

**Contestación Demanda - Pertenencia 2019-00695**

Ricardo Vanegas &lt;r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com&gt;

Mar 9/11/2021 11:25 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>  
CC: adolfogomezr@yahoo.com.rpost.biz <adolofogomezr@yahoo.com.rpost.biz>; adolfogomezr@yahoo.com  
<adolofogomezr@yahoo.com>; jhamille@gmail.com.rpost.biz <jhamille@gmail.com.rpost.biz>;  
andres.aldana@aldanayaldana.com.rpost.biz <andres.aldana@aldanayaldana.com.rpost.biz>;  
andres.aldana@aldanayaldana.com <andres.aldana@aldanayaldana.com>; adolfogomezr@hotmail.com  
<adolofogomezr@hotmail.com>; adolfogomezr@hotmail.com.rpost.biz <adolofogomezr@hotmail.com.rpost.biz>

Señores

**Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.**

E. S. D.

Cordial saludo,

Adjunto al presente mensaje, escrito de contestación de la demanda (y pruebas) de la heredera  
María Mercedes Silva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, copio este correo al e-mail registrado por  
la contraparte para efectos de notificaciones.

**Pruebas contestación María Mercedes Silva.pdf**

Atentamente,

**Ricardo Vanegas Beltrán**

Abogado

Vanegas Beltrán Abogados S.A.S

Calle 70 Número 9 – 91, Bogotá D.C. – Colombia.

Teléfonos: + 57 (1) – 3101640 – 3217150 – 3217041.

Fax: + 57 (1) – 3104307.

E-mail: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)Website: [www.vanegasbeltranabogados.com](http://www.vanegasbeltranabogados.com)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Vanegas Beltran Abogados S.A.S. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de Vanegas Beltran Abogados S.A.S., se entenderán como personales.

Doctor

**Tirso Peña Hernández**

Juez

Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá D C

E. S. D

**Referencia:** Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Radicado:** 11001310302320190069500

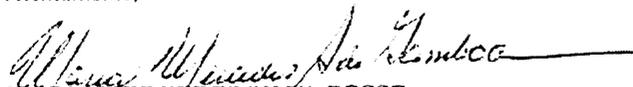
**Asunto:** Poder

**MARÍA MERCEDES SILVA POSSE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C identificada con cédula de ciudadanía No. J: 065 729, en calidad heredera de **LUIS ROBERTO SILVA ISAZA**, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Ricardo Vanegas Beltrán**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.543 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 49.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia

Dejo expresamente facultado al doctor **Ricardo Vanegas Beltrán**, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, notificar y para realizar todos los actos y en general ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado en los términos de ley

Atentamente,

  
**MARÍA MERCEDES SILVA POSSE**  
C.C. No. 21 065 729  
email meme.silva.de.gambaa@ymail.com

Acepto

**RICARDO VANEGAS BELTRÁN**

C.C. 19.442.543 de Bogotá

T.P. 49.263 del C. S. de la J

[ricardo.vanegas.beltran@ajudicial.gov.co](mailto:ricardo.vanegas.beltran@ajudicial.gov.co)



Q 02346226

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. E.

CERTIFICO

Que al folio 99 del Libro No. 33 de Registro Civil

de NACIMIENTOS figura una partida que dice:

MARIA MERCEDES SILVA POSSB

En la Republica de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogota, D. E.

o VEINTICUATRO (24) del mes de JULIO de mil novecientos

CINCUENTAYDOS (1952), se presento el señor GUSTAVO POSSB

mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANA al de BOGOTA

domiciliado en BOGOTA y declaró que el día 24

de JULIO de mil novecientos (1952), siendo las 8 1/2 de la MAÑANA

nació en LA CLINICA DE MARLY un niño de sexo FEMENINO

o quien se le ha dado el nombre de MARIA MERCEDES

hijo LROITIMA del señor ROBERTO SILVA ISAZA

de 22 años de edad, natural de LA UNION (QUIND)

Republica de COLOMBIA de profesión HACENDADO y de la señora

LUCIA POSSB MANTILLA de 18 años de edad, y natural de

BOGOTA Republica de COLOMBIA de profesión HOGAR

Siendo abuelos paternos: ROBERTO SILVA OSANA ISAZA DE SILVA

y abuelos maternos: GUSTAVO POSSB MARIA MERCEDES MANTILLA DE P

Fueron testigos: L ERNESTO RODRIGUEZ P LUIS A MAYA

En Fe de lo cual se firma la presente acta:

El declarante GUSTAVO POSSB Cedula No. 1213658 BTA

El testigo: L ERNESTO RODRIGUEZ P Cedula No. 20955 BTA

El Testigo: LUIS A MAYA Cedula No. 3296618 BTA

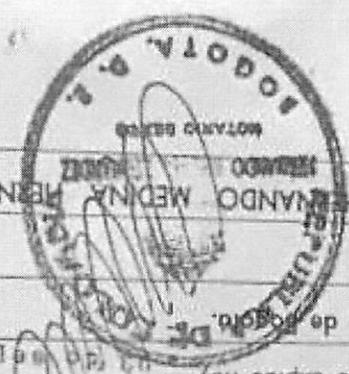
(Firma y sello del fundonario que hace el registro).

HAY OTRO SRLO REPUBLICA DE COLOMBIA GUSTAVO RODRIGUEZ R

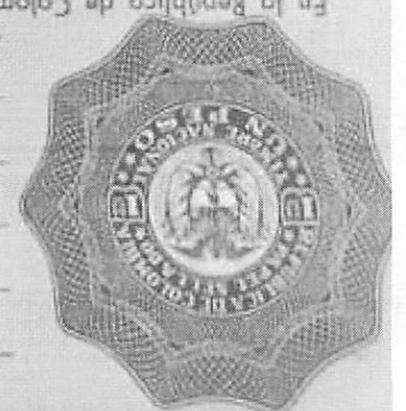
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA Es fiel copia del original y se expide hoy

El Notario sexto del Circuito de Bogota, el día de Septiembre de 1.969

ARM



FERNANDO MEDINA HERNANDEZ





Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>

## Remisión poder e instrucciones para proceso de pertenencia.

Maria Mercedes Silva Posse <memesilva.degamboa@gmail.com>  
Para: Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>

9 de noviembre de 2021, 10:22

----- Forwarded message -----

From: **Ana Maria Gamboa** <anitagamboa316@gmail.com>  
Date: Tue, 9 Nov 2021 at 7:14 AM  
Subject: Re: Remisión poder e instrucciones para proceso de pertenencia.  
To: Maria Mercedes Silva Posse <memesilva.degamboa@gmail.com>

Adjunto el scan.

Anamaria Gamboa

On Tue, Nov 9, 2021 at 5:42 AM Maria Mercedes Silva Posse <memesilva.degamboa@gmail.com> wrote:  
[Texto citado oculto]



**Poder Meme.jpeg**  
65K

Doctor

**Tirso Peña Hernández**

Juez

Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Radicado:** 11001310302320190069500

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**Ricardo Vanegas Beltrán**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.543 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 49.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de MARÍA MERCEDES SILVA, identificada con C.C. No. 21.065.729 heredera de LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.), con este escrito contesto la demanda presentada por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILELGAS, en los siguientes términos:

## I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho **PRIMERO**: Es cierto. Se allega copia de la Escritura Pública No. 5.227 del 9 de diciembre de 1958 de la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá.

Al hecho **SEGUNDO**: Es cierto.

Al hecho **TERCERO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 302 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a los señores JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA y LUZ AMANDA ARIZA.

Como se observa del documento que se aporta con la contestación de la demanda, no se convino ninguna opción de compra a favor de la señora ARIZA, como lo manifestó en la

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

demanda. Por el contrario, se evidencia de dicho documento que en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Al hecho **CUARTO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 201 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a las señoras SANDRA YANNET AGUILAR y JHAMILLE OSORIO VALBUENA.

Como se observa del documento que se aporta con la contestación de la demanda, no se convino ninguna opción de compra a favor de la señora OSORIO VALBUENA, como lo manifestó en la demanda. Por el contrario, se evidencia de dicho documento que en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Al hecho **QUINTO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 301 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a la señora GLORIA VILLEGAS (q.e.p.d.).

No se convino ninguna opción de compra a favor de la señora ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS, como lo manifestó en la demanda. Por el contrario, y como puede ser corroborado con la declaración de los herederos determinados y de los testigos, la arrendataria GLORIA VILLEGAS (q.e.p.d.) en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Cabe aclarar que inclusive, después del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, el pago del cánón de arrendamiento del apartamento 301 fue realizado por el señor Paul Howard Robson al señor ROBERTO SILVA POSSE, como se comprueba con el recibo que se presenta con este escrito.

Al hecho **SEXTO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso.

Al hecho **SÉPTIMO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto. Ante el fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA los cánones de arrendamiento fueron pagados por las demandantes a ROBERTO SILVA POSSE y su hermana María Mercedes Silva. Cabe precisar que cada una hizo el pago de las rentas por el apartamento en el que residía, en ninguna oportunidad el pago se hizo por la totalidad del inmueble por parte de alguna de las demandantes.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto. No es un hecho sino una consideración jurídica del cumplimiento de los presupuestos axiológicos de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; sin embargo, el cumplimiento de estos requisitos por parte de las demandantes se desvirtúa con las excepciones de mérito que más adelante se formulan y sustentan.

Al hecho **NOVENO**: No es cierto. Antes del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y con posterioridad a dicho evento las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA siempre actuaron como tenedoras del inmueble, reconocieron el dominio

del bien en cabeza del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) y pagaron las rentas que cada una había acordado con aquel. La misma conducta continuó cuando el arrendador falleció, las referidas demandantes continuaron pagando los cánones que se causaban a los herederos del propietario del inmueble.

En lo que corresponde al apartamento 301, el pago lo hacía la arrendataria señora Gloria Villegas (q.e.p.d.) o en ocasiones el señor Paul Howard Robson, quien por demás lo efectuó al señor ROBERTO SILVA POSSE.

No es cierto que existiera “consentimiento y beneplácito” alguno por parte de del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) de permitir que las demandantes entraran en posesión del inmueble de su propiedad, y nada está probado sobre este aspecto.

Al hecho **DÉCIMO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA falleció el 21 de enero de 2003, como se puede corroborar con el registro civil de defunción que obra en el expediente y fue aportado por las demandantes.

Al hecho **DÉCIMO PRIMERO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso

Al hecho **DÉCIMO SEGUNDO**: No es cierto. El impuesto predial del inmueble objeto de este proceso ha sido pagado por mis representados. Se anexan a este escrito los correspondientes recibos de pago de este tributo para los años los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (pendiente de pago), así como de la comunicación 2015EE-274273 del 27 de octubre de 2015 de la Oficina de Fiscalización, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá dirigida a ROBERTO SILVA POSSE.

Al hecho **DÉCIMO TERCERO**: No es cierto. Las demandantes no entraron en posesión del bien desde enero de 2003. Continuaron en su condición de tenedoras del mismo, siguieron efectuando el pago de cánones de arrendamiento y, como se probará más adelante, dicha condición jamás mutó a la de poseedoras del inmueble.

Al hecho **DÉCIMO CUARTO**: No nos consta. Sin embargo cabe aclarar que las adecuaciones locativas son de resorte de las tenedoras y se consideran inherentes al disfrute del bien.

A LOS DEMÁS HECHOS: No nos constan y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Sobre los presuntos ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN DE LUZ AMANDA ARIZA, DE LOS APARTAMENTOS 302 Y 202...”***, ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN EJERCIDOS POR LA SEÑORA JHAMILLE OSORIO BALBUENA, DEL APARTAMENTO 201...”*** y, ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN EJERCIDOS POR LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS, DE LOS APARTAMENTOS 301 Y 101...”*** del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 - 32 de esta ciudad, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Lo anterior porque no se encuentra acreditada la calidad de poseedoras de las demandantes, no se demostró la interversión del título de tenedoras que mantuvieron después del fallecimiento del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) y el pago de servicios

públicos y arreglos locativos del inmueble corresponden a actos inherentes al disfrute del mismo, sin que tales conductas les permitan reputarse dueñas del bien, como se comprobará con los medios de defensa que en seguida se formulan.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones de esta demanda con fundamento en las excepciones que se relacionan a continuación y en las que resulten probadas en el proceso

### 2.1. Las demandantes no demostraron que intervirtieron el título de tenedoras a poseedoras del inmueble.

De conformidad con lo previsto el Código Civil, la prescripción constituye uno de los modos para adquirir el dominio de las cosas corporales ajenas, muebles o bienes raíces, cuya consumación se precisa con la posesión de las cosas sobre las cuales recaen tales derechos, en la forma y durante el plazo requerido por la ley, tal y como se dispone en el canon 2518 de la misma Codificación.

Ahora bien, en la referida Ley Civil se cita el fenómeno de la posesión como “...*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*” y que “*el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo...*”<sup>1</sup>.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que “...*La posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia (...) como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño animus domini –o de hacerse dueño, animus remsibi habendi-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volutivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, así como el poseedor, a su vez, se presume dueño, mientras otro no demuestre serlo...*”<sup>2</sup>.  
(negrilla original del texto)

Además, no puede pasarse por alto que, en ciertas ocasiones puede que quien se dice ser detentador de la posesión, haya iniciado a ocupar el inmueble que persigue, en condición de tenedor, caso en el que para arribar a la finalidad que persigue, debe, en palabras de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, “...*acreditar, a partir de qué momento varió su condición de tenedor a poseedor*”<sup>3</sup>, es decir, la “*intervención de ese título*”, pues a la luz de lo previsto en el artículo 777 del Código Civil “...*el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión...*”.

<sup>1</sup> Cfr. el artículo 762 del Código Civil.

<sup>2</sup> C.S. de J. Gaceta Judicial t. LXXXIII, Pág.775.

<sup>3</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Exp. No. 52001-3103-004-2003-00200-01. M. P. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda.

Sobre el particular, la mencionada Corporación ha enseñado:

*“...[C]uando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaración judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. Pero además, si originalmente se arrojó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente...”*<sup>4</sup> (énfasis ajeno al texto original)

Aplicados al presente asunto los supuestos normativos y jurisprudenciales que se han citado, se tiene que, las demandantes debían cumplir con la carga de acreditar la interversión del título de tenedoras a poseedoras; no obstante, dicha circunstancia no fue comprobada en este caso, pues no se aportó prueba siquiera sumaria que diera fe de ello.

Todo lo contrario sucedió, desde la presentación de la demanda, las actoras confesaron, en los términos de lo dispuesto en el artículo 193 del C. G. del P.<sup>5</sup>, que ingresaron al inmueble en calidad de tenedoras -arrendatarias- pero no demostraron su interversión del título a poseedoras. Sobre el particular expresamente manifestaron: *“En vista de que el propietario del inmueble fallece y al no conocer más personas como propietarias del inmueble, mis poderdantes empiezan a ejercer posesión de toda edificación que se encuentra descrita en el numeral segundo y de manera singular como se describió en los numerales 3, 4, 5 y 7 de este acápite, con las actividades propias a que solo el dueño tiene derecho, de manera quieta, pacífica y pública...”* (negrilla ajena al texto); sin embargo, el solo hecho del fallecimiento del señor SILVA ISAZA no es por si sola una prueba que permita desvirtuar su condición de dueño del inmueble.

Y es que del propio dicho de las actoras se advierte que la interversión del título de tenedoras a poseedoras no se produjo por el fallecimiento del señor SILVA ISAZA, cuestión diferente es que, según sus propias declaraciones, las demandantes desconocían al propietario del bien, luego no se consideraban dueñas del inmueble y no puede tenerse dicho suceso -la muerte del propietario- como el momento a partir del cual se rebelaron *“...contra el titular y empez[aron] a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio...”*.

En este caso, está demostrado que el estatus quo en el inmueble se mantuvo, las demandantes permanecieron en el bien conscientes de su condición de tenedoras del mismo, pero sin realizar el pago de los cánones de arrendamiento, situación esta última que, además de no estar plenamente demostrada con las pruebas presentaron con la

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> Artículo 193. *Confesión por apoderado judicial.* La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

demanda, de suyo, impide comprobar que las querellantes transmutaron su calidad de tenedoras a poseedoras, tornándose frustránea la pretensión de usucapión,

Cabe resaltar, que ni siquiera con las declaraciones contenidas en las Escrituras Públicas 950 y 951 del 18 de marzo de 2014, ambas de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, se prueba la interversión del título de tenedoras a poseedoras de las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA, puesto que lo único que los declarantes manifestaron fue, de un lado, en la escritura 951: “*b) Que la señora LUZ AMANDA ARIZA por promesa de compraventa verbal al señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA;*” y, de otro, en el instrumento 950: “*b) Que la señora JHAMILLE OSORIO VALBUENA por promesa de compraventa verbal al señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA;*” sin que dichas atestaciones den cuenta del momento en el que las reclamantes se empezaron a reputar dueñas del inmueble, requisito indispensable para la viabilidad de su súplica.

Por si lo anterior fuera poco, que no lo es, no puede soslayarse que las demandantes se abstuvieron de informar al Despacho que luego del fallecimiento del señor SILVA ISAZA realizaron el pago de los cánones de arrendamiento a mi mandante ROBERTO SILVA POSSE, o en algunas oportunidades a su HERMANA MARÍA MERCEDES SILVA, como se acredita con los recibos que se presentan con este escrito, y que dan cuenta que aquellos emolumentos se siguieron pagando después del fallecimiento de su progenitor.

Lo anterior, no solo evidencia que las demandantes permanecieron en el bien en calidad de tenedoras y no se consideraban propietarias del mismo, sino que además reconocían los derechos de los herederos del señor SILVA ISAZA y aun así omitieron convocarlos al presente juicio.

Además, el inmueble que se pretende usucapir hizo parte de los bienes que conformaron el acervo hereditario que se liquidó en el proceso de sucesión que se adelantó ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D.C. bajo la radicación No. 2017-00096, en el cual mediante decisión del 6 de agosto de 2018 se aprobó el trabajo de partición en el que se adjudicaron los bienes del causante SILVA ISAZA, incluido el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703 a los herederos MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE, como se comprueba con el trabajo de partición, el auto que lo aprueba, el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, todo lo cual se anexa a este escrito de defensa.

Se precisa al Despacho, que las gestiones para el registro del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, fueron adelantados por los herederos SILVA POSSE, concretamente por la señora MARÍA MERCEDES, tal y como se evidencia en (i) el recibo de “GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO” No. con número 0000000104358175 expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en el cual se relacionó que la citada heredera fue la “Responsable” del referido trámite, como se el citado documento de liquidación, 1.1.1. SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24’247.300; así como, (ii) el Recibo de liquidación “SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a

nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24'247.300, que se adosan como pruebas de este medio de defensa.

Así las cosas, es claro que la detentación del inmueble por parte de las actoras inició como frágil, en tanto y en cuanto reconocieron dominio ajeno, precisamente el del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) en contra de cuyos herederos indeterminados dirigieron la pretensión de usucapión, entonces debían demostrar la interversión del título del difunto, al punto de derruir la presunción prevista en el artículo 780 del C.C., conforme a la cual *“si se ha empezado a poseer a nombre propio, se presume que esta posesión ha continuado hasta el momento en que se alega. Si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas”* (se destaca), deducción legal que admite prueba en contrario (art. 66, *ibidem*) y que aquí no fue presentada, lo que da lugar a declarar la prosperidad de este medio de defensa y a negar la pretensión de usucapión de las actoras.

## **2.2. Las demandantes no tienen ánimo de señoras y dueñas del inmueble.**

La actividad desplegada por las accionantes debe estar dirigida a generar certeza sobre los hechos perceptibles en el tiempo y en el espacio que denoten de manera inequívoca que son detentadoras del bien por cuanto disponen de él sin ningún tipo de restricción, con absoluto poderío frente a las demás personas, y, **con plena convicción**. Así lo ha decantado la jurisprudencia al preceptuar:

*“...No está de más relieves, como lo dijo la Corporación en otro momento, que la ‘posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprensible por los sentidos sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini-o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario...”*<sup>6</sup>.

Este elemento intrínseco está ausente en las demandantes, porque de la simple detentación material del bien inmueble no se cimienta la posesión. Las pruebas recaudadas en el plenario dan cuenta que las señoras ARIZA y OSORIO VALBUENA ocuparon cierta parte del inmueble, pero su “intención de ser dueñas” no fue descubierta por las pruebas o las declaraciones que presentaron mediante las Escrituras Públicas 950 y 951 del 18 de marzo de 2014, ambas de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá.

Además, fueron las propias demandantes quienes en su escrito introductorio desconocieron tal elemento (*animus*) al esbozar que el propietario del inmueble falleció y que no conocían *“...más personas como propietarias del inmueble...”*, manifestación ésta que no refleja la intención de ser dueñas y que además, permite inferir que las demandantes estuvieron a la espera de que algún propietario o persona con mejor derecho sobre el bien apareciera; aspectos estos que, itérase, no fueron desestimados con las

---

<sup>6</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil. Ref.: Expediente 7892 Magistrado Ponente: Dr. César Julio Valencia Copete

declaraciones dadas por Claudia Nubia Álvarez Lizarazo, Jairo Alonso Carrero Martínez, Alfonso Angarita Jiménez y Luna Rosa Restrepo Cardozo.

Y es que si bien, de las pruebas aportadas al plenario y de la narrativa de los mencionados testificantes se observa que las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA se hicieron cargos de ciertos gastos propios del aludido inmueble, también lo es que de ni de esas atestaciones ni de las pruebas se puede extraer ese elemento de poseer para ellas; circunstancia que permite ratificar que su intención no es la de unas poseedoras, pues el hecho de que su estadía en el inmueble sea de mucho tiempo, es una situación que *per se* no puede interpretarse como el ánimo de señoras y dueñas.

En lo que atañe a los recibos de servicios públicos domiciliarios aportados con la demanda, no puede soslayar el Despacho que aquellos en nada demuestran el ánimo de las actoras de dueñas del referido bien. En efecto, de la misma documental entregada por las actoras se evidencia que aun cuanto el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) compró el inmueble objeto de esta acción a los señores Víctor Julio Borda Castillo y Luis María Maldonado Castillo, con posterioridad a dicha compraventa, las facturas de los servicios públicos domiciliarios se siguieron emitiendo a nombre del último de los citados vendedores, y así fueron pagadas por las aquí demandantes. Entonces, y como es sabido, el pago de los servicios públicos es inherente a la conducta de cualquier tenedor que disfruta el bien, por lo que esta conducta no refleja el supuesto ánimo de señoras y dueñas del inmueble.

Por otra parte, las demandantes por conducto de su procurador judicial manifestaron en el hecho "**DÉCIMO SEGUNDO**" del escrito introductorio lo siguiente: "*desde la entrada en posesión de mis poderdantes están [sic] han pagado el impuesto predial para lo cual se anexan los recibos de pagos.*", y aportaron recibos de pago de dicho impuesto desde el año 2014; entonces, si su presunta intención de dueñas se basa en el cumplimiento de esta obligación tributaria, aquella apareció solo hasta el año 2014, pues con antelación nada probaron sobre este aspecto.

No obstante la afirmación realizada por las actoras, se solicita al Juzgado tener en cuenta que, desde el fallecimiento del propietario del inmueble mis representados sufragaron el impuesto predial del mismo, como se comprueba con los recibos de pago de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (pendiente de pago) que se presentan con este escrito, hecho que impide la configuración de la posesión en cabeza de las demandantes; pues luce evidente que su "*animus*" de dueñas, como elemento de carácter subjetivo, relacionado con la convicción que de ser las presuntas propietarias está ausente y huérfano de prueba en este caso.

Así mismo, mi poderdante, señor ROBERTO SILVA POSSE, en 2015 se dirigió a la Oficina de Fiscalización, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de poner en conocimiento el fallecimiento de su progenitor, LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, como propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, acreditar su condición de heredero, y solicitar que la declaración presentada por la señora LUZ AMANDA ARIZA, mediante stiker No. 02958300092826 por la vigencia fiscal de 2012 no se tenga en cuenta por no ser la propietaria del inmueble, ante lo cual recibió de dicha dependencia la comunicación 2015EE-274273 del 27 de octubre de 2015 -que es anexa

a este escrito-, actuación de la cual se infiere que mis poderdantes jamás se desentendieron de las obligaciones del inmueble que ahora se pretende usucapir, que no consintieron el proceder de las demandantes y que la presunta posesión del bien no fue pacífica.

De otro lado, los recibos relacionados con arreglos locativos del inmueble solo dan cuenta del deber de conservación del mismo, inherente a cualquier residente que desea estar en condiciones dignas en su vivienda, motivo por el cual tales actos no pueden tenerse como posesorios, habida cuenta que dichas conductas se pueden desplegar por los tenedores reconociendo el derecho de dominio ajeno.

En todo caso, en este medio exceptivo cabe resaltar que ningún elemento probatorio relacionado con el presunto ánimo de dueña de la demandante Ángela María Saldarriaga Villegas fue aportado con la demanda, por ende, desde ningún punto de vista puede considerársele poseedora del bien materia de este proceso.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, ha decantado que la cancelación de impuestos, servicios públicos, “(...) *las obras de mantenimiento, conservación y mejoras ejecutadas*” son insuficientes por sí mismos para otorgarse la calidad de poseedor, “*pues tales obras son actos equívocos, en tanto, la conservación (...) y la introducción de mejoras, es una conducta esperada del tenedor que disfruta el bien (...)*”<sup>7</sup>.

En definitiva, los elementos de convicción presentados por las demandantes dejan en evidencia la falta del elemento interno y psicológico de su intención de ser dueñas, aspecto que, como se expuso, ha debido ser acreditado a la luz de la técnica probatoria que aconsejan los postulados previstos por los cánones 167 del C. G. del P. y 1757 del Estatuto Civil, normatividad que les impone acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico cuya aplicación se persiguen, y que al no haberse cumplido da lugar a denegar sus pretensiones y declarar probada esta excepción.

### **2.3. Las demandantes no acreditaron su presunta condición de poseedoras por el término que exige la Ley.**

La prescripción, sea ordinaria o extraordinaria, es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, sustentada en la posesión material y real de ellas por cierto tiempo y concurriendo las demás exigencias señaladas en la ley. Una hermenéutica sistemática de los artículos 762, 2512 a 2534 del Código Civil y 375 del C. G. del P., lleva a concluir que la usucapición requiere la posesión material pública, pacífica e ininterrumpida del prescribiente demandante, durante el tiempo requerido por la ley, sobre cosa susceptible de adquirirse de este modo, así que sus presupuestos son: **i)** posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida de la parte demandante, **ii)** duración de la posesión por el tiempo requerido por la Ley, y **iii)** que el bien poseído sea susceptible de ser adquirido por usucapición. Incluso, a voces de dicha normatividad “*no es necesario título alguno*”, pero se requiere poseer, tratándose de inmuebles, por un lapso de diez (10) años -conforme los disponen los artículos 6° y 10° de la Ley 791 de 2002-, contados desde el momento en que se haya iniciado a poseer el bien.

---

<sup>7</sup> Cfr. Sent. febrero 21 de 2011, Exp. 05001-3103-007-2001-00263-01; C. S. de J., Sala de Cas. Civil.

Los argumentos expuestos en los anteriores medios exceptivos, consecuentemente llevan a concluir que las demandantes no han acreditado su presunta condición de poseedoras por el tiempo que exige la ley, de un lado, porque no se demostró que inmediatamente ocurrió el fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, las querellantes intervirtieran el título de tenedoras a poseedoras; y, de otro, porque los actos que, según su dicho, dan cuenta de su actuar como señoras y dueñas, en realidad no se ejecutaron a partir de la muerte del padre de mis representados.

Al respecto basta con observar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que se causaron con posterioridad al fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA o escuchar la declaración de los testigos que se citarán a este proceso, para demostrar que las solicitantes mantuvieron su condición de tenedoras del inmueble, al punto que, se insiste, pagaron las rentas a ROBERTO SILVA POSSE y a su hermana María Mercedes Silva.

A lo anterior se suma el hecho de que, si las actoras pretendieron demostrar su condición de poseedoras por el pago de los impuestos prediales del bien, los recibos que se acompañaron para acreditar tales conductas son de menos de diez años de antelación a la presentación de la demanda, entonces esta conducta tampoco da cuenta de que estaban poseyendo por el tiempo que prevé la ley para adquirir el bien mediante la modalidad de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En el presente caso, a pesar de no encontrarse acreditada la condición de poseedoras de la demandante, si en gracia de discusión se admitiera que lo son, lo cierto es que no se logró demostrar que la posesión de aquellas se ejerció por un lapso suficiente para hacer viable su pretensión de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, es decir, por 10 años, por ende, la ausencia de este requisito temporal torna inviable su pedimento de usucapión.

**2.4. Ángela María Saldarriaga Villegas no es poseedora, o en su defecto, no acreditó la suma de posesiones para adquirir por prescripción extraordinaria el inmueble materia de esta controversia.**

Ningún elemento de juicio que acredite la condición de poseedora de esta demandante se presentó con el escrito introductorio; sin embargo, con este documento se presenta el contrato de arrendamiento que el difunto LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, suscribió con la señora Gloria Villegas Gamboa, quien también falleció, según se evidencia de los documentos de medicina legal que se aportaron con la demanda.

En estas condiciones, si quien ingresó al inmueble como tenedora fue la referida señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.), resultaba indispensable que la demandada SALDARRIAGA VILLEGAS acreditara el vínculo con aquella, la suma ininterrumpida de posesiones, y la condición de poseedoras -de ambas-.

En todo caso, resulta claro que si ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS alguna tenencia del inmueble tuvo, aquella se dio porque habitaba el bien con la mencionada señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.), luego debía trocar ese estado de cosas y comenzar a poseer como si fuera la dueña exclusiva del inmueble, lo que no hizo, ni siquiera mencionó algo al respecto en el libelo genitor.

Lo anterior, porque de tiempo atrás la jurisprudencia civil ha sostenido que “de acuerdo con el artículo 775 del C. C., se estima precaria la posesión por parte del hijo de la habitación que ocupa en casa de sus padres. Y el poseedor precario no puede cambiar su título, o sea, intervertirlo, sino por el hecho de un tercero o porque contraiga el derecho del propietario oponiéndole su posesión. No es suficiente para cambiar la causa de la posesión, la simple manifestación que al respecto haga el interesado de que su ánimo ha sido el poseer como dueño”<sup>8</sup> (se destaca).

En lo concerniente a la suma de posesiones como único mecanismo que se podría hacer valer la señora SALDARRIAGA VILLEGAS en este asunto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia enseñó que *“... es una fórmula benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas, cuyo fin es lograr, entre otros fundamentos, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva, permitiendo acumular al tiempo posesorio propio el de uno o varios poseedores anteriores, bajo la concurrencia de las siguientes condiciones: a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) posesiones de antecesor y sucesor contiguas e ininterrumpidas; y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo. Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: Que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada período; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpida desde el punto de vista cronológico”*<sup>9</sup>.

Así mismo, importa destacar, en relación con la agregación de posesiones, que *“El reconocimiento que hace el artículo 778 del Código Civil de la unión o agregaciones de posesiones a título singular en armonía con el 252 íbidem, es para lograr, entre otros fundamentos, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva. Se parte de una noción: la posesión comienza con el sucesor, o sea que per se no se trasmite “a menos que quiera (el sucesor) añadir la de su antecesor a la suya”*<sup>10</sup>, más aún si se tiene en cuenta que *“Ciertamente, en cuanto tiene que ver con la agregación de la posesión por causa de muerte, el hecho que se erige en detonante jurídico de la floración de ese ligamen o vínculo, lo constituye, de un lado, el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013 C.C.), porque es, en ese preciso instante, en que el antecesor deja de poseer ontológica y jurídicamente y en el que sus causahabientes, según sea el caso, continúan poseyendo sin solución de continuidad, merced a una ficción legal, vale decir sin interrupción en el tempus. No en vano, quien sucede, lato sensu, se sitúa en el lugar de otra que ha fallecido, haciéndose a sus derechos y prerrogativas, lo que permite, en esta hipótesis, preservar incólume el tiempo de la posesión antecedente,”*<sup>11</sup> circunstancias que en este caso se presentaron huérfanas de todo medio probatorio.

---

<sup>8</sup> C. S. J., Sent. Cas. Civ., 22-08-1957, M. P.: Dr. Enrique Giraldo Zuluaga, G. J. # 2186-2187, pág. 14.

<sup>9</sup> C.S.J. sent. Julio 29 de 2004, expediente C-7571 M. Jaime Alberto Arrubla Paucar, sentencia: julio 29 de 2004.

<sup>10</sup> C.S.J. Sentencia del 26 de junio de 1986.

<sup>11</sup> C.S.J. Cas. Civ. Setn. Octubre 22/04. Exp. 7757.

En tal sentido, la posesión de la demandante SALDARRIAGA VILLEGAS fue, en la hipótesis más favorable a ella, conjunta con la de la difunta Gloria Villegas Gamboa, es decir, no fue exclusiva de la actora, luego no la puede habilitar para usucapir sino a partir de la muerte de aquélla, sin que pueda sumar la de su antecesora a la suya, porque resulta que Gloria Villegas Gamboa no sucedió “*a título universal o singular*” el señorío sobre la cosa (C. C., artículos 778 y 2521), agregación para la cual la jurisprudencia civil ha enseñado que “... *un título cualquiera le es suficiente...*”<sup>12</sup>, mas la referida demandante no lo presentó, ni siquiera lo aludió.

El fenómeno de la posesión, que opera la prescripción adquisitiva como modo de adquirir el dominio, está integrado por la tenencia, de un lado; y de otro, el ánimo de dueño, pero en el presente caso ninguno de estos elementos está acreditado para la demandante SALDARRIAGA VILLEGAS, es más, tampoco puede perderse de vista que no se encuentra probado que la señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.) –quien ingresó al bien como tenedora del mismo- hubiera intervertido su título a poseedora del bien que ahora se busca usucapir, entonces tampoco su pretensión de usucapir puede resultar favorecida y, por el contrario, debe declararse probado este medio de defensa.

### III. SOLICITUD

Con base en las razones fácticas y jurídicas expuestas mediante estas excepciones de mérito, respetuosamente solicito denegar las pretensiones de la demanda, porque quedó demostrado que las prescribientes no están asistidas de los presupuestos necesarios para la viabilidad de su pretensión.

Así mismo, solicito a su señoría se ordene la debida integración del contradictorio, para lo cual manifestó que los herederos determinados del difunto LUIS ROBERTO SILVA ISAZA son: **MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE** y **JUAN ENRIQUE SILVA POSSE**.

### IV. PRUEBAS

#### **4.1. Documentales (arts. 243 y ss. del C. G. del P.)**

- 4.1.1. Escritura pública de compraventa No. 5227 del 9 de diciembre de 1958 otorgada por Víctor Julio Borda Catillo y Luis María Maldonado Castillo como compradores y Luis Roberto Silva Isaza como comprador.
- 4.1.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-123812 del 29 de marzo de 1999.
- 4.1.3. Solicitud de arrendamiento de Jairo Antonio Eslava Tarazona del apartamento 302 ubicado en la carrera 20 # 56-32 del 29 de marzo de 1999.

---

<sup>12</sup> C. S. J., Sent. Cas. Civ., 5-07-2007, exp. # 08001-3103-007-1998-00358-01, M. P.: Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

- 4.1.4. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 302, de fecha de 1 abril de 1999 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Jairo Antonio Eslava Tarazona y Luz Amanda Ariza como arrendatarios.
- 4.1.5. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 201, de fecha 10 de septiembre de 2001 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Nubia Esperanza Triana Cadena y Ana Cadena de Triana como arrendatarias.
- 4.1.6. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 201, de fecha 1 de enero de 2002 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Sandra Yannet Aguilar y Jhamille Osorio Valbuena como arrendatarias.
- 4.1.7. Recibos de pago de servicios públicos del apartamento 202 de 1999 a 2001.
- 4.1.8. Recibo de pago de cánones de arrendamiento de febrero 13 a abril 29 de 2003 del señor Paul Howard Robson.
- 4.1.9. Acta de toma de posesión y arreglos del apartamento 201 ubicado en la Carrera 20 # 56-32 de 20 de junio de 2001.
- 4.1.10. Recibo de pago del impuesto predial del año 2003 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.11. Recibo de pago del impuesto predial del año 2004 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.12. Recibo de pago del impuesto predial del año 2005 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.13. Recibo de pago del impuesto predial del año 2006 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.14. Recibo de pago del impuesto predial del año 2007 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.15. Recibo de pago del impuesto predial del año 2008 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.16. Recibo de pago del impuesto predial del año 2009 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.17. Recibo de pago del impuesto predial del año 2010 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.18. Recibo de pago del impuesto predial del año 2011 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.

# VANEGAS BELTRÁN

ABOGADOS

- 4.1.19. Recibo de pago del impuesto predial del año 2012 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.20. Recibo de pago del impuesto predial del año 2013 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.21. Recibo de pago del impuesto predial del año 2014 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32.
- 4.1.22. Recibo de pago del impuesto predial del año 2015 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32.
- 4.1.23. Recibo de pago del impuesto predial del año 2016 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.24. Recibo de pago del impuesto predial del año 2017 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.25. Recibo de pago del impuesto predial del año 2018 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.26. Recibo de pago del impuesto predial del año 2019 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.27. Recibo de pago del impuesto predial del año 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.28. Carta del 27 de octubre de 2015 de Juan Carlos Zamudio Rozo, jefe de la oficina de fiscalización de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad dirigida a Roberto Silva Posse, referenciada 2015ER115359.
- 4.1.29. Estado de cuenta detallado del impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos el 18 de noviembre de 2020.
- 4.1.30. Documento de orientación tributaria del Impuesto Predial Unificado de 1994 a 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos el 18 de noviembre de 2020.
- 4.1.31. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en el que se encuentra inscrita la adjudicación den sucesión del referido bien, a favor de los herederos MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE.

- 4.1.32. Recibo de “GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO” expedido por la Gobernación de Cundinamarca con número 0000000104358175.
- 4.1.33. Comprobante de pago del impuesto de beneficencia No. 1663, el cual se realizó por los herederos Silva Posse el 17 de septiembre de 2021, mediante transferencia electrónica desde el Banco BBVA Colombia, por valor de \$66’451.800 a favor del Departamento de Cundinamarca.
- 4.1.34. Recibo de liquidación “SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24’247.300.

#### **4.2. Testimonios**

En virtud de lo dispuesto el artículo 212 del C. G. del P., solicito se decreten los testimonios de:

- JOSÉ IGNACIO GUERRERO, identificado con C.C. No. 19.205.922, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Avenida K 80 # 52 – 23 Sur, Barrio Alfonso López de Bogotá, D.C.; en la dirección electrónica [joseignacioguerrero@hotmail.com](mailto:joseignacioguerrero@hotmail.com) y en el celular 3112392737; y declarará sobre todas las actuaciones realizadas por los herederos SILVA POSSE, particularmente del señor ROBERTO SILVA POSSE, relacionadas con la conservación, custodia y defensa del inmueble, así como de los trámites que para dicho bien, y por encargo del referido señor ROBERTO SILVA POSSE realizó luego del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA.
- FRANCISCO DELGADO PARRA, identificado con C.C. No. 79.474.322, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Calle 48 # 14 - 62 (404) de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica [pachos2002@yahoo.com.co](mailto:pachos2002@yahoo.com.co), quien como vecino del inmueble declarará sobre todas las actuaciones realizadas por los herederos SILVA POSSE, particularmente del señor ROBERTO SILVA POSSE, relacionadas con la conservación, custodia y defensa del inmueble objeto de este proceso.
- FÉLIX MARÍA MEDINA H., identificado con C.C. No. 12.111.487, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la la Calle 48 # 14 - 62 (404) de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica [pachos2002@yahoo.com.co](mailto:pachos2002@yahoo.com.co) y declarará sobre arreglos y adecuaciones locativas realizadas al inmueble por encargo del señor ROBERTO SILVA POSSE.

#### **V. ANEXOS**

- 5.1. Las pruebas documentales enunciadas en el numeral 5.1.

5.2. El poder que me fue otorgado para por la señora MARÍA MERCEDES SILVA.

**VI. NOTIFICACIONES**

- 6.1. A MARÍA MERCEDES SILVA, en la Calle 70 # 9 -91 de Bogotá D.C., en la dirección electrónica [memesilva.degambo@gmail.com](mailto:memesilva.degambo@gmail.com)
- 6.2. Al suscrito en la Calle 70 No. 9 – 91, Bogotá D.C., Celular: 3102120916 Correo electrónico: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

Atentamente,

**RICARDO VANEGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 19.442.543 de Bogotá  
T.P. No. 49.263 del C. S. de la J.  
[r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

Doctor

**Tirso Peña Hernández**

Juez

Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Radicado:** 11001310302320190069500

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**Ricardo Vanegas Beltrán**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.543 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 49.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de MARÍA MERCEDES SILVA, identificada con C.C. No. 21.065.729 heredera de LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.), con este escrito contesto la demanda presentada por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILELGAS, en los siguientes términos:

## **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Al hecho **PRIMERO**: Es cierto. Se allega copia de la Escritura Pública No. 5.227 del 9 de diciembre de 1958 de la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá.

Al hecho **SEGUNDO**: Es cierto.

Al hecho **TERCERO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 302 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a los señores JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA y LUZ AMANDA ARIZA.

Como se observa del documento que se aporta con la contestación de la demanda, no se convino ninguna opción de compra a favor de la señora ARIZA, como lo manifestó en la

demanda. Por el contrario, se evidencia de dicho documento que en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Al hecho **CUARTO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 201 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a las señoras SANDRA YANNET AGUILAR y JHAMILLE OSORIO VALBUENA.

Como se observa del documento que se aporta con la contestación de la demanda, no se convino ninguna opción de compra a favor de la señora OSORIO VALBUENA, como lo manifestó en la demanda. Por el contrario, se evidencia de dicho documento que en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Al hecho **QUINTO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 301 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a la señora GLORIA VILLEGAS (q.e.p.d.).

No se convino ninguna opción de compra a favor de la señora ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS, como lo manifestó en la demanda. Por el contrario, y como puede ser corroborado con la declaración de los herederos determinados y de los testigos, la arrendataria GLORIA VILLEGAS (q.e.p.d.) en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Cabe aclarar que inclusive, después del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, el pago del cánon de arrendamiento del apartamento 301 fue realizado por el señor Paul Howard Robson al señor ROBERTO SILVA POSSE, como se comprueba con el recibo que se presenta con este escrito.

Al hecho **SEXTO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso.

Al hecho **SÉPTIMO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto. Ante el fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA los cánones de arrendamiento fueron pagados por las demandantes a ROBERTO SILVA POSSE y su hermana María Mercedes Silva. Cabe precisar que cada una hizo el pago de las rentas por el apartamento en el que residía, en ninguna oportunidad el pago se hizo por la totalidad del inmueble por parte de alguna de las demandantes.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto. No es un hecho sino una consideración jurídica del cumplimiento de los presupuestos axiológicos de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; sin embargo, el cumplimiento de estos requisitos por parte de las demandantes se desvirtúa con las excepciones de mérito que más adelante se formulan y sustentan.

Al hecho **NOVENO**: No es cierto. Antes del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y con posterioridad a dicho evento las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA siempre actuaron como tenedoras del inmueble, reconocieron el dominio

del bien en cabeza del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) y pagaron las rentas que cada una había acordado con aquel. La misma conducta continuó cuando el arrendador falleció, las referidas demandantes continuaron pagando los cánones que se causaban a los herederos del propietario del inmueble.

En lo que corresponde al apartamento 301, el pago lo hacía la arrendataria señora Gloria Villegas (q.e.p.d.) o en ocasiones el señor Paul Howard Robson, quien por demás lo efectuó al señor ROBERTO SILVA POSSE.

No es cierto que existiera “consentimiento y beneplácito” alguno por parte de del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) de permitir que las demandantes entraran en posesión del inmueble de su propiedad, y nada está probado sobre este aspecto.

Al hecho **DÉCIMO**: No es cierto. El el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA falleció el 21 de enero de 2003, como se puede corroborar con el registro civil de defunción que obra en el expediente y fue aportado por las demandantes.

Al hecho **DÉCIMO PRIMERO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso

Al hecho **DÉCIMO SEGUNDO**: No es cierto. El impuesto predial del inmueble objeto de este proceso ha sido pagado por mis representados. Se anexan a este escrito los correspondientes recibos de pago de este tributo para los años los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (pendiente de pago), así como de la comunicación 2015EE-274273 del 27 de octubre de 2015 de la Oficina de Fiscalización, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá dirigida a ROBERTO SILVA POSSE.

Al hecho **DÉCIMO TERCERO**: No es cierto. Las demandantes no entraron en posesión del bien desde enero de 2003. Continuaron en su condición de tenedoras del mismo, siguieron efectuando el pago de cánones de arrendamiento y, como se probará más adelante, dicha condición jamás mutó a la de poseedoras del inmueble.

Al hecho **DÉCIMO CUARTO**: No nos consta. Sin embargo cabe aclarar que las adecuaciones locativas son de resorte de las tenedoras y se consideran inherentes al disfrute del bien.

A LOS DEMÁS HECHOS: No nos constan y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Sobre los presuntos ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN DE LUZ AMANDA ARIZA, DE LOS APARTAMENTOS 302 Y 202...”***, ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN EJERCIDOS POR LA SEÑORA JHAMILLE OSORIO BALBUENA, DEL APARTAMENTO 201...”*** y, ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN EJERCIDOS POR LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS, DE LOS APARTAMENTOS 301 Y 101...”*** del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 - 32 de esta ciudad, nos atentemos a lo que resulte probado en el proceso.

Lo anterior porque no se encuentra acreditada la calidad de poseedoras de las demandantes, no se demostró la interversión del título de tenedoras que mantuvieron después del fallecimiento del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) y el pago de servicios

públicos y arreglos locativos del inmueble corresponden a actos inherentes al disfrute del mismo, sin que tales conductas les permitan reputarse dueñas del bien, como se comprobará con los medios de defensa que en seguida se formulan.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones de esta demanda con fundamento en las excepciones que se relacionan a continuación y en las que resulten probadas en el proceso

### 2.1. Las demandantes no demostraron que intervirtieron el título de tenedoras a poseedoras del inmueble.

De conformidad con lo previsto el Código Civil, la prescripción constituye uno de los modos para adquirir el dominio de las cosas corporales ajenas, muebles o bienes raíces, cuya consumación se precisa con la posesión de las cosas sobre las cuales recaen tales derechos, en la forma y durante el plazo requerido por la ley, tal y como se dispone en el canon 2518 de la misma Codificación.

Ahora bien, en la referida Ley Civil se cita el fenómeno de la posesión como “...*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*” y que “*el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo...*”<sup>1</sup>.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que “...*La posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia (...) como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño animus domini –o de hacerse dueño, animus remsibi habendi–, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volutivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, así como el poseedor, a su vez, se presume dueño, mientras otro no demuestre serlo...*”<sup>2</sup>. (negrilla original del texto)

Además, no puede pasarse por alto que, en ciertas ocasiones puede que quien se dice ser detentador de la posesión, haya iniciado a ocupar el inmueble que persigue, en condición de tenedor, caso en el que para arribar a la finalidad que persigue, debe, en palabras de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, “...*acreditar, a partir de qué momento varió su condición de tenedor a poseedor*”<sup>3</sup>, es decir, la “*intervención de ese título*”, pues a la luz de lo previsto en el artículo 777 del Código Civil “...*el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión...*”.

<sup>1</sup> Cfr. el artículo 762 del Código Civil.

<sup>2</sup> C.S. de J. Gaceta Judicial t. LXXXIII, Pág. 775.

<sup>3</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Exp. No. 52001-3103-004-2003-00200-01. M. P. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda.

Sobre el particular, la mencionada Corporación ha enseñado:

*“...[C]uando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaración judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. Pero además, si originalmente se arrojó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente...”<sup>4</sup> (énfasis ajeno al texto original)*

Aplicados al presente asunto los supuestos normativos y jurisprudenciales que se han citado, se tiene que, las demandantes debían cumplir con la carga de acreditar la interversión del título de tenedoras a poseedoras; no obstante, dicha circunstancia no fue comprobada en este caso, pues no se aportó prueba siquiera sumaria que diera fe de ello.

Todo lo contrario sucedió, desde la presentación de la demanda, las actoras confesaron, en los términos de lo dispuesto en el artículo 193 del C. G. del P.<sup>5</sup>, que ingresaron al inmueble en calidad de tenedoras -arrendatarias- pero no demostraron su interversión del título a poseedoras. Sobre el particular expresamente manifestaron: *“En vista de que el propietario del inmueble fallece y al no conocer más personas como propietarias del inmueble, mis poderdantes empiezan a ejercer posesión de toda edificación que se encuentra descrita en el numeral segundo y de manera singular como se describió en los numerales 3, 4, 5 y 7 de este acápite, con las actividades propias a que solo el dueño tiene derecho, de manera quieta, pacífica y pública...”* (negrilla ajena al texto); sin embargo, el solo hecho del fallecimiento del señor SILVA ISAZA no es por si sola una prueba que permita desvirtuar su condición de dueño del inmueble.

Y es que del propio dicho de las actoras se advierte que la interversión del título de tenedoras a poseedoras no se produjo por el fallecimiento del señor SILVA ISAZA, cuestión diferente es que, según sus propias declaraciones, las demandantes desconocían al propietario del bien, luego no se consideraban dueñas del inmueble y no puede tenerse dicho suceso -la muerte del propietario- como el momento a partir del cual se rebelaron *“...contra el titular y empez[aron] a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio...”*.

En este caso, está demostrado que el estatus quo en el inmueble se mantuvo, las demandantes permanecieron en el bien conscientes de su condición de tenedoras del mismo, pero sin realizar el pago de los cánones de arrendamiento, situación esta última que, además de no estar plenamente demostrada con las pruebas presentaron con la

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> Artículo 193. *Confesión por apoderado judicial.* La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

# VANEGAS BELTRÁN

## ABOGADOS

demanda, de suyo, impide comprobar que las querellantes transmutaron su calidad de tenedoras a poseedoras, tornándose frustránea la pretensión de usucapión,

Cabe resaltar, que ni siquiera con las declaraciones contenidas en las Escrituras Públicas 950 y 951 del 18 de marzo de 2014, ambas de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, se prueba la interversión del título de tenedoras a poseedoras de las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA, puesto que lo único que los declarantes manifestaron fue, de un lado, en la escritura 951: *“b) Que la señora LUZ AMANDA ARIZA por promesa de compraventa verbal al señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA;”* y, de otro, en el instrumento 950: *“b) Que la señora JHAMILLE OSORIO VALBUENA por promesa de compraventa verbal al señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA;”* sin que dichas atestaciones den cuenta del momento en el que las reclamantes se empezaron a reputar dueñas del inmueble, requisito indispensable para la viabilidad de su súplica.

Por si lo anterior fuera poco, que no lo es, no puede soslayarse que las demandantes se abstuvieron de informar al Despacho que luego del fallecimiento del señor SILVA ISAZA realizaron el pago de los cánones de arrendamiento a mi mandante ROBERTO SILVA POSSE, o en algunas oportunidades a su HERMANA MARÍA MERCEDES SILVA, como se acredita con los recibos que se presentan con este escrito, y que dan cuenta que aquellos emolumentos se siguieron pagando después del fallecimiento de su progenitor.

Lo anterior, no solo evidencia que las demandantes permanecieron en el bien en calidad de tenedoras y no se consideraban propietarias del mismo, sino que además reconocían los derechos de los herederos del señor SILVA ISAZA y aun así omitieron convocarlos al presente juicio.

Además, el inmueble que se pretende usucapir hizo parte de los bienes que conformaron el acervo hereditario que se liquidó en el proceso de sucesión que se adelantó ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D.C. bajo la radicación No. 2017-00096, en el cual mediante decisión del 6 de agosto de 2018 se aprobó el trabajo de partición en el que se adjudicaron los bienes del causante SILVA ISAZA, incluido el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703 a los herederos MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE, como se comprueba con el trabajo de partición, el auto que lo aprueba, el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, todo lo cual se anexa a este escrito de defensa.

Se precisa al Despacho, que las gestiones para el registro del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, fueron adelantados por los herederos SILVA POSSE, concretamente por la señora MARÍA MERCEDES, tal y como se evidencia en (i) el recibo de “GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO” No. con número 0000000104358175 expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en el cual se relacionó que la citada heredera fue la “Responsable” del referido trámite, como se el citado documento de liquidación, 1.1.1. SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24’247.300; así como, (ii) el Recibo de liquidación “SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a

nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24'247.300, que se adosan como pruebas de este medio de defensa.

Así las cosas, es claro que la detentación del inmueble por parte de las actoras inició como frágil, en tanto y en cuanto reconocieron dominio ajeno, precisamente el del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) en contra de cuyos herederos indeterminados dirigieron la pretensión de usucapión, entonces debían demostrar la interversión del título del difunto, al punto de derruir la presunción prevista en el artículo 780 del C.C., conforme a la cual *“si se ha empezado a poseer a nombre propio, se presume que esta posesión ha continuado hasta el momento en que se alega. Si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas”* (se destaca), deducción legal que admite prueba en contrario (art. 66, *ibídem*) y que aquí no fue presentada, lo que da lugar a declarar la prosperidad de este medio de defensa y a negar la pretensión de usucapión de las actoras.

## 2.2. Las demandantes no tienen ánimo de señoras y dueñas del inmueble.

La actividad desplegada por las accionantes debe estar dirigida a generar certeza sobre los hechos perceptibles en el tiempo y en el espacio que denoten de manera inequívoca que son detentadoras del bien por cuanto disponen de él sin ningún tipo de restricción, con absoluto poderío frente a las demás personas, y, **con plena convicción**. Así lo ha decantado la jurisprudencia al preceptuar:

*“...No está de más relieves, como lo dijo la Corporación en otro momento, que la ‘posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprensible por los sentidos sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini-o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario...”<sup>6</sup>.*

Este elemento intrínseco está ausente en las demandantes, porque de la simple detentación material del bien inmueble no se cimienta la posesión. Las pruebas recaudadas en el plenario dan cuenta que las señoras ARIZA y OSORIO VALBUENA ocuparon cierta parte del inmueble, pero su “intención de ser dueñas” no fue descubierta por las pruebas o las declaraciones que presentaron mediante las Escrituras Públicas 950 y 951 del 18 de marzo de 2014, ambas de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá.

Además, fueron las propias demandantes quienes en su escrito introductorio desconocieron tal elemento (*animus*) al esbozar que el propietario del inmueble falleció y que no conocían *“...más personas como propietarias del inmueble...”*, manifestación ésta que no refleja la intención de ser dueñas y que además, permite inferir que las demandantes estuvieron a la espera de que algún propietario o persona con mejor derecho sobre el bien apareciera; aspectos estos que, itérase, no fueron desestimados con las

---

<sup>6</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil. Ref.: Expediente 7892 Magistrado Ponente: Dr. César Julio Valencia Copete

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

declaraciones dadas por Claudia Nubia Álvarez Lisarazo, Jairo Alonso Carrero Martínez, Alfonso Angarita Jiménez y Luna Rosa Restrepo Cardozo.

Y es que si bien, de las pruebas aportadas al plenario y de la narrativa de los mencionados testificantes se observa que las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA se hicieron cargos de ciertos gastos propios del aludido inmueble, también lo es que de ni de esas atestaciones ni de las pruebas se puede extraer ese elemento de poseer para ellas; circunstancia que permite ratificar que su intención no es la de unas poseedoras, pues el hecho de que su estadía en el inmueble sea de mucho tiempo, es una situación que *per se* no puede interpretarse como el ánimo de señoras y dueñas.

En lo que atañe a los recibos de servicios públicos domiciliarios aportados con la demanda, no puede soslayar el Despacho que aquellos en nada demuestran el ánimo de las actoras de dueñas del referido bien. En efecto, de la misma documental entregada por las actoras se evidencia que aun cuanto el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) compró el inmueble objeto de esta acción a los señores Víctor Julio Borda Castillo y Luis María Maldonado Castillo, con posterioridad a dicha compraventa, las facturas de los servicios públicos domiciliarios se siguieron emitiendo a nombre del último de los citados vendedores, y así fueron pagadas por las aquí demandantes. Entonces, y como es sabido, el pago de los servicios públicos es inherente a la conducta de cualquier tenedor que disfruta el bien, por lo que esta conducta no refleja el supuesto ánimo de señoras y dueñas del inmueble.

Por otra parte, las demandantes por conducto de su procurador judicial manifestaron en el hecho "**DÉCIMO SEGUNDO**" del escrito introductorio lo siguiente: "*desde la entrada en posesión de mis poderdantes están [sic] han pagado el impuesto predial para lo cual se anexan los recibos de pagos.*", y aportaron recibos de pago de dicho impuesto desde el año 2014; entonces, si su presunta intención de dueñas se basa en el cumplimiento de esta obligación tributaria, aquella apareció solo hasta el año 2014, pues con antelación nada probaron sobre este aspecto.

No obstante la afirmación realizada por las actoras, se solicita al Juzgado tener en cuenta que, desde el fallecimiento del propietario del inmueble mis representados sufragaron el impuesto predial del mismo, como se comprueba con los recibos de pago de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (pendiente de pago) que se presentan con este escrito, hecho que impide la configuración de la posesión en cabeza de las demandantes; pues luce evidente que su "*animus*" de dueñas, como elemento de carácter subjetivo, relacionado con la convicción que de ser las presuntas propietarias está ausente y huérfano de prueba en este caso.

Así mismo, mi poderdante, señor ROBERTO SILVA POSSE, en 2015 se dirigió a la Oficina de Fiscalización, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de poner en conocimiento el fallecimiento de su progenitor, LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, como propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, acreditar su condición de heredero, y solicitar que la declaración presentada por la señora LUZ AMANDA ARIZA, mediante stiker No. 02958300092826 por la vigencia fiscal de 2012 no se tenga en cuenta por no ser la propietaria del inmueble, ante lo cual recibió de dicha dependencia la comunicación 2015EE-274273 del 27 de octubre de 2015 -que es anexa

a este escrito-, actuación de la cual se infiere que mis poderdantes jamás se desentendieron de las obligaciones del inmueble que ahora se pretende usucapir, que no consintieron el proceder de las demandantes y que la presunta posesión del bien no fue pacífica.

De otro lado, los recibos relacionados con arreglos locativos del inmueble solo dan cuenta del deber de conservación del mismo, inherente a cualquier residente que desea estar en condiciones dignas en su vivienda, motivo por el cual tales actos no pueden tenerse como posesorios, habida cuenta que dichas conductas se pueden desplegar por los tenedores reconociendo el derecho de dominio ajeno.

En todo caso, en este medio exceptivo cabe resaltar que ningún elemento probatorio relacionado con el presunto ánimo de dueña de la demandante Ángela María Saldarriaga Villegas fue aportado con la demanda, por ende, desde ningún punto de vista puede considerársele poseedora del bien materia de este proceso.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, ha decantado que la cancelación de impuestos, servicios públicos, “(...) *las obras de mantenimiento, conservación y mejoras ejecutadas*” son insuficientes por sí mismos para otorgarse la calidad de poseedor, “*pues tales obras son actos equívocos, en tanto, la conservación (...) y la introducción de mejoras, es una conducta esperada del tenedor que disfruta el bien (...)*”<sup>7</sup>.

En definitiva, los elementos de convicción presentados por las demandantes dejan en evidencia la falta del elemento interno y psicológico de su intención de ser dueñas, aspecto que, como se expuso, ha debido ser acreditado a la luz de la técnica probatoria que aconsejan los postulados previstos por los cánones 167 del C. G. del P. y 1757 del Estatuto Civil, normatividad que les impone acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico cuya aplicación se persiguen, y que al no haberse cumplido da lugar a denegar sus pretensiones y declarar probada esta excepción.

### **2.3. Las demandantes no acreditaron su presunta condición de poseedoras por el término que exige la Ley.**

La prescripción, sea ordinaria o extraordinaria, es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, sustentada en la posesión material y real de ellas por cierto tiempo y concurriendo las demás exigencias señaladas en la ley. Una hermenéutica sistemática de los artículos 762, 2512 a 2534 del Código Civil y 375 del C. G. del P., lleva a concluir que la usucapión requiere la posesión material pública, pacífica e ininterrumpida del prescribiente demandante, durante el tiempo requerido por la ley, sobre cosa susceptible de adquirirse de este modo, así que sus presupuestos son: **i)** posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida de la parte demandante, **ii)** duración de la posesión por el tiempo requerido por la Ley, y **iii)** que el bien poseído sea susceptible de ser adquirido por usucapión. Incluso, a voces de dicha normatividad “*no es necesario título alguno*”, pero se requiere poseer, tratándose de inmuebles, por un lapso de diez (10) años -conforme los disponen los artículos 6° y 10° de la Ley 791 de 2002-, contados desde el momento en que se haya iniciado a poseer el bien.

---

<sup>7</sup> Cfr. Sent. febrero 21 de 2011, Exp. 05001-3103-007-2001-00263-01; C. S. de J., Sala de Cas. Civil.

Los argumentos expuestos en los anteriores medios exceptivos, consecuentemente llevan a concluir que las demandantes no han acreditado su presunta condición de poseedoras por el tiempo que exige la ley, de un lado, porque no se demostró que inmediatamente ocurrió el fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, las querellantes intervirtieron el título de tenedoras a poseedoras; y, de otro, porque los actos que, según su dicho, dan cuenta de su actuar como señoras y dueñas, en realidad no se ejecutaron a partir de la muerte del padre de mis representados.

Al respecto basta con observar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que se causaron con posterioridad al fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA o escuchar la declaración de los testigos que se citarán a este proceso, para demostrar que las solicitantes mantuvieron su condición de tenedoras del inmueble, al punto que, se insiste, pagaron las rentas a ROBERTO SILVA POSSE y a su hermana María Mercedes Silva.

A lo anterior se suma el hecho de que, si las actoras pretendieron demostrar su condición de poseedoras por el pago de los impuestos prediales del bien, los recibos que se acompañaron para acreditar tales conductas son de menos de diez años de antelación a la presentación de la demanda, entonces esta conducta tampoco da cuenta de que estaban poseyendo por el tiempo que prevé la ley para adquirir el bien mediante la modalidad de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En el presente caso, a pesar de no encontrarse acreditada la condición de poseedoras de la demandante, si en gracia de discusión se admitiera que lo son, lo cierto es que no se logró demostrar que la posesión de aquellas se ejerció por un lapso suficiente para hacer viable su pretensión de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, es decir, por 10 años, por ende, la ausencia de este requisito temporal torna inviable su pedimento de usucapión.

**2.4. Ángela María Saldarriaga Villegas no es poseedora, o en su defecto, no acreditó la suma de posesiones para adquirir por prescripción extraordinaria el inmueble materia de esta controversia.**

Ningún elemento de juicio que acredite la condición de poseedora de esta demandante se presentó con el escrito introductorio; sin embargo, con este documento se presenta el contrato de arrendamiento que el difunto LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, suscribió con la señora Gloria Villegas Gamboa, quien también falleció, según se evidencia de los documentos de medicina legal que se aportaron con la demanda.

En estas condiciones, si quien ingresó al inmueble como tenedora fue la referida señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.), resultaba indispensable que la demandada SALDARRIAGA VILLEGAS acreditara el vínculo con aquella, la suma ininterrumpida de posesiones, y la condición de poseedoras -de ambas-.

En todo caso, resulta claro que si ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS alguna tenencia del inmueble tuvo, aquella se dio porque habitaba el bien con la mencionada señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.), luego debía trocar ese estado de cosas y comenzar a poseer como si fuera la dueña exclusiva del inmueble, lo que no hizo, ni siquiera mencionó algo al respecto en el libelo genitor.

Lo anterior, porque de tiempo atrás la jurisprudencia civil ha sostenido que “de acuerdo con el artículo 775 del C. C., se estima precaria la posesión por parte del hijo de la habitación que ocupa en casa de sus padres. Y el poseedor precario no puede cambiar su título, o sea, intervertirlo, sino por el hecho de un tercero o porque contraiga el derecho del propietario oponiéndole su posesión. No es suficiente para cambiar la causa de la posesión, la simple manifestación que al respecto haga el interesado de que su ánimo ha sido el poseer como dueño”<sup>8</sup> (se destaca).

En lo concerniente a la suma de posesiones como único mecanismo que se podría hacer valer la señora SALDARRIAGA VILLEGAS en este asunto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia enseñó que *“... es una fórmula benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas, cuyo fin es lograr, entre otros fundamento, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva, permitiendo acumular al tiempo posesorio propio el de uno o varios poseedores anteriores, bajo la concurrencia de las siguientes condiciones: a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) posesiones de antecesor y sucesor contiguas e ininterrumpidas; y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo. Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: Que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada período; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpida desde el punto de vista cronológico”*<sup>9</sup>.

Así mismo, importa destacar, en relación con la agregación de posesiones, que *“El reconocimiento que hace el artículo 778 del Código Civil de la unión o agregaciones de posesiones a título singular en armonía con el 252 ibídem, es para lograr, entre otros fundamentos, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva. Se parte de una noción: la posesión comienza con el sucesor, o sea que per se no se trasmite “a menos que quiera (el sucesor) añadir la de su antecesor a la suya”*<sup>10</sup>, más aún si se tiene en cuenta que *“Ciertamente, en cuanto tiene que ver con la agregación de la posesión por causa de muerte, el hecho que se erige en detonante jurídico de la floración de ese ligamen o vínculo, lo constituye, de un lado, el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013 C.C.), porque es, en ese preciso instante, en que el antecesor deja de poseer ontológica y jurídicamente y en el que sus causahabientes, según sea el caso, continúan poseyendo sin solución de continuidad, merced a una ficción legal, vale decir sin interrupción en el tempus. No en vano, quien sucede, lato sensu, se sitúa en el lugar de otra que ha fallecido, haciéndose a sus derechos y prerrogativas, lo que permite, en esta hipótesis, preservar incólume el tiempo de la posesión antecedente,”*<sup>11</sup> circunstancias que en este caso se presentaron huérfanas de todo medio probatorio.

---

<sup>8</sup> C. S. J., Sent. Cas. Civ., 22-08-1957, M. P.: Dr. Enrique Giraldo Zuluaga, G. J. # 2186-2187, pág. 14.

<sup>9</sup> C.S.J. sent. Julio 29 de 2004, expediente C-7571 M.. Jaime Alberto Arrubla Paucar, sentencia: julio 29 de 2004.

<sup>10</sup> C.S.J. Sentencia del 26 de junio de 1986.

<sup>11</sup> C.S.J. Cas. Civ. Setn. Octubre 22/04, Exp. 7757.

En tal sentido, la posesión de la demandante SALDARRIAGA VILLEGAS fue, en la hipótesis más favorable a ella, conjunta con la de la difunta Gloria Villegas Gamboa, es decir, no fue exclusiva de la actora, luego no la puede habilitar para usucapir sino a partir de la muerte de aquélla, sin que pueda sumar la de su antecesora a la suya, porque resulta que Gloria Villegas Gamboa no sucedió “*a título universal o singular*” el señorío sobre la cosa (C. C., artículos 778 y 2521), agregación para la cual la jurisprudencia civil ha enseñado que “... *un título cualquiera le es suficiente...*”<sup>12</sup>, mas la referida demandante no lo presentó, ni siquiera lo aludió.

El fenómeno de la posesión, que opera la prescripción adquisitiva como modo de adquirir el dominio, está integrado por la tenencia, de un lado; y de otro, el ánimo de dueño, pero en el presente caso ninguno de estos elementos está acreditado para la demandante SALDARRIAGA VILLEGAS, es más, tampoco puede perderse de vista que no se encuentra probado que la señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.) –quien ingresó al bien como tenedora del mismo- hubiera intervertido su título a poseedora del bien que ahora se busca usucapir, entonces tampoco su pretensión de usucapir puede resultar favorecida y, por el contrario, debe declararse probado este medio de defensa.

### **III. SOLICITUD**

Con base en las razones fácticas y jurídicas expuestas mediante estas excepciones de mérito, respetuosamente solicito denegar las pretensiones de la demanda, porque quedó demostrado que las prescribientes no están asistidas de los presupuestos necesarios para la viabilidad de su pretensión.

Así mismo, solicito a su señoría se ordene la debida integración del contradictorio, para lo cual manifestó que los herederos determinados del difunto LUIS ROBERTO SILVA ISAZA son: **MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE** y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE.

### **IV. PRUEBAS**

#### **4.1. Documentales (arts. 243 y ss. del C. G. del P.)**

- 4.1.1. Escritura pública de compraventa No. 5227 del 9 de diciembre de 1958 otorgada por Víctor Julio Borda Catillo y Luis María Maldonado Castillo como compradores y Luis Roberto Silva Isaza como comprador.
- 4.1.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-123812 del 29 de marzo de 1999.
- 4.1.3. Solicitud de arrendamiento de Jairo Antonio Eslava Tarazona del apartamento 302 ubicado en la carrera 20 # 56-32 del 29 de marzo de 1999.

---

<sup>12</sup> C. S. J., Sent. Cas. Civ., 5-07-2007, exp. # 08001-3103-007-1998-00358-01, M. P.: Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez.

- 4.1.4. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 302, de fecha de 1 abril de 1999 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Jairo Antonio Eslava Tarazona y Luz Amanda Ariza como arrendatarios.
- 4.1.5. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 201, de fecha 10 de septiembre de 2001 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Nubia Esperanza Triana Cadena y Ana Cadena de Triana como arrendatarias.
- 4.1.6. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 201, de fecha 1 de enero de 2002 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Sandra Yannet Aguilar y Jhamille Osorio Valbuena como arrendatarias.
- 4.1.7. Recibos de pago de servicios públicos del apartamento 202 de 1999 a 2001.
- 4.1.8. Recibo de pago de cánones de arrendamiento de febrero 13 a abril 29 de 2003 del señor Paul Howard Robson.
- 4.1.9. Acta de toma de posesión y arreglos del apartamento 201 ubicado en la Carrera 20 # 56-32 de 20 de junio de 2001.
- 4.1.10. Recibo de pago del impuesto predial del año 2003 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.11. Recibo de pago del impuesto predial del año 2004 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.12. Recibo de pago del impuesto predial del año 2005 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.13. Recibo de pago del impuesto predial del año 2006 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.14. Recibo de pago del impuesto predial del año 2007 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.15. Recibo de pago del impuesto predial del año 2008 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.16. Recibo de pago del impuesto predial del año 2009 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.17. Recibo de pago del impuesto predial del año 2010 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.18. Recibo de pago del impuesto predial del año 2011 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

- 4.1.19. Recibo de pago del impuesto predial del año 2012 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.20. Recibo de pago del impuesto predial del año 2013 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.21. Recibo de pago del impuesto predial del año 2014 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32.
- 4.1.22. Recibo de pago del impuesto predial del año 2015 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32.
- 4.1.23. Recibo de pago del impuesto predial del año 2016 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.24. Recibo de pago del impuesto predial del año 2017 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.25. Recibo de pago del impuesto predial del año 2018 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.26. Recibo de pago del impuesto predial del año 2019 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.27. Recibo de pago del impuesto predial del año 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.28. Carta del 27 de octubre de 2015 de Juan Carlos Zamudio Roza, jefe de la oficina de fiscalización de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad dirigida a Roberto Silva Posse, referenciada 2015ER115359.
- 4.1.29. Estado de cuenta detallado del impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos el 18 de noviembre de 2020.
- 4.1.30. Documento de orientación tributaria del Impuesto Predial Unificado de 1994 a 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos el 18 de noviembre de 2020.
- 4.1.31. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en el que se encuentra inscrita la adjudicación den sucesión del referido bien, a favor de los herederos MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE.

4.1.32. Recibo de “GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO” expedido por la Gobernación de Cundinamarca con número 0000000104358175.

4.1.33. Comprobante de pago del impuesto de beneficencia No. 1663, el cual se realizó por los herederos Silva Posse el 17 de septiembre de 2021, mediante transferencia electrónica desde el Banco BBVA Colombia, por valor de \$66'451.800 a favor del Departamento de Cundinamarca.

4.1.34. Recibo de liquidación “SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24'247.300.

## **4.2. Testimonios**

En virtud de lo dispuesto el artículo 212 del C. G. del P., solicito se decreten los testimonios de:

- JOSÉ IGNACIO GUERRERO, identificado con C.C. No. 19.205.922, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Avenida K 80 # 52 – 23 Sur, Barrio Alfonso López de Bogotá, D.C.; en la dirección electrónica [joseignacioguerrero@hotmail.com](mailto:joseignacioguerrero@hotmail.com) y en el celular 3112392737; y declarará sobre sobre todas las actuaciones realizadas por los herederos SILVA POSSE, particularmente del señor ROBERTO SILVA POSSE, relacionadas con la conservación, custodia y defensa del inmueble, así como de los trámites que para dicho bien, y por encargo del referido señor ROBERTO SILVA POSSE realizó luego del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA.
- FRANCISCO DELGADO PARRA, identificado con C.C. No. 79.474.322, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Calle 48 # 14 - 62 (404) de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica [pachos2002@yahoo.com.co](mailto:pachos2002@yahoo.com.co), quien como vecino del inmueble declarará sobre todas las actuaciones realizadas por los herederos SILVA POSSE, particularmente del señor ROBERTO SILVA POSSE, relacionadas con la conservación, custodia y defensa del inmueble objeto de este proceso.
- FÉLIX MARÍA MEDINA H., identificado con C.C. No. 12.111.487, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la la Calle 48 # 14 - 62 (404) de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica [pachos2002@yahoo.com.co](mailto:pachos2002@yahoo.com.co) y declarará sobre arreglos y adecuaciones locativas realizadas al inmueble por encargo del señor ROBERTO SILVA POSSE.

## **V. ANEXOS**

5.1. Las pruebas documentales enunciadas en el numeral 5.1.

- 5.2. El poder que me fue otorgado para por la señora MARÍA MERCEDES SILVA.

**VI. NOTIFICACIONES**

- 6.1. A MARÍA MERCEDES SILVA, en la Calle 70 # 9 -91 de Bogotá D.C., en la dirección electrónica [memesilva.degambo@gmail.com](mailto:memesilva.degambo@gmail.com)
- 6.2. Al suscrito en la Calle 70 No. 9 – 91, Bogotá D.C., Celular: 3102120916 Correo electrónico: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

Atentamente,

**RICARDO VANEGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 19.442.543 de Bogotá  
T.P. No. 49.263 del C. S. de la J.  
[r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

**Certificado: Re: Certificado: Contestación Demanda - Pertenencia 2019-00695**

Ricardo Vanegas &lt;r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com&gt;

Mié 10/11/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Adolfo Gomez Rusinke &lt;adolfogomezr@yahoo.com&gt;; jhamille@gmail.com &lt;jhamille@gmail.com&gt;; andres.aldana@aldanayaldana.com &lt;andres.aldana@aldanayaldana.com&gt;; adolfogomezr@hotmail.com &lt;adolfogomezr@hotmail.com&gt;

\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **Ricardo Vanegas**.

Señores  
**Secretaría**  
**Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.**  
E. S. D.

**Referencia: Pertenencia Exp. 2019-00695**

Respetados señores,

Atendiendo al correo que antecede, me permito precisar que ayer (9- de noviembre de 2021) se remitieron como **archivos adjuntos: (i)** la contestación de la demanda y **(ii)** el poder otorgado por la heredera María Mercedes Silva, como se puede comprobar con la "*Certificación de Entrega, Contenido & Hora*" expedida por certimail -parte final del documento- y que adjunto a este mensaje de datos.

Se realiza la anterior precisión, porque **en el link que se insertó en el cuerpo del anterior e-mail** (el que fue remitido el día 9 de noviembre de 2021) **solo se incluyeron las pruebas de la contestación de la demanda.**

En estas condiciones, como de las referidas pruebas ya acusó recibo el Juzgado, en esta oportunidad enviamos nuevamente el poder y el escrito de contestación de demanda de la citada heredera.

Agradecemos acusar el recibo de este correo, de los archivos adjuntos y verificar que tuvieron acceso al contenido de los mismos por parte del Juzgado.

Atentamente,

**Ricardo Vanegas Beltrán**

Abogado

Vanegas Beltrán Abogados S.A.S

Calle 70 Número 9 – 91, Bogotá D.C. – Colombia.

Teléfonos: + 57 (1) – 3101640 – 3217150 – 3217041.

Fax: + 57 (1) – 3104307.

E-mail: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)Website: [www.vanegasbeltranabogados.com](http://www.vanegasbeltranabogados.com)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 . Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S., se entenderán como personales.

El mié, 10 de nov. de 2021 a la(s) 14:26, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ([ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

**Buenas tardes:**

Atendiendo el correo recibido en esta sede judicial en el que en su encabezado dice contestación demanda, se logra contestar que solo se evidencian los anexos, más no es el escrito de contestación de la demanda.

Att:  
Juan Pablo Moreno Álvarez  
Secretario Juzgado 23 Civil Circuito Bogotá

**De:** Adolfo Gomez Rusinke <[adolfogomezr@yahoo.com](mailto:adolfogomezr@yahoo.com)>

**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 8:54 p. m.

**Para:** [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com) <[r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)>

**Cc:** Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [jhamille@gmail.com](mailto:jhamille@gmail.com) <[jhamille@gmail.com](mailto:jhamille@gmail.com)>; [andres.aldana@aldanayaldana.com](mailto:andres.aldana@aldanayaldana.com) <[andres.aldana@aldanayaldana.com](mailto:andres.aldana@aldanayaldana.com)>; [adolfogomezr@hotmail.com](mailto:adolfogomezr@hotmail.com) <[adolfogomezr@hotmail.com](mailto:adolfogomezr@hotmail.com)>

**Asunto:** Re: Certificado: Contestación Demanda - Pertenencia 2019-00695

OK RECIBIDO.

El mar, 9 nov 2021 a las 11:25, Ricardo Vanegas (<[r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)>) escribió:

\*\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **Ricardo Vanegas**.

SenPores

**Juzgado Veintitres Civil del Circuito de Bogotá.**

E. S. D.

Cordial saludo,

Adjunto al presente mensaje, escrito de contestación de la demanda (y pruebas) de la heredera María Mercedes Silva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, copio este correo al e-mail registrado por la contraparte para efectos de notificaciones.

 **Pruebas contestación María Mercedes Silva.pdf**

Atentamente,

**Ricardo Vanegas Beltrán**

Abogado

Vanegas Beltrán Abogados S.A.S

Calle 70 Número 9 – 91, Bogotá D.C. – Colombia.

Teléfonos: + 57 (1) – 3101640 – 3217150 – 3217041.

Fax: + 57 (1) – 3104307.

E-mail: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

Website: [www.vanegasbeltranabogados.com](http://www.vanegasbeltranabogados.com)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S., se entenderán como personales.

10927 *Uniforme*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.E.

CARRERA 6a. No. 11-54 . EDIFICIO PENARCA

TELEFONOS: SECRETARIA 4-21-353 y 4-30-865 . DESPACHO DEL NOTARIO 4-12-392

OFICINA REGISTRAL 05333 \* - 5 FEB 1959

Primera Copia de la Escritura No. 5. 2 2 7

de fecha nueve de Diciembre de 195 8

De VENTA DE VICTOR JULIO BORDA CASTILLO Y CIRRO

A

LUIS ROBERTO SILVA ISAZA .- Subrogación.-

LUIS CARRERA  
NOTARIO SEPTIMO

10 FEB 1959

C13868910



( No. 5. 2 2 7 ) . - NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS  
VEINTISIETE . - - - - -

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial , Ca-  
pital de la República de Colombia , a nueve ( 9 )

- de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

( 1.958 ) , ante mí , L U I S C A R R E R A , Notario Séptimo -

de éste Circuito y ante los testigos instrumentales señores JOSE -

GABRIEL PATIÑO CARDOZO y JULIO H. CADENA BENTRAN , mayores de edad

vecinos de esta ciudad , personas de buen crédito y en quienes no

concorre ninguna causal de impedimento comparecieron los señores

VICTOR JULIO BORDA CASTILLO y LUIS MARIA MALDONADO CASTILLO , am -

bos mayores de edad , de esta vecindad , portadores de las cédu -

las de ciudadanía 7.975 y 2'389.414 de Bogotá , respectivamente -

y Libretas militares números 104.718 del Distrito Militar número

33 y 154.934 Sexta ( 6a. ) Brigada en su orden y a quienes cono -

co personalmente de lo cual doy fe. - PRIMERO : -

Que por medio del presente público instrumento , transfieren a -

título de venta real y efectiva a favor del señor LUIS ROBERTO SI -

VA ISAZA , también mayor y de esta vecindad , el derecho de domi -

nio , propiedad y posesión que los comparecientes tienen sobre un

edificio de apartamentos , junto con el lote sobre el cual se ha -

lla construido , y distinguido con el número cincuenta y seis -

treinta y dos ( # 56-32 ) de la carrera veinte ( 20 ) de la actual

nomenclatura de ésta ciudad de Bogotá , comprendido lote y edifi -

ció dentro de los siguientes linderos : " Por el Norte , en una -

extensión de doce metros setenta y ocho centímetros ( 12.78 mts. )

con el lote número cuarenta ( # 40 ) de propiedad de Laura Delgadillo

y en doce metros setenta y siete centímetros ( 12.77 mtrs. ) -

con el lote número cuarenta y uno ( # 41 ) de propiedad de Ana -

Isabel M. de Sandoval ; por el Sur , en una extensión de veinti -

cinco metros cincuenta centímetros ( 25.50 mtrs. ) con el lote nú -

mero treinta y ocho ( # 38 ) de propiedad de Osvaldo R. Buckle ; -

por el Oriente , en una extensión de diez metros ( 10.00 mtrs. ) ,

con el lote número cuarenta y dos ( # 42 ) de propiedad de Jesús Maria Arias ; y , por el Occidente , en una extensión de diez metros ( 10.00 mtrs. ) , con la ~~carrera~~ veinte ( 20 ) de esta ciudad " . - S E G U N D O : - / Que los vendedores adquirieron el inmueble ( lote y edificio ) que por éste instrumento venden , en la siguiente forma : el lote de terreno por compra hecha a la Señora Laura González viuda de Espeleta , según la escritura número mil setecientos setenta y siete ( # 1.777 ) de nueve ( 9 ) de Julio de mil novecientos cincuenta y siete ( 1.957 ) de la Notaría Sexta ( 6a. ) de Bogotá , registrada en Julio diez y siete ( 17 ) de mil novecientos cincuenta y siete ( 1.957 ) página cuatrocientos cincuenta y tres ( 453 ) , número quince mil ochocientos veintinueve ( # 15.821 ) , Libro Primero , matriculada al Tomo ciento treinta y uno ( 131 ) , folio sesenta y dos ( 62 ) , matrícula de Bogotá . - Y las edificaciones por haberlas levantado a sus propias expensas según consta en las declaraciones de construcción registradas en el Libro Primero ( lo. ) , página setenta y cinco ( 75 ) número diez mil seiscientos trece " A " ( # 10.613- A ) . - T E R C E R O : - / Que el precio de esta venta es la cantidad de doscientos mil pesos ( \$ 200.000.00 ) moneda corriente , que el comprador paga a sus vendedores en la siguiente forma : Cuarenta mil pesos ( \$ 40.000.00 ) moneda corriente , que los exponentes <sup>vendedores</sup> habían recibido a título de arras ; ciento veinte mil pesos ( \$ 120.000.00 ) , en la presente fecha , dineros que los exponentes vendedores confiesan tener recibidos de manos de su comprador en dinero efectivo y a su entera satisfacción , y el resto o sea la suma de cuarenta mil pesos ( \$ 40.000.00 ) moneda corriente , que los exponentes vendedores dejan en manos de su comprador para que éste cancele a la Señora Laura González viuda de Espeleta , la deuda que con garantía de hipoteca y personal existe sobre el edificio materia de la presente venta y a favor de dicha señora . - C U A R T O : - / Que los exponentes vendedores garantizan a su comprador que el inmueble ( lote y edificio ) , que por este instrumento le venden ,



se halla perfectamente libre de pleito pendiente , condición resolutoria , embargos , deudas oficiales , demandas civiles , censos , valorizaciones , arrendamientos por escritura pública que no ha sido constituido en patrimonio de familia y que en general se halla perfectamente libre , salvo la hipoteca y deuda personal que a favor de la señora LAURA GONZALEZ viuda de ESPELETA , existe y de la cual se hizo referencia anteriormente , que en todo caso se compromete mancomunadamente a salir a la evicción de ésta venta de acuerdo con la Ley . - Q U I N T O : - Que los vendedores hacen la entrega real y material del lote y edificio que por éste instrumento venden , con todas sus mejoras , usos y costumbres , sin reservas de ninguna clase en la presente fecha , y que el comprador lo declarará tener recibido a su entera satisfacción . - Presente en este acto el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA , mayor de edad , de esta vecindad , portador de la cédula de ciudadanía número 381.182 de Fômeque ( Cundina marca ) y a quien conozco personalmente de lo cual doy fé y dijo : A ) - Que acepta la presente escritura y la venta en ella contenida a su favor por estar a su entera satisfacción . - B ) - Que se obliga a pagar a la señora Laura González viuda de Espeleta , de cuarenta mil pesos ( \$ 40.000.00 ) moneda corriente , el día ocho ( 8 ) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve ( 1.959 ) , ya que se subroga en todas sus obligaciones la hipoteca constituida por medio de la escritura número mil setecientos setenta y siete ( # 1.777 ) del nueve ( 9 ) de Julio de mil novecientos cincuenta y siete ( 1.957 ) de la Notaria Sexta ( 6a. ) de Bogotá , más la deuda personal que los vendedores tienen con la señora Laura González viuda de Espeleta . - Presente en este acto la señora LAURA GONZALEZ VIUDA DE ESPELETA , mayor de edad , de esta vecindad , y a quien conozco personalmente de lo cual doy fé y dijo : - Que acepta al señor Luis Roberto Silva Isaza como su nuevo deudor y que en tal virtud liberta de la responsabilidad personal a

los señores Victor Julio Borda C. y Luis Maria Maldonado C. - Se pagaron los impuestos correspondientes , según así consta de los comprobantes que se agregan . - - - - - B O L E T A S :

ORIGINAL . - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA . - RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION - Recibo No. 12165 .- Por \$ 2.001.00.- Por Catastro \$ 200.10.- Bogotá, 10 Dic.1.958.- Recibido de - Notaría 7a.- Por el Impuesto de Registro de Venta de Victor Julio Borda Castillo y otra a Luis Roberto Silva por \$ 200.000.00 y subrogación.- Escritura No. 5.227 de Dic.9 de 1.958 Notaria 7a.-La suma de dos mil un pesos M/cte.- El Liquidador : ( Ilegible.)- El Cajero : ( Ilegible.)- El Revisor : Ilegible.- Hay dos sellos. - VALIDO UNICAMENTE PARA ASUNTOS NOTARIALES.- Distrito Especial de Bogotá.- Tesoreria Distrital.- Cir. 725.-Certificado No. 17283. - Cuenta No. 56-19-4.- El Tesorero Distrital de Bogota, en vista del informe rendido a Su Despacho por los señores Jefes de las Secciones de Valorización, Cajas de Recibo y Cobranzas Administrativas , Certifica : Que Luis Mario Maldonado C. y otro se hallan a paz y salvo con el Tesoro de Bogotá, por los impuestos y contribuciones causados en razón de la finca de su propiedad, situada en la carrera veinte , número cincuenta y seis treinta y dos ( - Cra. 20 # 56-32 ) de Bogotá, D.E., a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ( Dbre. 3/53 ).- Avaluo : Ciento sesenta y nueve mil pesos ( \$ 169.000.00 ).- Por el Tesorero Distrital de Bogotá : ( fdo.): Tomas Cuestas Delgado.- Jefe de Paz y Salvo.- Hay un sello de la oficina respectiva. - - - - -

LUIS ROBERTO SILVA ISAZA.- Presentó Certificado No. C-232.723 que comprueba estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Expedido en Bogotá, en 7 de Octubre de 1.958 y que vence en 31 de Diciembre de 1.958.- Notaria Séptima.- Estampilla de \$ 0.25. - - - - -

LAURA GONZALEZ vda. de ESPELETA.- Presentó Certificado No. C-255.301 que comprueba estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Expedido en Bogotá, en 18 de Dbre. de 1.958 y que vence en 31 de Diciembre de 1.958.- Notaria 7a.- Estampilla de \$ 0.25. - - - - -



VICTOR JULIO BORDA CASTILLO.- Presentó Certifica-  
do No. C- 123.461 que comprueba estar a paz y sal-  
vo con el Tesoro Nacional. Expedido en Bogotá, en  
3 de marzo de 1.958 y que vence en 31 de Dic.de  
1.958 y que vence en 31 de Dic. de 1.958.- Nota-

ria 7a.- Estampilla de Timbre nacional de \$ 0.25. - - - - -

MALDONADO CASTILLO LUIS M.- Presentó Certificado No. C-238.958 -  
que comprueba estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Expedi-  
do en Bogotá, en 24 de Octubre de 1.958. y que vence en 31 de Dic.  
de 1.958.- Notaria Séptima.- Estampilla de \$ 0.25. - - - - -

L E I D O este instrumento a los otorgantes lo aprobaron y firman  
con los testigos instrumentales y conmigo el Notario que doy fé:

VICTOR JULIO BORDA CASTILLO.- LUIS MARIA MALDONADO CASTILLO.-LUIS

ROBERTO SILVA ISAZA .- Libreta # 187551 D.# 33.- LAJRA GONZALEZ

Vda. de ESPELETA .- T.I. # 186.488 Bogotá.- Testigos : ( fdos.):

José G.Patiño C.- Julio H. Cadena B.- El Notario Séptimo : ( fdo.

) : L U I S C A R R E R A " . - Estampilla de \$ 1.00.-Decreto -

0974 de abril 27 de 1.951.- Entre líneas : - vendedores- la canti-  
dad- Valen. -

En fiel y la copia tomada de su original.- Se -  
compulso en 3 fojas útiles, con destino al comprador.- Bogotá,  
D.E., a 20 de Diciembre de 1.958.-

Derechos : \$ 9.60 Ley 168 de 1.948 . -



*Luis Carrera*  
L U I S C A R R E R A

NOTARIO SEPTIMO . -

Or.Ro.Cm.







**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
MATRICULA INMOBILIARIA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

**Nro Matricula: 50C-1232812**

Página 1

Impreso el 29 de Marzo de 1999 a las 08:58:46 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO  
VEREDA MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.  
TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: FB13910ACTUALFB11937 COD CATASTRAL ANT:  
CON FUNDAMENTO EN:  
Instrumento: SIN INFORMACION FECHA APERTURA: 19-02-90 Radicacion 90-3297  
Fecha :19-01-90 ESTADO: ACTIVO

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEIOS**

ACTO 302 INT 4. UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO, SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 67.43M2 ALTURA LIBRE DE 2.25 MTRS, UN COEFICIENTE DE 0.57% CUYOS LINDEIOS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4416 DEL 29-12-89 NOTARIA 35 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

**COMPLEMENTACION:**

AGRUPACION 2 VIVIENDA MALLORCA REGIST. ESCRIT. 3465/88 NOT. 23 BTA. F.M. 1191886 CONSTRUCTORA BALLEARES LTDA: ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD VICAPON LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2673 DE 04-05-87 NOTARIA 6 BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0407544, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MAX ZANGEN POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2441 DE 30-05-77 NOTARIA 4 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A EDUARDO ANGEL TAMAYO. GUILLERMO ANGEL TAMAYO ALFREY ANGEL TAMAYO Y EDUARDO ANGEL TAMAYO, SEGUN ESCRITURA 2033 DE 23-07-54 NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA AL LIBRO 1 PAGINA 116 N. 18.095 DE 1954.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION  
1) CARRERA 82 B 32B 34 APARTAMENTO 302 ETAPA II INTERIOR 4 MALLORCA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)  
1232716

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 19-04-89 Radicacion: 26351

ESCRITURA 2868 del: 14-04-89 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 507.000.000.00

ESPECIFICACION: 210-HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CONSTRUCTORA BALEARES LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 31-08-89 Radicacion: 60828

ESCRITURA 7083 del: 30-08-89 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: LA FE PUBLICA

ESPECIFICACION: 210-AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESCRIT. 2868 DEL 14-04-89

NOTARIA 29.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CONSTRUCTORA BALEARES LTDA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
MATRICULA INMOBILIARIA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD.**

Nro Matricula: 50C-1232812

Página 2

Impreso el 29 de Marzo de 1999 a las 08:58:46 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-01-90 Radicacion: 3297

ESCRITURA 4416 del: 29-12-89 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CONSTRUCTORA BALEARES LTDA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-12-90 Radicacion: 9074937

ESCRITURA 4014 del: 02-11-90 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 14.550.000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CONSTRUCTORA BALEARES S.A. (HOY)

A: SAENZ RAMIREZ MARIA ESMI

51590012

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-12-90 Radicacion: 9074937

ESCRITURA 4014 del: 02-11-90 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,185,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SAENZ RAMIREZ MARIA ESMI

51590012

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

\*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\*

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-12-90 Radicacion: 76826

ESCRITURA 2993 del: 21-08-90 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1, 2, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA MAYOR EXTENSION ESCRITURA 2868

AMPLIACION ESCRITURA # 7063

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA BALEARES LTDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-03-92 Radicacion: 92-15198

ESCRITURA 4588 del: 20-12-91 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1, 2, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: CONSTRUCTORA BALEARES LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-04-94 Radicacion: 30020

ESCRITURA 1264 del: 24-03-94 NOTARIA 35 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR  
 MATRICULA INMOBILIARIA  
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50C-1232812

Pagina 3

Impreso el 29 de Marzo de 1999 a las 08:58:46 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: SAENZ RAMIREZ-MARIA ESMI	5159012	
A: ESLAVA TARAZONA ANA MILENA	41734146	X
A: TORRES TOCANCIPA FERNANDO	11428329	X
A: ESLAVA TARAZONA JAIRO ANTONIO	79313904	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-04-94 Radicacion: 30020

ESCRITURA 1264 del: 24-03-94 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: ESLAVA TARAZONA ANA MILENA	41734146	X
DE: TORRES TOCANCIPA FERNANDO	11428329	X
DE: ESLAVA TARAZONA JAIRO ANTONIO	79313904	X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR		

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-04-95 Radicacion: 95-32233

ESCRITURA 1128 del: 18-04-95 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: ESLAVA TARAZONA JAIRO ANTONIO	79313904	
A: TORRES TOCANCIPA FERNANDO	11428329	X
A: ESLAVA TARAZONA ANA MILENA	41734146	X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-11-96 Radicacion: 96-102384

ESCRITURA 3426 del: 07-11-96 NOTARIA 35 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$ 10,185,000.00

Se cancela la anotacion No. 5 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR		
A: SAENZ RAMIREZ MARIA ESMI	5159012	

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-12-96 Radicacion: 96-114436

ESCRITURA 3847 del: 16-12-96 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 25,500,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

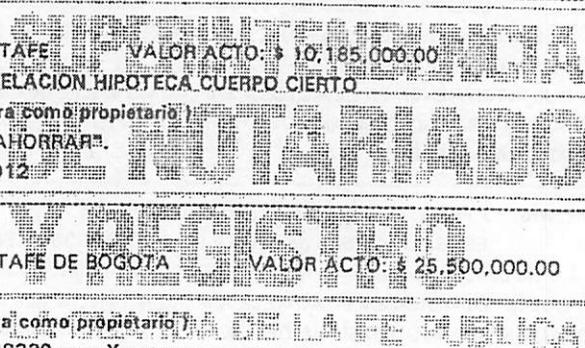
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )

DE: TORRES TOCANCIPA FERNANDO	11428329	X
DE: ESLAVA TARAZONA ANA MILENA	41734146	X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO	8999992844	

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-12-96 Radicacion: 96-114436

ESCRITURA 3847 del: 16-12-96 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**  
 Nro Matricula: 50C-1232812

Página 4.

Impreso el 29 de Marzo de 1999 a las 08:58:46 a.m  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. LEY  
 259/99:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )

A: TORRES TOCANPIA FERNANDO	11428329	X
A: ESLAVA TARAZONA ANA MILENA	41734148	X

CONTENIDO DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES. (informacion Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha  
 SUBRAYADA NO VALE POR NO CORRESPONDER. CODIGO: JRFL/M.V.

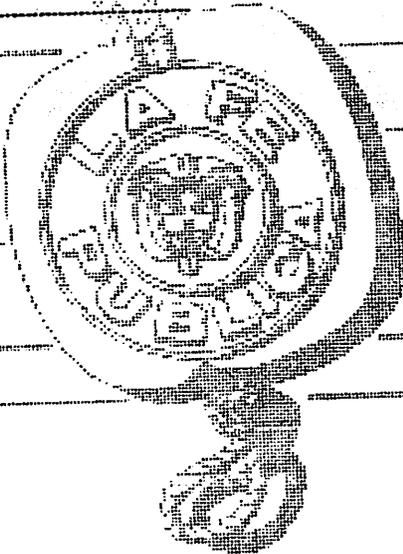
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Líquido: OPS\$CAJERO7 Imprimio: OPS\$CAJERO7  
 TURNO: 99-219766 FECHA: 29-03-99

El Registrador

*ly*



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE NOTARIADO**  
**Y REGISTRO**  
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



# SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO

Forma IMPREYA 85-01

PARA LLENAR POR EL ARRENDADOR.

PROPIETARIO Roberto Silva

CASA	APARTAMENTO	LOCAL	OFICINA	OTROS
	X			

LENESE A MAQUINA O EN LETRA DE IMPRENTA.

POR \$ 380.000 incluido Agua mensuales solicito en arrendamiento durante \_\_\_\_\_ meses  
el inmueble situado en la Cra 20 #56-32 Apt. 302. Ciudad Bogota

CUESTIONARIO	RESPUESTAS	FORMA DE CONTESTAR
SOLICITANTE	<u>Jairo Antonio Elava Toranzo</u>	Nombres y Apellidos de quien desea arrendar el inmueble.
NACIONALIDAD	<u>Colombiano</u> CEDULA <u>79313904</u> DE <u>Bogota</u>	Identificación del Solicitante
DOMICILIO	<u>Calle 61 #15-42</u> TEL. <u>3476416</u>	Dirección de la casa que habita el Solicitante.
OFICINA	<u>Cra 73A # 7574</u> TEL. <u>3217012</u>	Dirección del lugar donde trabaja el mismo
PROFESION	<u>Agente Servicio Al Cliente</u> <u>4343052-61</u>	La que ejerce, Si es empleado, anotar el nombre de la entidad donde trabaja.
DESTINADO PARA	<u>Vivienda.</u>	Explicar la ocupación que se desea dar al inmueble.
NUMERO DE PERSONAS QUE HABITARAN.	<u>2 adultos 2 Niños.</u>	Anotar sulemente el numero de las personas
REFERENCIAS BANCARIAS	<u>Colmena. CTA No. 0105350018815</u>	Nombres de los Bancos que conocen al Solicitante y No. de la cuenta
BIENES RAICES	<u>(Calle 130B # 98A-13 Suba) Concasa. credito No. 41540-8</u>	Si los posee el Solicitante indicar las direcciones.
REFERENCIAS COMERCIALES	<u>Concasa Cra 7 # 71-21 credito 41540-8</u>	Nombre y teléfono de personas que le hayan otorgado créditos.
ARRENDADOR	TEL	Nombre y dirección de quien arrendó el inmueble que actualmente ocupa el Solicitante.
INQUILINO DEL MISMO ARRENDADOR		Si el Solicitante ha sido o es arrendatario de esta firma, indicar el inmueble respectivo.
PRIMERA REFERENCIA PERSONAL	<u>Guillermo Elava.</u>	Nombres y apellidos completos de la persona que pueda dar referencias del Solicitante.
DOMICILIO	<u>Colb 47 # 13-96 Apt. 301</u> TEL. <u>3457118.</u>	Dirección de la casa que habita la persona citada en la línea anterior.
OFICINA	<u>p/c Seguridad Ministerio Hacienda.</u> TEL	Dirección de la oficina donde trabaja la persona citada en el renglón precedente.
SEGUNDA REFERENCIA PERSONAL	<u>Jairo Carrero</u>	Nombres y apellidos completos de otra persona que pueda dar referencias del Solicitante.
DOMICILIO	<u>Ferreteria Fisicar.</u> TEL. <u>2173317.</u>	Dirección de la casa que habita la persona anterior
OFICINA	<u>Av. Caracas # 60-81</u> TEL. <u>2111973.</u>	Dirección de la oficina donde trabaja la persona anteriormente citada.

SI ES PERSONA JURIDICA INDICAR EL DOCUMENTO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION Y REPRESENTACION DE LA ENTIDAD

OBSERVACIONES:

ES ENTENDIDO QUE LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD NO CONSTITUYE PARA EL ARRENDADOR COMPROMISO DE ARRENDAR EL INMUEBLE.

Marzo 29/99

FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD

Jairo Elava

LOS ARRENDATARIOS

En perjuicio de las empresas autorizadas en la Ley anterior

OFREZCO PARA GARANTIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOS SIGUIENTES COARRENDATARIOS

PRIMER COARRENDATARIO

COARRENDATARIO	Fernando Torres Tocanuda	Nombres y apellidos completos de la persona que esta dispuesta a garantizar el contrato.
NACIONALIDAD	Colombiano CEDULA H. 478.329 DE FACATATIVA	Identidad del coarrendatario.
DOMICILIO	Cra 82B # 32B-34 Apto 302 TEL. 2638805	Dirección de la casa que habita la persona citada como presunto coarrendatario.
OFICINA	Av. 40 # 13-09 Unidad Planación Emergetica TEL. 3383050	Dirección de la oficina donde trabaja el mismo coarrendatario.
PROFESIÓN	Economista profesional Especializado	La que ejerce. Si es empleado, anotar el nombre de la entidad donde trabaja.
REFERENCIAS BANCARIAS O COMERCIALES	Boya Sood CTA N°910250001984-6 Facatativa Tajcho Castro 4543000000765923 Visa Bancofe.	Nombre de los Bancos que conocen al coarrendatario y No. de la cuenta.
BIENES RAICES	Cra 82B # 32B-34 Apto 302 Habera (Modelo)	Si los posee el coarrendatario, indicar las direcciones.
REFERENCIA PERSONAL	Pealro Lozano Tel. 2187853	Nombres y apellidos completos de la persona que pueda dar referencias del coarrendatario.
DOMICILIO	Mara Victoria Torres (91) 842.6201	Dirección de la casa que habita el informante anterior.
OFICINA	Rafael A. Torres: 6105511	Dirección de la oficina donde trabaja el mismo informante.
REFERENCIA PERSONAL	Elixo Cabrera Upme. Tel 3383050	Nombres y apellidos completos de otra persona que pueda dar referencias del coarrendatario.
DOMICILIO	3203288	Dirección de la casa que habita el informante.
OFICINA	Av 40 # 13-09	Dirección de la oficina donde trabaja este último informante.

SÉGUNDO COARRENDATARIO

COARRENDATARIO		Nombres y apellidos completos de la persona que pueda dar referencias del coarrendatario.
NACIONALIDAD	CEDULA DE	Identidad del coarrendatario.
DOMICILIO	TEL	Dirección de la casa que habita la persona citada como presunto coarrendatario.
OFICINA	TEL	Dirección de la oficina donde trabaja el mismo coarrendatario.
PROFESION		La que ejerce. Si es empleado, anotar el nombre de la entidad donde trabaja.
REFERENCIAS BANCARIAS O COMERCIALES		Nombre de los Bancos que conocen al coarrendatario y No. de la cuenta.
BIENES RAICES		Si los posee el coarrendatario, indicar las direcciones.
REFERENCIA PERSONAL		Nombres y apellidos completos de la persona que pueda dar referencias del coarrendatario.
DOMICILIO		Dirección de la casa que habita el informante anterior.
OFICINA		Dirección de la oficina donde trabaja el mismo informante.
REFERENCIA PERSONAL		Nombres y apellidos completos de otra persona que pueda dar referencias del coarrendatario.
DOMICILIO		Dirección de la casa que habita el informante.
OFICINA		Dirección de la oficina donde trabaja este último informante.

ESPACIO PARA USO DEL ARRENDADOR

RECIBIDA EL	APROBADA:
INVESTIGADA EL	FIRMA DE QUIEN INVESTIGO
ESTUDIADA EL	FIRMA DE QUIEN ESTUDIO

OBSERVACIONES:	CONDICIONES:
----------------	--------------

INSTRUMENTO A COMPENSAR NO-55



VU - 4445568

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: **Santafé de Bogotá, 1 de abril de 1.999**

ARRENDADOR (ES):

Nombre **LUIS ROBERTO SILVA ISAZA**

Identificación **2.902.715 Btá**

Nombre

Identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre **JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA**

Identificación **79.313.904 Btá**

Nombre **LUZ AMANDA ARIZA**

Identificación **51.960.116 Btá**

Dirección del inmueble: **Carrera 20 No. 56-32 apto.302**

Precio o canon: **(\$ 380.000,00) Trescientos ochenta mil pesos m/1**

Avalúo Catastral: (\$ )

Término de duración del contrato **( 12 ) doce meses**

Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día **( 1 ) primero**

Mes **abril**

Año **(1999 )**

El inmueble consta de los servicios de: **energía eléctrica, teléfono, gas y agua** cuyo pago corresponde a: **los tres (3) primeros al los arrendatarios y el último, es decir el agua a cargo del arrendador.**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en lugar de pago **Bogotá** dentro de los primeros **5 (cinco primeros)** días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, hará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble, en caso de cesión o subarriendo celebrará un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga, a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día **( 1 ) primero** del mes **de abril** del año **1999** en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato, con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo:** Cuando sea procedente, el arrendador, hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. b) Del arrendatario: 1. Pagará al arrendador, en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Gozará del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velará por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Cumplirá con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Reintegrará el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. 6. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) **Por parte del arrendador:** 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. b) **Por parte del arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la



02124012878

renuncia a la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo a exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvencción alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que están los artículos 2037 y 2035 del C.C. y 424 del CPC y demás disposiciones que los aclaran, modifiquen, reglamenten o sustituyan. **NÓVENA.- PREAVISO:** Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo dentro del término inicial o el de sus prórrogas. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **\$760.000 setecientos sesenta mil pesos m/l** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. **DECIMA SEGUNDA.- GASTOS:** Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de **los Arrendatarios.**

**DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS.-** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a **FERNANDO TORRES TOCANCIPA y HERMANDE A ESLAVA BUITRAGO**

mayor (es) y vecino (s) de **Bogotá y Villeta**, identificado(s) **11.428.329 Faca y 4.437.352 La Dorada**, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA.-** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**CLAUSULAS ADICIONALES.- Los arrendatarios renuncian a los requerimientos de constitución en mora a que hace referencia el art. 2.035 del C.C.**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( **1** ) **primero** del mes de **abril** del año ( **1999** ) **noventa y nueve**

ARRENDADOR **Luis Roberto Silva Isaza**

ARRENDATARIO **Jairo A. Eslava T. Luz Amanda Ariza**

COARRENDATARIO **Fernando Torres T**

COARRENDATARIO **Hernando Eslava B**

C.C. o NIT. No. **11.428.329 F. Villeta**

C.C. o NIT. No. **4.437.352 de La Dorada**



VU -6464837

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CILIBRACION DEL CONTRATO: BOGOTÁ, SEPTIEMBRE 10 del 2001.

ARRENDADOR (ES):

Nombre LUIS ROBERTO SELVA

Identificación 2'902.715

Nombre

Identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre NUBIA ESPERANZA TRIANA CADEMA

Identificación 41'757.108

Nombre ANA CADEMA DE TRIANA

Identificación 20'010.174

Dirección del inmueble: CARRERA 20 No.56-32 Apartamento 201

Precio o canon: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOSm /CTE.

(\$ 380.000,00

Avance Catastral:

(\$

Término de duración del contrato DOCE (12) Meses. ( UN ) Año (s)

( 10 ) Meses SEPTIEMBRE Fecha de iniciación del contrato: Día DIEZ

2001 Años MIL UNO

2001 El inmueble consta de los servicios de: AGUA, LUZ, GAS y TRIFOFONO

( Telefono No. 2356016)

cuyo pago corresponde a: LOS ARRENDATARIOS.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que se describe en la cláusula de la forma de este contrato junto con los demás elementos que figuran en el inventario que forma parte del presente contrato.  
**SEGUNDA.- LUGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble, además de los demás elementos el precio o canon acordado en: LA CALLE 146 No. 12-63 Apt.105

El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje que se establezca en el presente contrato. El canon se pagará en cheque, el canon se considera satisfecho sólo una vez que el arrendatario haya depositado el dinero en el banco en el tiempo para su pago en el presente contrato.  
**TERCERA.- DESTINO Y USO DEL BIEN:** El arrendatario tiene el uso y goce del inmueble para el uso particular de él y su familia, para el desarrollo de su actividad profesional, comercial o industrial, o para cualquier otra actividad que no implique el uso del inmueble para fines de explotación económica del arrendador. En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar, ceder o transferir este contrato, ni exigir la entrega del inmueble. En caso de que el arrendatario desista de su actividad profesional, comercial o industrial, podrá celebrar un nuevo contrato de arrendamiento con los usuarios de los servicios que se describen en el presente contrato, a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.

**CUARTA.- ESTADO DEL BIEN:** El arrendatario declara que al recibir el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que forma parte del presente contrato, y que durante el contrato se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a mantener el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo por el deterioro normal del tiempo y el uso que se hace del mismo.  
**QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario se obliga a mantener el inmueble en buen estado y a realizar las reparaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** 1. Del arrendador: 1. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
2. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
3. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
4. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
5. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
6. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
7. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
8. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
9. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.  
10. El arrendador no es responsable del inmueble, ni de los servicios que se describen en el presente contrato.

El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio o canon acordado en el presente contrato, en el lugar y término convenido en la cláusula de la forma de este contrato, en el día y hora que se indica en el presente contrato.  
2. Cozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato.  
3. Pagar por un período de un año del inmueble y los usos conexos recibidos en arrendamiento.  
4. Cumplir con las normas contenidas en el reglamento de propiedad del inmueble, si el inmueble está sometido a dicho régimen.  
5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado que se encuentra, salvo por el deterioro normal del tiempo y el uso que se hace del mismo.  
6. El arrendatario restituirá el inmueble en el estado que se encuentra al día y a pagar, salvo por el deterioro normal del tiempo y el uso que se hace del mismo.  
7. El arrendatario se obliga a cancelar las facturas de los servicios que se describen en el presente contrato, y se obliga a cancelar las facturas de los servicios que se describen en el presente contrato.  
8. El arrendatario se obliga a cancelar las facturas de los servicios que se describen en el presente contrato.  
9. El arrendatario se obliga a cancelar las facturas de los servicios que se describen en el presente contrato.  
10. El arrendatario se obliga a cancelar las facturas de los servicios que se describen en el presente contrato.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causas de terminación del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) Por parte del arrendador: 1. La resolución por parte del arrendatario del pago del canon, o de los servicios que se describen en el presente contrato.  
2. El subarriendo, la cesión, el cambio de destinación



VU - 6714937

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá, 1 de enero de 2.002

ARRENDADOR (ES): LUIS ROBERTO SILVA ISAZA

Nombre

c.c. 2.902.715

Nombre

Identificación

Identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre SANDRA YANNET AGUILAR

Identificación 52.185.245

Nombre JHAMILLE OSORIO VALBUENA

Identificación 52.176.249

Dirección del inmueble: Carrera 20 No. 56-32 Apto 201

Precio o canon: Trescientos ochenta mil pesos m/l

(\$ 380.000,00 )

Avalúo Catastral:

(\$ )

Término de duración del contrato Un ( 1 ) Año (s)

( 1 ) Mes enero Fecha de iniciación del contrato: Día primero

Año 2.002

gas

( ) El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, teléfono

cuyo pago corresponde a: los ARRENDATARIOS

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Bogotá dentro de los primeros ( 5 ) cinco

días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA.- DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble, en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA.- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día ( 31 ) treinta y uno del mes de diciembre del año ( 2.001 )

, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. 6. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación

102

del inmueble sin consentimiento del arrendador. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proleto del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble por acción o mora del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA.- MORA. Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del CC y 424 del CPC y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. NOVENA.- PREAVISO: Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo de la indemnización que prevé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo de la ley disponga, en el cumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, se constituirá en deudora de la otra por la suma de **tres** ( 3 ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación de este contrato. DECIMA PRIMERA.- PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DECIMA SEGUNDA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**. DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS. Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a **CARLOS EDUARDO GAMBOA PLATA**, identificado (a) con c.c. 79.781.434 mayor y vecino de **MARTHA VALBUENA**, mayor y vecino de, identificado (a) c.c. 41.684.954, quien

(es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. DECIMA CUARTA.- El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DECIMA QUINTA.- **LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**CLAUSULAS ADICIONALES.** Los Arrendatarios se comprometen a pagar al arrendador la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) por concepto de agua. Mensualmente con el pago del canon de arrendamiento deben presentar los recibos de servicios debidamente pagados.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de ( ) del año:

ARRENDADOR **LUIS ROBERTO SILVA ISAZA**

ARRENDATARIO **SANDRA AGUILAR JHAMILLE OSORIO**

*[Signature]*  
C.C. y NIT. No. **290277**  
ARRENDATARIO (S) **CARLOS EDUARDO GAMBOA PLATA**  
*[Signature]*  
C.C. y NIT. No. **79.781.434**

*[Signature]*  
C.C. y NIT. No. **52.185.245** Bta  
COARRENDATARIO **MARTHA VALBUENA**  
*[Signature]*  
C.C. y NIT. No. **41.684.954**

Ap 202

# CODENSA

Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP.  
NIT.: 830.037.248-0  
www.codensa.com.co



Para cualquier consulta  
su Número de Cliente es:  
**0468672 - 5**

**Factura de Venta**  
No: 02191925-0

### Datos del cliente

**LUIS M MALDONADO**  
CR 20 N 56 32  
NO DEFINIDO  
GARAJE  
Estrato:  
Servicio: **COMERCIAL**      Regional: NORTE  
Ruta: 300002319 00720814 0014

### Detalles de su cuenta

COSTO DE SU CONSUMO 16,290  
CONTRIBUCION RES.079/97-CREG 3,258  
VALOR NETO POR CONSUMO 19,548

### Datos del Consumo

Nivel de tensión: 1 Carga(kW): 2 Costo Base= \$166.2273 Cod. Ret.:  
Medidor No.: 30175297 Medidor No.:  
La tarifa de su consumo pertenece al mes de: **JUL-2001**

Tarifa:	Leitura Actual:	Leitura Anterior:	Factor de Liquidación:	Consumo en (kWh)
100 R	8459	9361	1	98

Tabla de Consumo	Valor (kWh)	%
188 CONTRIBUCION COP-2	33.2435	20
100 CONTRIBUCION COMERCIAL	166.2273	

**TOTAL VALOR CONSUMO..... 19,548**  
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB) 2

### Consumos anteriores

27 JUN-27 JUL	10	\$0	INMUEBLE DESOCUPADO
29 MAY-27 JUN	50	\$8,373	FACTURACION NORMAL
27 ABR-29 MAY	58	\$11,171	FACTURACION NORMAL
30 MAR-27 ABR	43	\$8,903	FACTURACION NORMAL
28 FEB-30 MAR	45	\$8,983	FACTURACION NORMAL
29 ENE-28 FEB	56	\$11,173	FACTURACION NORMAL

**TOTAL OTROS..... 2**

Consumo promedio en 6 meses: 42 kWh

**TOTAL A PAGAR..... \$19,550**

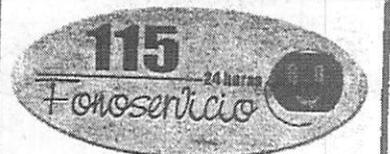
### Mensajes para el cliente

**2x1** CODENSA te invita a la FERIA del Hogar!  
Entran dos por el precio de uno

Visita nuestro stand con tu factura, habrá muchas sorpresas. Haz uso eficiente de tu energía

Presenta la factura de julio o agosto cancelada oportunamente (hasta la fecha de pago) y aprovecha esta fabulosa promoción durante la FERIA del Hogar del 30 de Agosto al 16 de Septiembre 2001. Válido ÚNICAMENTE de Lunes a Viernes

### Líneas de atención telefónica



LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE  
ZONA RURAL 9800912115

CIRCUITO 19067TR1 GRUPO: 1	
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (FES):	0
HORAS INTERRUMPIDAS (DES):	0.00
INDICADORES MÁXIMOS PERMITIDOS	
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (VMFES):	10
HORAS INTERRUMPIDAS (VMDES):	9.00

Periodo Facturado	Factura Expedida	Fecha de pago	Fecha de Suspensión por no Pago
27 JUL - 28 AGO	05/SEP/2001	13 SEP/2001	19 SEP/2001
<b>Total a Pagar</b>		<b>\$19,550</b>	Si cancela después de la fecha de pago se cobrarán intereses de mora hasta la fecha de cancelación.

OPERADOR DE RED: CODENSA S.A. E.S.P.

Este formato de cobro puede variar de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 147 de 1994. Sumar grandes contribuyentes según Resolución No. 3711 de Diciembre de 1997. Sumar Aguas Potabilizadas de T.S. y S.A.



**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP**

NIT. 899.999.094-1

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

CICLO	RUTA	FACTURA Nº
N	6141	093

**E SANCHEZ**  
**KR020 #056-32**

ESTRATO: 4  
CLASE DE USO RESIDENCIAL

UNID. HABITACIONAL: 5  
UNID. NO HABITACIONAL:

PERIODO DE FACTURACION: JUL/27/2001 SEP/27/2001  
TARIFA DE: AGOSTO 2001  
VIGENCIA: 200160

MARCA: KENT  
NUMERO: 20CT00073408

DATOS MEDIDOR  
TIPO: VOLUMETRICO  
DIAMETRO: 1/2"

DATOS ACOMETIDA  
DIAMETRO: 1/2 PULGADA

CONSUMO ACTUAL				
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M3	CODIGO	PROMEDIO M3
1207	1073	134	1	100

ULTIMOS CONSUMOS EN M3								
DIC	ENE	CODIGO	ENE - MAR	CODIGO	MAR - MAY	CODIGO	MAY - JUL	CODIGO
100	1	101	1	112	1	36	1	

INFORMACION ADICIONAL  
SALDO A SU FAVOR  
SALDO DEUDA FINANCIADA

VALORES POR EY 142/84		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
COSTO DE REFERENCIA	318,130	178,260
APORTE		
SUBSIDIO	90,030	74,130

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR			
CONCEPTOS	CONSUMO M3	TARIFA E.A.A.B. ACUEDUCTO	TARIFA E.A.A.B. ALCANTARILLADO
0 - 40 M <sup>3</sup> CONSUMO BASICO	27	1036.53	484.58
41 - 80 M <sup>3</sup> CONSUMO COMPLEMENTARIO		.00	.00
MAYOR A 80 M <sup>3</sup> CONSUMO Suntuario		.00	.00
NO RESIDENCIAL		.00	.00
SUBTOTAL (CONSUMO x TARIFA) \$		138,900	64,950
CARGO FIJO \$		89,200	89,180
SUBTOTAL		228,100	104,130

RESUMEN	
ACUEDUCTO	\$228,100
ALCANTARILLADO	\$104,130
OTROS COBROS	\$
TOTAL EAAB-ESP	\$332,230
TOTAL ASEO (ECSA)	\$98,860
TOTAL A PAGAR \$	\$431,090
FECHA DE PAGO	OCT/17/2001

OTROS COBROS EAAB - ESP			
CONCEPTO	VALOR \$	CONCEPTO	VALOR \$
OCT 14-2001		#73	
Blo Pop 140.		#431.090	
SUBTOTAL OTROS COBROS			

<b>ECSA</b> EMPRESA COMERCIAL DEL SERVICIO DE AGUA LOCAL NIT. 800.250.579-9	TOTAL ECSA	\$98,860
ASEO RESIDENCIAL		98,860
Estrato 4	U. Hab 5	U. NoHab

FECHA MÁXIMA DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN  
LOS RECARGOS POR MORA SE COBRARÁN EN LA SIGUIENTE FACTURA  
OCT/22/2001



FACTURA DE COBRO No.

00248765 - 093 - 5

PERIODO	E SANCHEZ
JUL/27/2001 SEP/27/2001	KR020 #056-32
	
SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS POR ECSA Y EAAB	
(415)7707200936674(8020)002487650935 (3900)00000098860	

VALOR ECSA \$	\$98,860
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	
FECHA DE EXPEDICION	OCT/05/2001



FACTURA DE COBRO No.

00248765 - 093 - 7

PERIODO	E SANCHEZ
JUL/27/2001 SEP/27/2001	KR020 #056-32
	
SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO A LA EAAB SI EN EL DESPRENDIBLE DE ECSA APARECE EL SELLO DE RECLAMACION	
(415)7707200485271(8020)002487650937 (3900)00000032230	

VALOR EAAB \$	\$332,230
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	
FECHA DE EXPEDICION	OCT/05/2001

VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NRO UNICO REGISTRO 1-11001000-10 EAAB Y 1 - 11001000 - 16 ECSA

1-11001000-10 E.A.A.B.-ESP

ECSA S.A. NIT. 800.250.579-9 FORJAD ECIENTES



**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**  
NIT. 899.999.094-1

140

**CANCELE**  
SU FACTURA ANTES DEL ÚLTIMO DÍA DE PAGO O SU SERVICIO SERÁ **SUSPENDIDO**

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO  
**CUENTA INTERNA 00248765**  
CICLO **N** RUTA **6141** FACTURA Nº **094**

**E SANCHEZ**  
**KR020 #056-32**  
ESTRATO: **4**  
CLASE DE USO **RESIDENCIAL**  
UNID. HABIT/FAMILIAS **5**  
UNID. NO HABITACIONAL

PERIODO DE FACTURACION: **SEP/28/2001** **NOV/26/2001**  
TARIFA DE: **OCTUBRE 2001**  
VIGENCIA: **200161**  
MARCA: **KENT** DATOS MEDIDOR  
NUMERO: **20CT00073408**

TIPO: **VOLUMETRICO** DATOS ACOMETIDA  
DIAMETRO: **1/2"** DIAMETRO: **1/2 PULGADA**

LECTURA ACTUAL		LECTURA ANTERIOR		CONSUMO M3	CODIGO	PROMEDIO M3
1348		1207		141	1	111

ULTIMOS CONSUMOS EN M3							
ENE - MAR	CODIGO	MAR - MAY	CODIGO	MAY - JUL	CODIGO	JUL - SEP	CODIGO
101	1	112	1	86	1	134	1

INFORMACION ADICIONAL  
SALDO A SU FAVOR  
SALDO DEUDA FINANCIADA

	VALORES POR LEY 14294	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
COSTO DE REFERENCIA	334,350	187,930
APORTE		
SUBSIDIO	93,100	76,990

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR			
CONCEPTOS	CONSUMO M3	TARIFA SANE ACUEDUCTO	TARIFA SANE ALCANTARILLADO
0 - 40 M CONSUMO BASICO	28	1070.29	505.43
41 - 80 M CONSUMO COMPLEMENTARIO		.00	.00
MAYOR A 80 M CONSUMO Suntuario		.00	.00
NO RESIDENCIAL		.00	.00
SUBTOTAL (CONSUMO X TARIFA) S		150,900	71,250
CARGO FIJO S		90,350	39,690
<b>SUBTOTAL</b>		<b>241,250</b>	<b>110,940</b>

RESUMEN

ACUEDUCTO	\$241,250
ALCANTARILLADO	\$110,940
OTROS COBROS	\$
<b>TOTAL ÉAAB-ESP</b>	<b>\$352,190</b>
TOTAL ASEO (ECSA)	\$88,910
<b>TOTAL A PAGAR \$</b>	<b>\$441.100</b>
FECHA DE PAGO	DIC/14/2001

OTROS COBROS EAAB - ESP			
CONCEPTO	VALOR S	CONCEPTO	VALOR S
<b>SUBTOTAL OTROS COBROS</b>			

*Handwritten notes:*  
\$ 831  
\$ 441.100  
DE 12-01  
PAGO 110

ECSA		NIT. 800.250.579-6
ASEO RESIDENCIAL		
		<b>TOTAL ECSA \$88.910</b>
		88,910

FECHA MÁXIMA DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSION  
LOS RECARGOS POR MORA SE COBRARÁN EN LA SIGUIENTE FACTURA  
DIC/19/2001

VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NPO UNICO REGISTRO 1-11001000-10 EAAB Y 1-11001000-16 ECSA



FACTURA DE COBRO No. **00248765 - 094 - 8**

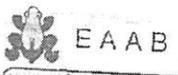
PERIODO	E SANCHEZ
SEP/28/2001 - NOV/26/2001	KR020 #056-32



SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS POR ECSA Y EAAB  
(415)7707200936674(8020)002487650948 (3900)00000008910

VALOR ECSA \$ **\$88,910**

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO  
FECHA DE EXPEDICION **DIC/05/2001**



FACTURA DE COBRO No. **00248765 - 094 - 6**

PERIODO	E SANCHEZ
SEP/28/2001 - NOV/26/2001	KR020 #056-32



SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO A LA EAAB SI EN EL DESPRENDIBLE DE ECSA APARECE EL SELLO DE RECLAMACION  
(415)7707200485271(8020)002487650946 (3900)000000352190

VALOR EAAB \$ **\$352,190**

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

1-11001000-10 EAAB-ESP

PSEB S.R. NIT. 899.999.094-1

PSEB S.R. NIT. 899.999.094-1





Señor (es) Luis CM Maldonado  
Sta 20. N. 56-32  
Guaya  
Ciudad

Consecutivo No. PCM-99/1-050942  
FECHA: Octubre 21/2001  
**REGIONAL NORTE**  
EN TERRENO

ASUNTO : CAMBIO DE MEDIDOR No. DE CLIENTE : \_\_\_\_\_

Por medio de la presente, comunicamos que CODENSA S.A. ESP ha detectado que el equipo de medida de su predio tiene una antigüedad superior a la recomendada por el fabricante para garantizar el adecuado registro del consumo de energía eléctrica, razón por la cual, solicitamos su autorización para efectuar su reemplazo.

Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra instalado el medidor No. 30175247 marca AEB Tipo:  (M) o (T), CODENSA S.A. ESP estará visitando su predio con el fin de ejecutar el cambio de medidor, lo cual no generará ningún cobro.

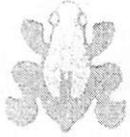
Aprovechamos para recordarle que, CODENSA S.A. ESP no tiene cobradores a domicilio, por lo tanto ni los portadores de la presente comunicación y ni los ejecutores de los trabajos anteriormente indicados podrán cobrar ni recibir dinero alguno.

Cabe señalar que de encontrarse y comprobarse manipulación y/o intervención en el equipo de medida y/o instalaciones eléctricas, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo enunciado en el segundo párrafo perderá toda validez.

Para cualquier inquietud puede comunicarse con Pérdidas, a los teléfonos 6.08-18-66 / 601 55 31 o dirigirse a nuestras oficinas de la Av. Suba No. 128 B-18 (Bogotá, D.C.)

Jaime E. Romero  
Ing. Jaime Eduardo Romero  
Control Perdidas Regional Norte  
CODENSA S.A. ESP

VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS NRO UNICO REGISTRO  
 1-00000000-01 EAAB Y 1-11001000-16 ECSA



**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP**

NIT. 899.999.094-1

CUENTA INTERNA <sup>8079C</sup>  
248765

- 81

CICLO  
N

RUTA  
6165

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

<b>E SANCHEZ</b>			
<b>KRO20 #056-32</b>			
PERIODO DE FACTURACION AGO/03/1999-OCT/03/1999			
TARIFA DE SEPTIEM	ESTRATO 4	VIGENCIA 60	
No. UNIDADES NO HAB. 5	CLASE DE USO RESIDENCIAL	DIAMETRO 1/2 "	

CODIGO CONSUMO	CONSUMO ULTIMOS 3 PERIODOS		
1	MARZO - ABRIL	137	
1	MAYO - JUNIO	150	
1	JULIO - AGOSTO	135	
CONSUMO PROMEDIO HISTORICO 141			
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO ACTUAL	CODIGO CONSUMO
2221	2050	171	1
CONSUMO NORMAL			

**LOS RECARGOS POR MORA SE**

NIT.800.250.579-6		ASEO	
ASEO RESIDENCIAL	83350		
TOTAL ECSA (ASEO) 83,350			
ESTRATO	UNID. RES.	UNID. NO RESID	
4	5		

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR			
RANGO	CONSUMO M3	TARIFA (S/M3) ACUEDUCTO	TARIFA (S/M3) ALCANTARILLADO
0 - 40	34.2	655.29	267.62
41 - 80			
MAYOR 80			
C. NO RESIDENCIAL			
SUBTOTAL (CONSUMO*TARI-A)\$		112050	45750
CARGO FIJO \$		59130	29560
<b>LIQUIDACION SERVICIOS</b>		<b>\$ 171,180</b>	<b>75,310</b>

COSTOS REALES DEL SERVICIO		
CONSUMO M3	TARIFA (S/M3) ACUEDUCTO	TARIFA (S/M3) ALCANTARILLADO
171	896.14	378.18
SUBTOTAL (CONSUMO*TARI-A)\$		153240
CARGO FIJO \$		8840
<b>TOTAL COSTO REAL</b>		<b>\$ 162080</b>

**COBRARAN EN LA SIGUIENTE FACTURA**

OTROS COBROS	
INTERESES CORRIENTES	510
<b>TOTAL OTROS COBROS \$</b>	<b>510</b>

**ULTIMO DIA DE PAGO OPORTUNO**  
**OCT/25/1999**  
**TOTAL A PAGAR \$330,350**

APRECIADO CLIENTE:  
EL RESUMEN TOTAL DE SU FACTURA ES EL SIGUIENTE

ACUEDUCTO	162,080
ALCANTARILLADO	68,780
OTROS COBROS	510
SUBTOTAL EAAB - ESP	231,370
MAS APOORTE	15,930
MENOS SUBSIDIO	
TOTAL EAAB - ESP	247,000
TOTAL ECSA (ASEO)	83,350
<b>TOTAL A PAGAR \$</b>	<b>\$330,350</b>

**FECHA MAXIMA PARA PAGO CON RECARGO PARA EVITAR SUSPENSION**  
**OCT/29/1999**



**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**  
NIT. 899.999.094-1

*Jun 15*  
*\$382.810*  
*234 led autorizado*  
*por Popayan S.A.*

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

**CUENTA INTERNA 00248765 - 088**

**CICLO N RUTA 6165**

**E SANCHEZ**  
DIRECCION: KR020 #056-32

ESTRATO: **4**  
No. UNIDADES  
HABITACIONAL: **5**  
NO HABITACIONAL:

ULTIMO DIA DE PAGO

**Dec/15/2000**

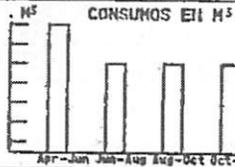
PERIODO DE FACTURACION: Oct/03/2000 a Dec/03/2000  
TARIFA DE: NOVIEMBRE 2000  
VIGENCIA: 200110

MARCA: KENT  
NUMERO: 20CT00073408

DATOS MEDIDOR  
TIPO: VOLUMETRICO  
DIAMETRO: 1/2 PULGADA

DIAMETRO ACOMETIDA  
1/2 PULGADA

COD. CONS.	DESCRIPCION CODIGO	ULTIMOS CONSUMOS		M <sup>3</sup>	ULTIMAS LECTURAS
		PERIODO			
25	LECTURA INFERIOR CON	Apr/03/2000	a Jun/03/2000	238	238
25	LECTURA INFERIOR CON	Jun/03/2000	a Aug/03/2000	152	390
1	CONSUMO NORMAL	Aug/03/2000	a Oct/03/2000	150	540
1	CONSUMO NORMAL	Oct/03/2000	a Dec/03/2000	134	674



PROMEDIO HISTORICO:  
180

CONCEPTOS	CONSUMO M <sup>3</sup>	ACUEDUCTO TARIFA \$/M <sup>3</sup>	ALCANTARILLADO TARIFA \$/M <sup>3</sup>
0 - 40 M <sup>3</sup> CONSUMO BASICO		678.89	388.74
41 - 60 M <sup>3</sup> CONSUMO COMPLEMENTARIO		.00	.00
MAYOR A 60 M <sup>3</sup> CONSUMO SUBSIDIARIO		.00	.00
NO RESIDENCIAL		.00	.00
SUBTOTAL (CONSUMO x TARIFA)		117,750	52,100
CARGO FIJO \$		82,700	56,670
<b>TOTAL</b>		<b>200,450 (1)</b>	<b>88,770 (2)</b>

CONCEPTOS	VALOR \$
OTROS COBROS EAAB	12,450.00
INSTALACION MEDIDOR SIN REGISTRO	26,520.00
CLASE C	26,520.00
Cuenta: 032-99002-0 Doc: 246765	
Vlr Erec.	92,020.00
Vlr Chg. Pop.	0.00
Vlr Chg. Cje.	0.00
Vlr Total	92,020.00
Cant. Chg.	
TOTAL OTROS COBROS	34,340.00 (3)

APORTE LEY 1430	SUBSIDIO LEY 1430
99,390	79,240

ASEO RESIDENCIAL	VALOR
ASEO RESIDENCIAL	92,020+

**TOTAL ECSA (ASEO)**  
**\$92,020**

BALDO A FAVOR	
BALDO DEUDA FINANCIADA	16,829

**TOTAL EAAB (1+2+3) \$323,560**  
**TOTAL A PAGAR \$415,580**

Estrato 4 U.Hab 5 U.NoHab

FECHA MAXIMA PARA PAGO CON RECARGO: Dec/20/2000  
LOS RECARGOS POR MORA SE COBRARAN EN LA SIGUIENTE FACTURA



CODENSA SA ESP  
NIT: 830 037 248 -0



Lo invitamos a disfrutar  
del Alumbrado Navideño  
en Bogotá

Para cualquier consulta  
su Número de Cliente es:

0468675 -

Factura de Venta

No: 07651053-6

Datos del cliente

LUIS N MALDONADO C  
CR 20 N 56 32  
NO DEFINIDO  
APTO NO 202  
Estrato: 4  
Servicio: RESIDENCIAL  
Regional: NORTE  
Ruta: 300001319 00720814 0017

Detalles de su Cuenta

COSTO DE SU CONSUMO

Datos del Consumo

Nivel de tensión: 1	Carga(kW): 2	Costo Base= \$175.0952	Cod. Ret:
Medidor No.: 19449059	Medidor No.:	La tarifa de su consumo pertenece al mes de: OCT-2001	
Tarifa:	Lectura Actual:	Lectura Anterior:	Factor de Liquidación:
020 R	2096	2096	1
Tabla de Consumo		Valor (kWh)	%
1		175.0952	

Consumos anteriores

27 SEP-26 OCT	201	\$3,545	FACTURACION NORMAL
28 AGO-27 SEP	225	\$38,618	FACTURACION NORMAL
27 JUL-28 AGO	480	\$79,789	LECTURA ANALIZADA SIN ERROR
27 JUN-27 JUL	10	\$0	INMUEBLE DESOCUPADO
29 MAY-27 JUN	229	\$38,066	LECTURA ANALIZADA SIN ERROR
27 ABR-28 MAY	14	\$2,327	NUEVA LECTURA

Consumo promedio en 6 meses: 194 kWh

206025  
TOTAL VALOR CONSUMO.....  
INTERES POR MORA (TASA APLICADA 34,47% E.A.) 5,60  
SALDO ANTERIOR 8 324,0  
AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION CREG 1744-07 -3

TOTAL OTROS..... 329,60

TOTAL A PAGAR..... \$329,60

Mensajes para el cliente

En esta Navidad Codensa lo invita a divertirse en el



**2x1** Paga uno entran dos  
Promoción válida hasta el 31 de Diciembre 2001.

Master Card **MUNDO SOBRE HIELO**

Es muy fácil, solo presente esta factura cancelada oportunamente en la taquilla.  
Incluye patines y ½ hora de pista Valor de la Boleta: \$10.000 Lugar: AV 15 con calle 127. Frente a Unicentro

Además... [ Con el Instituto Distrital de Cultura y Turismo lo invitamos a: **MUSEOS Gratis** el último domingo de cada mes y eventos artísticos en su barrio todos los fines de semana. Mayores Informes: Fonoservicio 115 ]

Líneas de atención telefónica



LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE ZONA RURAL 98003

CIRCUITO 190877R1	GRUPO: 1
NUMERO DE INTERRUPCIONES (FES):	1
HORAS INTERRUMPIDAS (DES):	0.33
INDICADORES MAXIMOS PERMITIDOS	
NUMERO DE INTERRUPCIONES (VMFES):	0
HORAS INTERRUMPIDAS (VMDES):	4.50

Periodo Facturado	Factura Expedida	Fecha de Pago	Fecha de Suspensión por no pago
26 OCT a 26 NOV	04/DIC/2001	12-DIC/2001	SUSPENSION EN TRAMITE
Total a Pagar		\$329,600	Si cancela después de la fecha de se cubrirán intereses de mora hasta fecha de cancelación.

Bases de datos de clientes y usuarios de Codensa SA ESP. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

# CODENSA

Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP  
 NIT.: 830.037.248-0  
 www.codensa.com.co



Para cualquier consulta su Número de Cliente es:  
**0468672 - 5**

**Factura de Venta**  
**No: 68883658 - 5**

**Datos del cliente**

LUIS H MALDONADO  
 CR 20 N 56 32  
 NO DEFINIDO  
 GARAJE  
 Estrato:  
 Servicio: COMERCIAL  
 Regional: NORTE  
 Ruta: 300002319 00720814 0014

**Detalles de su cuenta**

COSTO DE SU CONSUMO 7,419  
 CONTRIBUCION RES.078/97-CREG 1,484  
 VALOR NETO POR CONSUMO 8,903

**Datos del Consumo**

Nivel de tensión: 1 Carga(kW): 2 Costo Base: \$172.5268 Cod. Rel:

Medidor No.: 3D175297	Medidor No.:	La tarifa de su consumo pertenece a mes de: <b>MAR-2001</b>	
Tarifa:	Actuación:	Actuación:	Factor de Liquidación:
100 R	9255	9212	1
			Consumo en (kWh) 43

Tabla de Consumo	Valor (kWh)	%
198 CONTRIBUCION CREG	34.5054	20
100 CONSUMO COMERCIAL	172.5268	

**TOTAL VALOR CONSUMO:..... 8,903**  
 AJUSTE A LA DÉCENA RESOLUCION CREG 108-97 -3

*\$ 4156 =  
 \$ 8900  
 Memo 8-01*

**Consumos anteriores**

28 FEB -30 MAR	45	\$8,963	FACTURACION NORMAL
28 ENE -28 FEB	56	\$11,179	FACTURACION NORMAL
28 DIC -29 ENE	49	\$8,762	FACTURACION NORMAL
28 NOV -28 DIC	48	\$8,762	FACTURACION NORMAL
27 OCT -28 NOV	48	\$9,524	FACTURACION NORMAL
28 SEP -27 OCT	42	\$7,961	FACTURACION NORMAL

Consumo promedio en 6 meses: 47 kWh

**TOTAL OTROS..... -3**

**TOTAL A PAGAR..... \$8,900**

**Mensajes para el cliente**

ESTIMADO CLIENTE:  
 PENSANDO EN SU COMODIDAD, A PARTIR DEL SABADO 7 DE ABRIL DEL 2001, EXTENDEREMOS EL HORARIO DE ATENCION, EN TODOS NUESTROS CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE, PARA ATENDER SUS PAGOS Y REQUERIMIENTOS

**Líneas de atención telefónica**



CIRCUITO 19087TR1 GRUPO: 0	
NUMERO DE INTERRUPCIONES (FES):	0
HORAS INTERRUMPIDAS (DES):	0.00
INDICADORES MAXIMOS PERMITIDOS	
NUMERO DE INTERRUPCIONES (VMFES):	0
HORAS INTERRUMPIDAS (VMDES):	0

Periodo Facturado	Factura Expedida	Fecha de pago	Si usted no ha pagado en esta fecha, se suspenderá el servicio.
30 MAR a 27 ABR	04/MAY/2001	14 MAY/2001	21 MAY/2001
<b>Total a Pagar</b>		<b>\$8,900</b>	Se le cobrarán intereses por mora en la siguiente factura, aplicando la tasa efectiva anual a la fecha de cancelación. Máxima permitida por la ley.

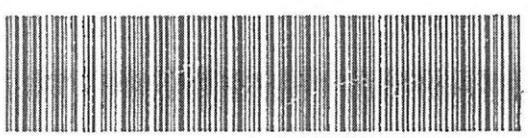
OPERADOR DE RÉD: CODENSA S.A. ESP

**CODENSA**  
 Mucho más que energía  
 CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0  
 Número de Cliente:  
**0468672 - 5**

**Factura de Venta**  
**No: 68883658 - 5**

Periodo Facturado	Factura Expedida	Fecha de pago	Si usted no ha pagado en esta fecha, se suspenderá el servicio.
30 MAR a 27 ABR	04/MAY/2001	14 MAY/2001	21 MAY/2001
<b>Total a Pagar</b>		<b>\$8,900</b>	Se le cobrarán intereses por mora en la siguiente factura, aplicando la tasa efectiva anual a la fecha de cancelación. Máxima permitida por la ley.

Cupón para el Banco



(415)7707209914253(8020)04686725688836585(3900)0000008900

Sello del Banco



Porque nos interesa prestarle un mejor servicio,  
le damos diferentes opciones para que  
Usted realice sus pagos comodamente.

<p><b>1. Centros de servicio al cliente CODENSA</b></p> <p><b>Calle 13:</b> Calle 13 No. 36-68-78</p> <p><b>San Diego:</b> Cra. 7 No. 32-84</p> <p><b>Sonchao:</b> Autopista Sur No. 16-33</p> <p><b>Suba:</b> Av. Suba No. 128B-18</p> <p><b>Venecia:</b> Autopista Sur No. 54A-07</p> <p>Línea Única de Atención al Cliente Zona Rural 9800912115</p>	<p><b>2. Medios electrónicos de pago automático con débito a su cuenta</b></p> <table border="1"> <tr><td>Audiocolmena</td><td>310 5101</td></tr> <tr><td>Audiavillas</td><td>336 3199</td></tr> <tr><td>Canavil/FonoCanavi</td><td>343 0043</td></tr> <tr><td>Unión Directa /BBV ganadero</td><td>634 3000</td></tr> <tr><td>Multilínea Colpatria</td><td>335 6161</td></tr> <tr><td>Bancolombio Bogotá</td><td>343 0000</td></tr> <tr><td>Otras ciudades</td><td>980012345</td></tr> </table> <p>Sitio virtual <a href="http://www.bancolombia.com">www.bancolombia.com</a></p> <p><b>Distribución:</b></p> <p>Red multibanco Colpatria</p> <p><b>RED MULTICOLOR (Puntos autorizados):</b></p> <p>24/3; Alkasto, Tia, Bimo, Blockbuster, Carulla, Calumóvil, Fabor, Homecenter, Iserra, Los 3 elefantes, Makro, Mecaneléctro, Merquefácil, Plaza Market, Pomona, Romy, Superbodegón, Surtimax, YEP.</p>	Audiocolmena	310 5101	Audiavillas	336 3199	Canavil/FonoCanavi	343 0043	Unión Directa /BBV ganadero	634 3000	Multilínea Colpatria	335 6161	Bancolombio Bogotá	343 0000	Otras ciudades	980012345	<p><b>3. CADES</b></p> <table border="1"> <tr><td>Bosa</td><td>Plaza de las Américas*</td></tr> <tr><td>Candelaria-Chicó*</td><td>Santa Helena</td></tr> <tr><td>Fonitlán</td><td>Santa Lucía</td></tr> <tr><td>Kennedy</td><td>Suba*</td></tr> <tr><td>La Calitana</td><td>Servitá*</td></tr> <tr><td>La Victoria-Muzú</td><td>Tunal</td></tr> <tr><td>Patío Bonito</td><td>Usaquén*</td></tr> <tr><td></td><td>Yomasa*</td></tr> </table> <p>* Con presencia de Ejecutivo de Servicio Codensa</p> <p><b>4. Bancos y Corporaciones</b></p> <table border="1"> <tr><td>ABN-AMRO Bank</td><td>Colpatria</td></tr> <tr><td>Anglo Colombiano</td><td>Granadero BBV*</td></tr> <tr><td>Bancolombia**</td><td>Algebanca*</td></tr> <tr><td>Banco Agrario**</td><td>Standard Chartered</td></tr> <tr><td>BanColombia**</td><td>Sudamérica Colombiana</td></tr> <tr><td>Banco Popular Bogotá***</td><td>Tequendama</td></tr> <tr><td>Citibank</td><td>Unión Colombiana</td></tr> <tr><td>Crédito</td><td>Las Villas</td></tr> <tr><td></td><td>Canavil</td></tr> </table> <p>* Bancos, Corporaciones para pagos en Zona Rural. ** Recuerdo únicamente para municipales. *** Servicio exclusivo para sus clientes.</p> <p>NOTA: No todas las sucursales están autorizadas para realizar de pagos.</p>	Bosa	Plaza de las Américas*	Candelaria-Chicó*	Santa Helena	Fonitlán	Santa Lucía	Kennedy	Suba*	La Calitana	Servitá*	La Victoria-Muzú	Tunal	Patío Bonito	Usaquén*		Yomasa*	ABN-AMRO Bank	Colpatria	Anglo Colombiano	Granadero BBV*	Bancolombia**	Algebanca*	Banco Agrario**	Standard Chartered	BanColombia**	Sudamérica Colombiana	Banco Popular Bogotá***	Tequendama	Citibank	Unión Colombiana	Crédito	Las Villas		Canavil
Audiocolmena	310 5101																																																	
Audiavillas	336 3199																																																	
Canavil/FonoCanavi	343 0043																																																	
Unión Directa /BBV ganadero	634 3000																																																	
Multilínea Colpatria	335 6161																																																	
Bancolombio Bogotá	343 0000																																																	
Otras ciudades	980012345																																																	
Bosa	Plaza de las Américas*																																																	
Candelaria-Chicó*	Santa Helena																																																	
Fonitlán	Santa Lucía																																																	
Kennedy	Suba*																																																	
La Calitana	Servitá*																																																	
La Victoria-Muzú	Tunal																																																	
Patío Bonito	Usaquén*																																																	
	Yomasa*																																																	
ABN-AMRO Bank	Colpatria																																																	
Anglo Colombiano	Granadero BBV*																																																	
Bancolombia**	Algebanca*																																																	
Banco Agrario**	Standard Chartered																																																	
BanColombia**	Sudamérica Colombiana																																																	
Banco Popular Bogotá***	Tequendama																																																	
Citibank	Unión Colombiana																																																	
Crédito	Las Villas																																																	
	Canavil																																																	

Mucho más que energía

## Los niños buscan su hogar

Campaña de CODENSA E ICBF

Rodriguez Vargas Bryan Camilo  
3 Meses  
C.Z. Revivir  
Padre: Doris Rodriguez Vargas

Rodriguez Basto Cristien David  
11 Meses  
C.Z. Revivir  
Padre: Silvi Rodriguez Basto

Castillo Diaz Yeimy Yulieith  
1 Año  
C.Z. Revivir  
Padre: Yolanda Diaz Castillo

Molina Jorge Enrique  
9 Meses  
C.Z. Revivir  
Padre: Dora Cecilia Molina

Landinez Bryan  
1 Año  
C.Z. Revivir  
Padre: Ana Lucia Landinez Florez

**Ayudemos a estos niños a encontrar su hogar**  
Si tiene información comuníquese con la línea  
**9800 454 4545 / 9800 918080**

\* El nombre que aparece debajo de la foto fue colocado por el Defensor de Familia del ICBF.

En cumplimiento del Artículo 40 del Código del Menor, se cita a los padres o personas que hayan tenido bajo su cuidado a los menores que hoy se presentan. Los interesados deberán presentarse ante el Defensor tan pronto tengan conocimiento de que el niño está al cuidado del ICBF.

[www.bienestarfamiliar.gov.co](http://www.bienestarfamiliar.gov.co)

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO							INFORMACION IMPORTANTE ACERCA DE SUS PAGOS		
G	T	PR	CU = G+T (1-PR)	D	C	O	CU	<p><b>NO SE DEJE ENGAÑAR:</b> Ninguno de los servicios prestados por CODENSA es cobrado a domicilio. Para cancelar su Factura de energía, puede acercarse a cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente: Cades, Bancos, Corporaciones o Cualquier sistema electrónico de los anteriormente mencionados. Si su cheque es devuelto, favor solicitarlo en la división de Tesorería y crédito de nuestra oficina principal Carrera 13A No. 63-66 1er piso, en la ventanilla de Tesorería, presentando el recibo de pago, que compruebe que usted está a paz y salvo, se lo devolverán.</p>	
Costo de Centro	Costo de uso del STM	Fracción de pérdidas	G+T (1-PR) (\$/kWh)	Costo de Distribución	Costo de Comercialización	Otras Cargas	Costo Unitario de prestación de servicio		
52.3593	12.0612	14.7500	75.5619	60.0801	15.7527	21.1321	172.5266		

Cumplimiento Resolución CREG 015 DE 1999

Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP  
NIT.: 830.037.248  
Carrera 13A No. 93-66  
[www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

LUIS M. MALDONADO  
Cliente Numero : 0468672 -5

ESTRATO:  
Servicio: COMERCIAL  
Medidor No. 30175297

Ruta: 300002319 00720814 0014

Fecha de pago: 14 MAY/2001



Consecutivo: 8246



FACTURA DE VENTA No. 63670460

L SILVA CRA 20 56 32 AP 101	TELEFONO / CUENTA		FACTURA MES		1 MES	
	2115758 93		JUNIO DE 2001			
	ESTRATO	ACTIVIDAD	CICLO	DESDE		HASTA
	4	RESIDENCIAL	54	MAYO 21		JUNIO 20
TIPO DE SERVICIO		TS 04	RESID. ESTR. 4			
TOTAL ETB + 007 MUNDO	17,077.70	TOTAL IMPUESTOS DE ETB + 007 MUNDO	3,522.30	FECHA LIMITE DE PAGO	17 JULIO/2001	
TOTAL OTROS OPERADORES (Ver detalle Anexo Informativo)				VALOR TOTAL A PAGAR	\$20,600.00	

SERVICIOS ETB - 007 MUNDO

CONSUMO LOCAL ETB MEDIDO EN IMPULSOS							LARGA DISTANCIA 007 MUNDO	
MEDICION ACTUAL	MEDICION ANTERIOR		CONSUMO MES ACTUAL				PLAN DE DESCUENTO PERMANENTE VIGENTE	
245	55		VOZ	INTERNET				
			190	0				
ULTIMOS CONSUMOS (IMPULSOS MESES ANTERIORES)					PROMEDIO (*)			
164	127	94	131	88	89,820	15,070		
ULTIMOS CONSUMOS INTERNET					PROMEDIO (*)			
0	0	0	0	0	0	0		
CARGO FIJO CONSUMO			4,475.00					
			12,602.70					
							07 DISCADO DIRECTO NACIONAL	
							007 DISCADO DIRECTO INTERNACIONAL	
							171 OPERADORA NACIONAL	
							179 OPERADORA INTERNACIONAL	
							INTERNET 007mundo.com	
TOTAL ETB			17,077.70				TOTAL 007 MUNDO	
							0.00	

(\*) Para su información el PROMEDIO correspondiente a los últimos 6 meses y no es usado para calcular el Consumo Local.

TOTAL IMPUESTOS	IVA	2,732.43	CONTRIBUCION DEPORTE	4.13CR
ETB - 007 MUNDO	FONDO DEL DEPORTE	794.00	(Autorizada por la Ordenanza 020 de 1999 por la Asamblea de Cundinamarca, 1%)	
	AJUSTE A DECENA			

**MARCANDO 07 Y 007, AHORRAS Y GANAS SIEMPRE !!!**

**TARIFA PERSONAL CON EL 7 AHORRASTE \$\$\$** **TARJETA MUNDO DISNEY**

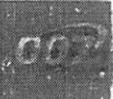
Si te inscribiste, recibe **70 PUNTOS** por planes y promociones. Compra \$20.000 en tarjetas coleccionables de \$5.000 y para **premios** inmediatos. Si no, \$ 0.00. **\$10.000 y reclama tu personaje favorito Disney.**

llama ya al 170 y solicítala gratis. **SOLO PARA TI** Información y ventas a Domicilio marca gratis 170.

IVA-REGIMEN COMUN - AGENTE RETENEDOR



FACTURA DE VENTA No. 63670460



1 MES	Señor cajero: Favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el respaldo de esta franja.		TELEFONO / CUENTA:	2115758 93
			FECHA LIMITE DE PAGO	17 JULIO/2001
			VALOR TOTAL A PAGAR	\$20,600.00
			(415)7707181500017(8020)0211575893(3900)0000020600(96)20010717	

VERIFICAR POR LA IDENTIFICACION DE SERVICIOS PUBLICOS COLECCIONABLES SP. No. 3-1100003

VERIFICAR POR LA IDENTIFICACION DE SERVICIOS PUBLICOS COLECCIONABLES SP. No. 3-1100003



84463

IMPRESION DIA MES AÑO

ORDEN DE SERVICIO POR SOLICITUDES  URBANA  RURAL  
ORDEN DE REVISION

FECHA DE EJECUCION DIA MES AÑO

FECHA SOLICITUD		TRABAJO SOLICITADO		SEGEN	ORDEN	RAZON SOCIAL		
DIAS	MESES	DIAS	MESES					
DIAS	MESES	DIRECCION		LOCALIZACION		TELEFONO	TARIFA	VOLTAJE

**DATOS DE CAMPO**

**MEDIDORES INSTALADOS O VERIFICADOS**

IDOR ENCONTRADO	MARCA	CAPACIDAD	LECT. DIURNA
11579	ALC	1213	4516
IDOR RETIRADO	MARCA	CAPACIDAD	LECT. DIURNA
17524	ALC		2016
IDOR INSTALADO	MARCA	CAPACIDAD	LECT. DIURNA
14955	ALC		2016

**VERIFICACION DEL MEDIDOR**

PRUEBA/RESULT.	R	S	T	VOLTAJE
CONEXIONES				TIEMPO
CONTINUIDAD				E.C.T.
PRUEB. PUNTES				K.V.A.
CARGAS / FASES	R	S	T	
VOLTAJES	R	S	T	

**SELLOS ENCONTRADOS**

**SELLOS INSTALADOS**

UBICACION	MAT	NUMERO	V	R	MAT	NUMERO
TAPA PRINCIPAL	19	1900			10331	10331
CAJA CONEXIONES						
RELOJ						
CELDA MEDIDOR						

**TRABAJO REALIZADO**

<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	

TRANSFORMADOR No. (CLIENTE-RED)

PARTES DE COMUN ACUERDO CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS QUE IMPLICAN EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA NECESARIA, SERAN PAGADOS POR CODENSA S.A. ESP. Y LOS COSTOS ASOCIADOS SERAN ASUMIDOS POR EL SUSCRIPTOR CON CARGO A LA FACTURACION.

**PRESUPUESTO REDES AEREAS URBANAS**

DESCRIPCION	UN	DESCRIPCION	UN	DESCRIPCION	UN
TUBERIAS		REMACHES		CONDUFLEX DE 1/2"	
TUBERIA 1" GALVANIZADA POR METRO		PERNO DE EXPANSION 3/16" PARA FIJAR CAJA		CONDUFLEX DE 1"	
TUBERIA CONDUIT GALVANIZADA 1/2" x METRO	1003756	PERNO DE SEGURIDAD 1/4" CABEZA ESTRELLA		CONECTOR TORNILLO PERFORACION CONCHA	
TUBERIA CONDUIT PVC 1/2" POR METRO		PROTECCIONES		DERIVADOR PARA CONDUCTOR CONCENTRICO	
UNION GALVANIZADA DE 1-1/4"	1003720	TERMOMAGNETICO BIPOLAR 2x40		SENSOR ACOMETIDA	
UNION GALVANIZADA DE 1-1/2"	1003721	TERMOMAGNETICO BIPOLAR 2x60		HEBILLA PARA GRAPA RETENCION ACOMETIDA	
ABRAZADERA SENCILLA DE 1/2"	1003707	TERMOMAGNETICO TRIPOLAR 3x40		SOPORTE ANCLAJE PARA TENSOR EN PLATINA	
ABRAZADERA SENCILLA DE 1"	1003685	TERMOMAGNETICO TRIPOLAR 3x60		TARUGO D'CHAZO PLASTICO 3/4" DIAM x 2-1/2"	
ABRAZADERA DOBLE OREJA DE 1"	1003455	TERMOMAGNETICO UNIPOLAR 1x40		CINTA BANDIT PARA GRAPAR RETENCION ACOMETIDA 1/2"	
BOQUILLA + CONTRATUERCA DE 1"	1003465	TERMOMAGNETICO UNIPOLAR 1x50		TORNILLO GALVANIZADO No. 10	
BOQUILLA + CONTRATUERCA DE 1/2"	1003681	TERMOMAGNETICO UNIPOLAR 1x60		MEDIDORES	
CAPACETE GALVANIZADO DE 1"	1005507	RIEL OMEGA POR CENTIMETROS		MEDIDOR MONOFASICO BIFILAR	
CAPACETE GALVANIZADO DE 1-1/4"		ACOMETIDAS		MEDIDOR MONOFASICO TRIFILAR	
CURVA GALVANIZADA DE 1"	1005492	ARMELLA TIRA FONDO PARA TENSOR ACOMETIDA		MEDIDOR TRIFASICO (20-60 Amperios)	
CURVA GALVANIZADA DE 1-1/4"	1001459	CABLE DE COBRE AISLADO CON NEUTRO CONCEN 3x6+1x10		MEDIDOR TRIFASICO (50-150 Amperios)	
CAJAS	1008716	CABLE DE COBRE AISLADO CON NEUTRO CONCEN 2x6+1x6		MEDIDOR TRIFASICO (40-160 Amperios)	
CAJA MEDIDOR MONOFASICO	1003717	CABLE DE COBRE AISLADO CON NEUTRO CONCEN 2x6+1x8		PUESTA A TIERRA	
CAJA MEDIDOR TRIFASICO	1003651	CABLE DE COBRE AISLADO CON NEUTRO CONCEN 2x6+1x8		VARILLA DE PUESTA A TIERRA 5/8" x 15 M COBRE	
CAJA 2 MEDIDORES	1003806	CABLE DE COBRE AISLADO CON NEUTRO CONCEN 2x8		TERMINAL 1/2" PVC	
CAJA TRES Y CUATRO MEDIDORES	1001089	CABLE DE COBRE AISLADO CON NEUTRO CONCEN 2x8		CONDUCTOR SOLIDO (ALAMBRE) AWG 8600V	
LAMINA POTCARBONATO	1000192	CINTA BANDIT PARA GRAPAR RETENCION ACOMETIDA 1/2"		CONECTOR VARILLA COPPERWELL	
CHAPA PARA CAJA MEDIDOR		CONDUFLEX 3/4"			

SUSCRIPTOR DECLARA QUE EL PERSONAL AUTORIZADO POR CODENSA S.A. ESP. EJECUTO LOS TRABAJOS DESCRITOS ANTERIORMENTE CON MATERIALES ADECUADOS Y LOS RECIBE A ENTERA SATISFACCION. ESTA CUADRILLA NO PUEDE RECIBIR DINERO NI EJECUTAR OBRAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS POR CODENSA S.A. ESP. INFORMACION TEL.: AENE: 414 58 91 • CAM: 563 33 84 • CODENSA REGIONALES: Norte: 271 96 02 • Centro: 277 37 11 • Sur: 728 15 41

AFORO		KW	
DESCRIPCION	CANT.	UN	UN
ILUMINACION		0.100	
SISTEMAS		0.100	
CAJAS		0.450	
CAJAS		1200 / HORNILLA	
MEDIDORES		1.250	
HORAS		0.750	
TOTAL KW			

T. ALUMBRADO  
T. CALEFACCION  
T. FUERZA  
TOTAL AFORO

ANOMALIAS

DEL CLIENTE C.C. FIRMA DEL CUADRILLERO C.C.

RESERVACIONES: CUADRILLA No. 1

# TRABAJOS A REALIZAR

Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Resaca, reparación, traslado o instalación de medidores monofásicos o trifásicos. Incluye conexión o desconexión de acomodo, sellado de caja e instalación de termo magnético.				
2	Cambio, Resaca, Traslado o instalación de medidores monofásicos o trifásicos (Mayor a 4 unidades). Incluye conexión o desconexión de acomodo, sellado de caja e instalación de los termomagnéticos.				
3	Cambio, Resaca, Traslado o instalación de medidores monofásicos o trifásicos (Mayor a 4 unidades). Incluye conexión o desconexión de acomodo, sellado de caja e instalación de los termomagnéticos. El trabajo de obra civil necesario y sus materiales de obra civil, están incluidos en esta partida junto con el resaca.				
4	Cambio, Resaca, Traslado o instalación de medidores de más de cuatro unidades monofásicos o trifásicos. Incluye conexión o desconexión de acomodo, sellado de caja e instalación de termo magnético. El trabajo de obra civil necesario y sus materiales de obra civil, están incluidos en esta partida junto con el resaca.				
5	Instalación de línea de transmisión				
6	Instalación de acomodo aéreo monofásico o trifásico BT. Incluye obra civil necesaria y materiales de la obra civil y resaca.				
7	Cambio de la acomoda aérea monofásica o trifásica. Incluye obra civil necesaria y materiales de la obra civil y resaca.				
8	Instalación de caja monofásica empotrada en fachada. Incluye obra civil necesaria y materiales de la obra civil y resaca.				
9	Instalación de caja trifásica empotrada en fachada. Incluye obra civil necesaria y materiales de la obra civil y resaca.				
10	Instalación de caja para dos (2) medidores empotrada en fachada. Incluye obra civil necesaria y materiales de la obra civil y resaca.				
11	Instalación de caja para tres (3) o cuatro (4) medidores empotrada en fachada. Incluye obra civil necesaria y materiales de la obra civil y resaca.				
12	Construcción de conexión monofásica aérea empotrada en fachada. Incluye instalación de acomodo, caja, llave, interruptor y medidor, puesta en trabajo. Además, se incluye obra civil necesaria y materiales y resaca correspondiente.				
13	Construcción de conexión trifásica aérea empotrada en fachada. Incluye instalación de acomodo, caja, llave, interruptor y medidor, puesta en trabajo. Además, se incluye obra civil necesaria y materiales y resaca correspondiente.				
14	Instalación de interruptor automático monofásico o trifásico				
15	Valor Hora Cuadrilla Movilizada				
16	Valor Hora Cuadrilla Sin Vehiculación				
17	Instalación de acomodo monofásico o trifásico BT subterránea desde cámara de paso de cemento kerulcat precasto. En este caso no se incluye la canalización de la acomoda subterránea con obra civil y resaca incluidos. Estándar 18 metros. Incluye subida a poste de ser necesario y obra civil necesaria y el barmal preformado.				
18	Instalación de acomodo monofásico o trifásico BT subterránea desde cámara de paso de cemento kerulcat precasto. En este caso no se incluye la canalización de la acomoda subterránea con obra civil y resaca incluidos. Estándar 18 metros.				
19	Compuerta de cámara de paso de cemento kerulcat precasto en norma SC274. Las dimensiones son 0.88 metros x 0.72 metros x 1.32 metros de profundidad y se incluye obra civil y los materiales necesarios para la obra civil y resaca. No incluye tapa de inspección que es suministrada por CODENSA S.A. EBF				
20	Compuerta de cámara de paso de cemento kerulcat precasto en norma SC274. Las dimensiones son 0.88 metros x 0.72 metros x 1.32 metros de profundidad y se incluye obra civil y los materiales necesarios para la obra civil y resaca. No incluye tapa de inspección que es suministrada por CODENSA S.A. EBF				
21	Construcción de pilar para medidor BT (Oloranekos) si es acuerdo a la caja a instalar. Incluye obra civil, materiales necesarios y resaca respectivos.				
22	Instalación de parcial desde medidor monofásico o trifásico a tablero de distribución BT. Esta partida se debe cotizar por metro lineal y deben considerarse las obras civiles asociadas materiales y el resaca.				
23	Instalación de parcial desde medidor monofásico o trifásico a tablero de distribución BT. Esta partida se debe cotizar por metro lineal y deben considerarse las obras civiles asociadas materiales y el resaca.				
24	Instalación de armario para más de cinco (5) medidores BT				
25	Instalación en gabinete o gabinete de bandeja con medidor electrónico y bornera transformadores de corriente conexión de sistema de puesta a tierra. Incluye prueba y sellado de los equipos instalados.				
26	Instalación en gabinete o gabinete de bandeja con medidor electrónico y bornera transformadores de corriente conexión de sistema de puesta a tierra. Incluye prueba y sellado de los equipos instalados.				
27	Prueba de cable en media tensión. Incluye transporte. Los equipos necesarios para las pruebas deben ser suministrados por el contratista. Se exigirá que las pruebas sean realizadas de acuerdo a las normas vigentes.				
28	Instalación en sitio existente de grupo de medida en MT (Medidor electrónico, bandeja y bornera), transformadores de corriente de MT, transformadores de potencia de MT, conexión de sistema de puesta a tierra, pruebas y sellado de equipos instalados. (No incluye cables MT y terminales).				
29	Maniobra de conexión o desconexión en media tensión aérea usando pinzas y los equipos necesarios.				
30	Instalación de celda para medida en MT grupo de medida en MT (Medidor electrónico, bandeja y bornera), transformadores de corriente de MT, transformadores de potencia de MT, dos pasés en cable de MT. Incluye hechura de los terminales necesarios, conexión del sistema de puesta a tierra, pruebas y sellado de los equipos instalados.				
31	Colocación de un pasé aéreo en cable MT, el cual incluye hechura de los terminales necesarios (rama).				
32	Montaje de los terminales preformados para cables en MT existentes.				
33	Conexión del sistema de puesta a tierra de la celda de media tensión al sistema existente.				
34	Verificación de suministro, por cada cuenta encontrada con medidor instalado, no en desarrollo del contrato, que sea verificado y sellado la caja de conexiones, suministrando toda la información correspondiente.				

**Nota:** Para los casos bifásicos se aplicará el precio de las partidas trifásicas.

**CUSTOMER USE / PARA USO DEL CLIENTE**

REFERENCE NUMBER  
NÚMERO DE REFERENCIA

2 8 4 8 6 0 0 6

RECEIVER'S NAME:  
LA PERSONA QUE RECIBE:

Sra Rosa Roberts

First Name / Primer Nombre

Middle Initial / Inicial

Last Name / Apellido(s)

Street / Calle

R 2147a - 32 S.W.

City  
Ciudad

State  
Estado

Zip  
C.P.

Home Phone  
Teléfono

SENDER'S PHONE NUMBER:  
NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA QUE ENVÍA:

(305)

SENDER'S NAME:  
LA PERSONA QUE ENVÍA:

Paul J. Roberts

AMOUNT EXPECTED:  
CANTIDAD QUE ESPERA:

\$ 110.00

Agent must complete the reverse side of this form for transactions of \$3000.00 or more.  
El Agente tiene que llenar el otro lado de este documento para transacciones de \$3000.00 o más.

What city and state was transaction sent from?  
¿Desde que ciudad y estado se envió la transacción?

S.W.

RECEIVER'S SIGNATURE:  
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE:

*Rosa Roberts*

Date / Fecha

I acknowledge receipt of payment in full of the MoneyGram money transfer as provided above.  
Afirmo haber recibido la transacción de MoneyGram como se indica en este recibo.

**AGENT USE / PARA USO DEL AGENTE**

3227 259

RECEIVER GOVERNMENT ISSUED ID# AND TYPE:  
NÚMERO IDENTIFICACIÓN EMITIDO POR EL GOBIERNO, DE LA PERSONA QUE RECIBE Y TIPO

TEST QUESTION:  
PREGUNTA DE PRUEBA:

Test Question / Pregunta de prueba

Test Answer / Respuesta de prueba

MESSAGE / MENSAJE:

CHECK NUMBER:  
NÚMERO DE CHEQUE:

Check #1 Agent Check  
Cheque del Agente

Check #2 Customer Check  
Cheque del Cliente

CHECK AMOUNT:  
CANTIDAD DE CHEQUE:

\$ 110 =

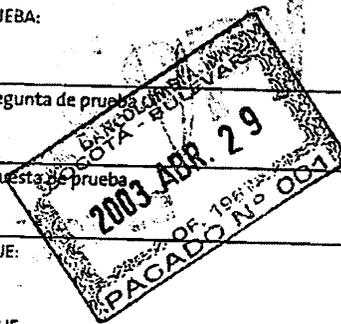
\$ 110 =

AUTHORIZATION:  
AUTORIZACIÓN:

1172553

Agent Employee Name  
Nombre del empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram



*M.R.*

RECIBO

M20



FOR USE / PARA USO DEL CLIENTE

AGENT USE / PARA USO DEL AGENTE

NUMBER / REFERENCIA

84002144

SENDER'S NAME / PERSONA QUE RECIBE:

Silva Rosa Roberto

Name / Primer Nombre Middle Initial / Inicial Last Name / Apellido(s)

Street / Calle 17 # 50-32 No.

City / Ciudad State / Estado Zip / C.P. Home Phone / Teléfono

SENDER'S PHONE NUMBER / NÚMERO DE TELÉFONO DE LA PERSONA QUE ENVIÁ: (31) 8719

SENDER'S NAME / LA PERSONA QUE ENVIÁ: Paul Howard Robert

AMOUNT EXPECTED / CANTIDAD QUE ESPERA: \$ 180

Agent must complete the reverse side of this form for transactions of \$3000.00 or more. El Agente tiene que llenar el otro lado de este documento para transacciones de \$3000.00 o más.

What city and state was transaction sent from? / Desde que ciudad y estado se envió la transacción? L.A.

RECEIVER'S SIGNATURE / FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE: [Signature]

Date / Fecha

I acknowledge receipt of payment in full of the MoneyGram money transfer as provided above. Admito haber recibido la transacción de MoneyGram como se indica en este recibo.

MEME

RECEIVER GOVERNMENT ISSUED ID# AND TYPE: / NÚMERO IDENTIFICACIÓN EMITIDO POR EL GOBIERNO, DE LA PERSONA QUE RECIBE Y TIPO:

TEST QUESTION: / PREGUNTA DE PRUEBA:

Test Answer / Respuesta de prueba

MESSAGE / MENSAJE:

CHECK NUMBER: / NÚMERO DE CHEQUE:



Check #1 Agent Check / Cheque del Agente Check #2 Customer Check / Cheque del Cliente

CHECK AMOUNT: / CANTIDAD DE CHEQUE: \$ 180

AUTHORIZATION: / AUTORIZACIÓN: 12081

Agent Employee Name / Nombre del empleado del Agente MoneyGram Operator # / Número de operador de MoneyGram



Home  
Give - Recibo (Feb.)

**CUSTOMER USE/PARA USO DEL CLIENTE**

Reference Number  
Número de Referencia

RECEIVER'S Name and Address/Nombre y domicilio de la persona que recibe

First/Nombre(s) MI/Inicial Last Name/Apellido(s)

Street/Calle

City/Ciudad State/Estado Zip/C.P.

Telephone/Teléfono

SENDER'S Phone Number  
Número de teléfono de la persona que envía

SENDER'S Name  
La persona que envía

Amount Expected/Cantidad que espera

Agent must complete the reverse side of this form for transactions of \$3000.00 or more. El Agente tiene que llenar el otro lado de este documento para transacciones de \$3000.00 o más.

What city and state was transaction sent from?  
¿Desde que ciudad y estado se envió la transacción?

I acknowledge receipt of the MoneyGram money transfer as provided above.  
Reconozco haber recibido la transacción de MoneyGram como se indica en este recibo.

Receiver's Signature  
Firma del la persona que recibe

Date  
Fecha

**AGENT USE/PARA USO DEL AGENTE**

Government issued ID and Type  
Número identificación emitido por el gobierno, de la persona que recibe y tipo.

Test Question/Pregunta de prueba

Answer/Respuesta de prueba

Check #1  
Agent Check  
Cheque del Cliente

Check #2  
Customer Check  
Cheque del Cliente

Amount  
Cantidad

Authorization  
Autorización

Total Amount Received  
Total Cantidad Recibida

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram

Agent Employee Name  
Nombre del empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram

Agent Employee Name  
Nombre del empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram

Agent Employee Name  
Nombre del empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram

Agent Employee Name  
Nombre del empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram

Agent Employee Name  
Nombre del empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram

Agent Employee Name  
Nombre del empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram

Agent Employee Name  
Nombre del empleado del Agente

MoneyGram Operator #  
Número de operador de MoneyGram

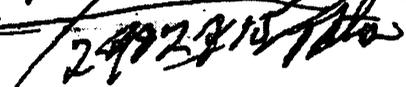
~~ACTA DE~~ TOMA SE POSESION SOBRE UN  
~~ARRENDAMIENTO.~~

En la ciudad de Santafé de Bogotá, siendo las 3 P.M. del día veinte (20) del mes de Junio del año dos mil uno (2.001) el suscrito LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.902.715 de Bogotá en su calidad de propietario del Apartamento doscientos uno (201) de la carrera veintidós (20) número cincuenta y seis treinta y dos (56-32) de esta ciudad en presencia de los señores JORGE ARNOVIL LOPEZ PARRA y JOSE MEDINA, ambos mayores de edad, vecinos de Santafé de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.349.187 y 19.212.188 expedidas en Bogotá, respectivamente, procedimos a ingresar al precitado Apartamento, el cual estaba arrendado al señor ERNESTO PARRA, hoy fallecido con el objeto de poder hacer los arreglos indispensables para corregir el escape de Aguas negras, que está afectando la estructura general del Edificio del cual hace parte el apartamento antes citado, y en razón a que la persona responsable del inmueble, después del fallecimiento del Arrendatario señor ERNESTO PARRA (hijo), a pesar de insistentes requerimientos en la Calle 100 No. 22-70, Apartamento 201 en donde tiene su residencia, no se quiso hacer presente para resolver la grave situación que se presente en el Apartamento a donde hemos ingresado, y solo procedió a retirar el respectivo Trasteo. Al Ingreso al Apartamento, encontramos que el servicio de Energía Eléctrica se encuentra suspendido, al igual que el servicio de la línea telefónica número 2356016 instalada en el Apartamento al que ingresamos. Además encontramos un total desorden y desaseo y algunas cosas viejas en mal estado que procedemos a inventariar por parte del propietario del Apartamento y en presencia de los estigos citados así: Varias revistas viejas, 3 Materas de barro, 5 láminas enmarcadas de distinto tamaño, 8 vasos de vidrio, 11 platos, un millo, un radio pequeño en mal estado que no funciona, una mesa de centro en madera, tres cajas con libros viejos en mal estado, Libros varios, un portaplatos pequeño, un extintor fuera de servicio, una escalera metálica pequeña. Se deja constancia que no hay rosetas, que el apartamento y sus instalaciones está en mal estado y que hay cantidad de basura y unas cortina viejas en muy mal estado. Se deja constancia que el señor ERNESTO PARRA, falleció hace unos siete (7) meses, y que desde la fecha no han pagado el Arrendamiento, ni el hijo encargado de esto, ni ninguna otra persona.

En constancia de lo anteriormente expuesto firmamos esta Acta tanto el propietario del inmueble, como los testigos y los Plomeros ANTONIO ARAQUE y FRANCISCO MARTINEZ. (Cerrajero)

LAS PARTES INTERVINIENTES:

  
LUIS ROBERTO SILVA ISAZA.  
c.c.No.

  
2992815

testigos:

~~JORGE ARNOVIC LÓPEZ PARRA.~~

~~19349127 BTK~~

~~JOSE MEDINA .~~

~~19202188 B0908~~

El plomero,

~~Luis A Araque~~

~~LUIS ANTONIO ARAQUE.~~

~~CL 27081 442 ch Bgt~~

El Plomero;

El Cerrajero,

~~Francisco Martinez~~

~~FRANCISCO MARTINEZ.~~

~~act# 79392 527 BTK~~





OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO		AAA0085AXOE	
1. CHIP		KR 20 56 32	
2. DIRECCION		1140703	
3. MATRICULA INMOBILIARIA		56 19 4	
4. CEDULA CATASTRAL		4	
5. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		6 ESTRATO	
6. AREA DEL TERRENO (m2)		7. AREA CONSTRUIDA (m2)	
8. AREA DEL TERRENO (m2)		8. DESTINO	
9. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		61 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
10. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		PORCENTAJE EXENCION	
D. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		85,000.00	
E. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		.00	
F. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		SILVA I. LUIS ROBERTO Y OTRA	
11. DIRECCION DE NOTIFICACION		KR 9 9 67	
12. ACTO OFICIAL		13. ACTO OFICIAL	
14. FECHA ACTO OFICIAL		27/JUN/2008	

FECHAS LIMITES DE PAGO		DESDE	HASTA
F. LIQUIDACION PRIVADA		27/JUN/2008	27/JUN/2008
12. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	161,065,000
13. IMPUESTO A CARGO		FU	1,123,000
15. SANCIONES		VS	809,000
G. SALDO A CARGO		HA	1,932,000
16. TOTAL SALDO A CARGO		HA	1,932,000
H. PAGO			
17. VALOR A PAGAR		VP	1,932,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	0
19. INTERES DE MORA		IM	304,000
20. TOTAL A PAGAR		TP	2,236,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional		SI	NO
MI APORTA DEBE DESTINARSE AL PROYECTO			
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)		AV	0
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)		TA	2,236,000



Fecha Límite de Pago 27/JUN/2008

DECLARANTE		FIRMA	
NOMBRE: LUCIA POME DE SILVA		LUCIA POME DE SILVA	
TIPO IDENTIFICACION		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	
NUMERO IDENTIFICACION		20191442	



OFICINA : 0141  
 FORMULARIO : 201013024578141  
 FORMULARIO : MC39995502  
 VALOR : \$ 2,236,000.00  
 TERMINAL : 3X1A  
 USUARIO : C796281



Formulario para declaración sujeta  
del Impuesto Predial Unificado



Formulario No. 2008201014018385537

AÑO GRAVABLE 2005

OPCIONES DE USO		4. PAGO	
IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO			
CHIP	AAA0085AXOE	2. DIRECCION	KR 20 56 32
MATRICULA INMOBILIARIA		4. CEDULA CATASTRAL	56 19 4
1140703		5 ESTRATO	4
INFORMACION AREAS DEL PREDIO			
AREA DEL TERRENO (m2)		7. AREA CONSTRUIDA (m2)	8. DESTINO
255.00		507.00	61 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
9. TARIFA		PORCENTAJE EXENCION	
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
LVA I. LUIS ROBERTO Y OTRA		CC	2902715
DIRECCION DE NOTIFICACION		13. ACTO OFICIAL	
KR 9 9 67		14. FECHA ACTO OFICIAL	
ACTO OFICIAL		13. ACTO OFICIAL	

FECHAS LIMITES DE PAGO		DESDE	30/MAY/2008	31/MAY/2008
		HASTA	30/MAY/2008	27/JUN/2008
LIQUIDACION PRIVADA				
L. AUTOAVALUO (Base Gravable)				
IMPUESTO A CARGO	AA		0	0
	FU		0	0
	VS		0	0
M. SANCIONES				
SALDO A CARGO				
TOTAL SALDO A CARGO	HA		0	0
PAGO				
VALOR A PAGAR	VP		1,195,000	1,195,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0	0
INTERES DE MORA	IM		242,000	250,000
TOTAL A PAGAR	TP		1,437,000	1,445,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Pago voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI NO MI APORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO				
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV		0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA		1,437,000	1,445,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

30/MAY/2008

27/JUN/2008



FIRMANTE		NOMBRE: LUCIA POSSE DE SILVA	
LUCIA POSSE DE SILVA		TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	20 191 442

BBVA  
 AUTODADHESIVO: 13141010074724  
 FECHA: 20080627  
 VALOR: \$ 1,445,000.00  
 TERMINAL: 3X1A  
 OFICINA: 0141  
 FORMULARIO: 201014018385537  
 NC72373203  
 USUARIO: C796281

SELLO O TIMBRE



IDENTIFICACION  
TARJETAHABIENTE

5120 2000 0022 3420

04/10/06

ROBERTO SILVA POSSE

IDENTIFICACION  
ESTABLECIMIENTO

IMPUESTOS NACIONALES  
BANCO SUPERIOR  
CFC. SANTA PAULA  
C.D. 9110100113  
CRA. 20 N. 109-15 P.1 LOC.102

VALERÁ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN Y A LA VISTA DE LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA. EL VALOR ANOTADO O DENTRO DEL PLAZO DE MESES QUE HAYA INDICADO AL FIRMAR ESTE DOCUMENTO. EN CASO DE MOROSIDAD O EN CUALQUIER CASO, SE CAUSARÁN LOS INTERESES Y LAS TASAS MÁXIMAS PERMITIDAS POR LA LEY EN CASO DE MOROSIDAD. EXCEPTO INMEDIATAMENTE EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE ESTE INSTRUMENTO.

FIRMA  
C.C.

*[Handwritten Signature]*  
7.272.35 DE CVB

PLAZO	24
MESES	
TEL	6219131
DE	CVB

PAGARE No. **H2852798**

AUTORIZACION Y/O REFERENCIA

518150			
DIA	MES	ANO	CIUDAD
07	07	2006	BST
COMPRAS O SERVICIOS	13256000		
IVA (+)			
PROPINAS O VARIOS (+)			
TOTAL	13256000		

VALOR EN LETRAS  
Trece millones doscientos cincuenta y seis mil pesos

\*BASE DEVOLUCION \$

MARQUE CON UNA "X" LA TARJETA UTILIZADA

<input type="checkbox"/> Credencial
<input type="checkbox"/> VISA
<input type="checkbox"/> Plusa Club Internacional
<input type="checkbox"/> MasterCard
<input type="checkbox"/> American Express

TARJETAHABIENTE

\*BASE DEVOLUCION DEL IVA CONFORME A LA LEY 853 DE DIC. 2003 Y DECRETO REGLAMENTARIO 418 DE FEBRERO DEL 2004

010100


**Formulario único  
del impuesto  
predial unificado**


Formulario No.

10101000347459 1

<b>AÑO GRAVABLE</b> 2006	<b>OPCIONES DE USO</b> (Marque con X una sola opción) Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica	DECLARACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	CORRECCIÓN <input type="checkbox"/>	SOLAMENTE PAGO <input type="checkbox"/>	PAGO ACTO OFICIAL <input type="checkbox"/>
-----------------------------	--	---	-------------------------------------	---	--

<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>		
<b>1. CHIP</b> (Código Homologado de Identificación Predial) A A A 0085 AXOE Números Letras	<b>2. MATRÍCULA INMOBILIARIA</b> 050 1140703	<b>3. ESTRATO</b> 4
<b>4. CÉDULA CATASTRAL</b> 56 19 4		
<b>5. DIRECCIÓN DEL PREDIO</b> KR 20 56 32		

<b>B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO</b>			
<b>6. ÁREA DEL TERRENO (m²)</b> 255 . DECIMAL	<b>7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)</b> 507 . DECIMAL		
<b>C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)</b>			
<b>8. DESTINO</b> 61	<b>9. TARIFA PLENA</b> 7.5 POR MIL DECIMAL	<b>10. AJUSTE TARIFA</b> 95000	<b>11. PORCENTAJE EXENCIÓN</b>

<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>	
<b>12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL</b> SILVA ISAZA LUIS ROBERTO	

<b>13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE</b> (Ver instrucciones) PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/> POSEEDOR <input type="checkbox"/> SUFRUCTUARIO <input type="checkbox"/> PATRIMONIO AUTÓNOMO <input type="checkbox"/> SUCESIÓN <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	<b>14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO</b> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	D.V.	<b>15. TELÉFONO</b> 2902715- 2183031
<b>16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.</b> En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. CL 85 13 67			<b>17. CÓDIGO DE MUNICIPIO</b> 11001

<b>E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)</b>			
<b>18. TIPO DE ACTO</b>	<b>19. NÚMERO DE ACTO</b>	<b>20. FECHA DEL ACTO</b>	AÑO MES DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

<b>F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)</b>		
<b>21. AUTOAVALÚO (Base gravable)</b>	AA	182427000
<b>22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)</b>	FU	1273000
<b>23. Más SANCIONES</b>	VS	0
<b>G. SALDO A CARGO</b>		
<b>24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)</b>	HA	1273000
<b>H. PAGO</b>		
<b>25. VALOR A PAGAR</b>	VP	1273000
<b>26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)</b>	TD	0
<b>27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)</b>	IM	0
<b>28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)</b>	TP	1273000
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)</b>		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No.		
<b>29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)</b>	AV	0
<b>30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)</b>	TA	1273000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA



AUTOADHESIVO

1405002  
T.C.

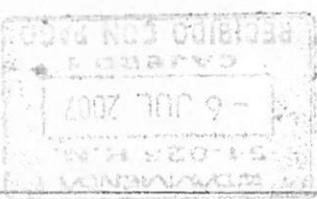
51026070051560

BOGOTÁ, D.C. 51551820



2006

SELLO O TIMBRE



FIRMA

*[Handwritten Signature]*

NOMBRE: LUIS ROBERTO SILVA  
C.C.  C.E.   
2.902715



06/JUN/2007



19/JUN/2007



SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	1,405,000	1,546,000
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	141,000	141,000
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI NO MI APORTA DEBE DESTINARSE AL PROYECTO			

17. VALOR A PAGAR	VP	1,405,000	1,405,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	141,000	0
19. INTERES DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	1,264,000	1,405,000
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,405,000	1,405,000
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	200,670,000	200,670,000
IMPUESTO A CARGO	FU	1,405,000	1,405,000
15. SANCCIONES	VS	0	0

FECHAS LIMITES DE PAGO

DESDE	07/JUN/2007	20/JUN/2007
HASTA	19/JUN/2007	06/JUL/2007

14. FECHA ACTO OFICIAL

13. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 20 56 32

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL SILVA ISAZA LUIS ROBERTO

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 2902715

10. AJUSTE TARIFA 100,000.00

9. AREA DEL TERRENO (m2) 255.00

8. DESTINO 61 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

7. AREA CONSTRUIDA (m2) 507.00

6. CLASIFICACION Y TARIFA

5. CATEGORIA INMOBILIARIA 1140703

4. Cedula Catastral 56 19 4

3. DIRECCION KR 20 56 32

2. OPCIONES DE USO 0 DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

AÑO GRAVABLE 2007

Formulario No. 200720101166902145



Formulario para declaración sujeta del impuesto Predial Unificado





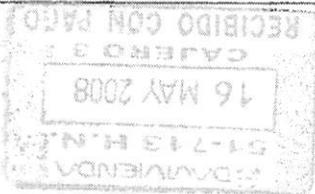
61713070006252

BOGOTÁ, D.C. D.D.I

DAVIVIENDA

2

SELLO O TIMBRE



FIRMA

LUCIA POSSE DE SILVA

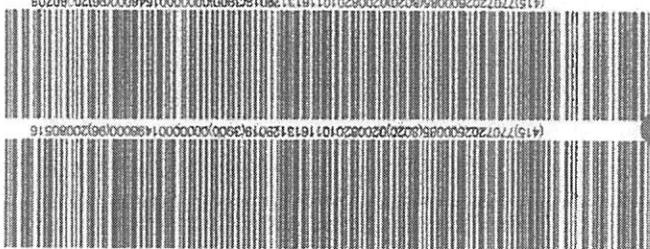
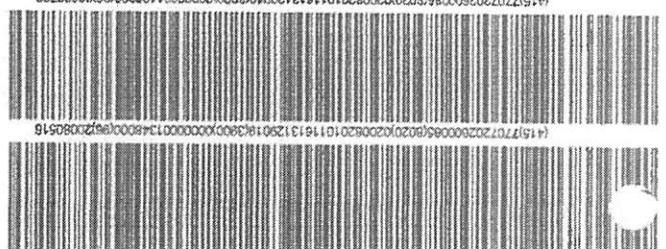
DECLARANTE

NOMBRE: LUCIA POSSE DE SILVA  
TIPO IDENTIFICACION:  C.C.  C.E.  
NUMERO IDENTIFICACION: 20191442

Fecha Limite de Pago

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



FECHAS LIMITES DE PAGO		DESDE	HASTA
F. LIQUIDACION PRIVADA		16/MAY/2008	17/MAY/2008
12. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	213,714,000	213,714,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,498,000	1,498,000
15. SANCIONES	VS	0	0
G. SALDO A CARGO	HA	1,498,000	1,498,000
H. PAGO	VP	1,498,000	1,498,000
17. VALOR A PAGAR	TP	1,348,000	1,348,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	IM	0	0
19. INTERES DE MORA	TD	150,000	150,000
20. TOTAL A PAGAR	TA	1,498,000	1,498,000
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	150,000	150,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	1,498,000	1,648,000

OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0085AXOE	2. DIRECCION	KR 20 56 32
3. MATRICULA INMOBILIARIA	1140703	4. CEDULA CATASTRAL	56 19 4
8. INFORMACION AREAS DEL PREDIO	C. CLASIFICACION Y TARIFA		
6. AREA DEL TERRENO (m2)	255.00	7. AREA CONSTRUIDA (m2)	507.00
8. DESTINO	61	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. TARIFA	7.5	AJUSTE TARIFA	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		105,000.00	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		PORCENTAJE EXENCION	
SILVA I. LUIS ROBERTO Y OTRA		.00	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		13. ACTO OFICIAL	
KR 20 56 32		14. FECHA ACTO OFICIAL	

**AÑO GRAVABLE**  
**2009**



**Formulario para declaración sugerida del  
Impuesto predial unificado**

Formulario No.

**2009201011623361324 201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP <b>AAA0085AXOE</b>		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA <b>1140703</b>		3. CÉDULA CATASTRAL <b>56 19 4</b>	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO <b>KR 20 56 32</b>		B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN			
5. TERRENO (M <sup>2</sup> ) <b>255</b>		6. CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> ) <b>507</b>		7. TARIFA <b>7.5</b>		8. AJUSTE <b>113000</b>	
9. EXENCIÓN <b>0</b>		D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <b>LUIS ROBERTO SILVA I.</b>		11. IDENTIFICACIÓN <b>CC 2902715</b>	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN <b>KR 9 9 67</b>		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO <b>11001</b>		FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA <b>15/MAY/2009</b>	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		HASTA <b>30/JUN/2009</b>					
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)		AA		234,872,000		234,872,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		1,649,000		1,649,000	
16. SANCIONES		VS		0		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		0		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		1,649,000		1,649,000	
G. SALDO A CARGO		HA		1,649,000		1,649,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		1,649,000		1,649,000	
H. PAGO							
20. VALOR A PAGAR		VP		1,649,000		1,649,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		165,000		0	
22. INTERÉS DE MORA		IM		0		0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		1,484,000		1,649,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							

SI  NO

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		165,000		165,000	
25. TOTAL CON P		TA		1,649,000		1,814,000	

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.  
**51026080002269**  
  
 (416)7707202600018(8020)81026080002269

2

SELLO O TIMBRE

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.  
**51-026 H.N.**  
**15 MAY 2009**  
 CAJERO 1  
**RECIBIDO CON PAGO**

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE**  
2010



**Formulario para declaración Sugerida del  
Impuesto Predial Unificado**

Formulario No.  
**2010201011627695122 201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0085AXOE	2. MATRICULA INMOBILIARIA	01140703
		3. CEDULA CATASTRAL	56 19 4
4. DIRECCION <b>KR 20 56 32</b>			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. AREA DE PAVIMENTO (m2)	255.00	6. CONSTRUCCION (m2)	507.00
		7. TARIFA	7.5
		8. AJUSTE	117,000.00
		9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		LUIS ROBERTO SILVA ASAZA	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		KR 9 9 67	
		11. IDENTIFICACION CC	2902715
		13. CODIGO DE MUNICIPIO	11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	07/MAY/2010
		HASTA	02/JUL/2010
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	310,857,000	310,857,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	2,214,000	2,214,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	120,000	120,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,094,000	2,094,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,094,000	2,094,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	2,094,000	2,094,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	209,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,885,000	2,094,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI		NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text"/>
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	209,000	209,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	2,094,000	2,303,000

**DAMIENDA**  
BOGOTA, D.C. - D.D.I.

51413080003117



(416)770720260001R(9020)C1413080003117

2

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

FORMULARIO UNICO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**AÑO GRAVABLE**  
**2011**



Formulario de autoliquidación  
electrónica sin asistencia del  
Impuesto predial unificado

Formulario No.  
2015301010001393264

No. referencia del recaudo

**15012718855**

**301**

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta	27/02/2015	(dd/mm/aaaa)	Hasta	(dd/mm/aaaa)
<b>E. LIQUIDACION PRIVADA</b>						
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA		0			
15. IMPUESTO A CARGO	FU		0			
16. SANCIONES	VS		0			
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>						
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0			
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0			
<b>G. SALDO A CARGO</b>						
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0			
<b>H. PAGO</b>						
20. VALOR A PAGAR	VP		2,201,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0			
22. INTERÉS DE MORA	IM		451,000			
<b>23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)</b>	TP		<b>2,652,000</b>			
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>						
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		0			
<b>25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)</b>	TA		<b>2,652,000</b>			

Handwritten signature and amount: \$2,652,000

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE**  
**2012**



Formulario de autoliquidación  
electrónica asistida del impuesto  
predial unificado

Formulario No.

**2012301010112631340**

**301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP <b>AAA0085AXOE</b>	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA <b>1140703</b>	3. CEDULA CATASTRAL <b>56 19 4</b>	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO <b>KR 20 56 32</b>			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) <b>255.00</b>	6. CONSTRUCCIÓN (M2) <b>507.00</b>	7. TARIFA <b>7.50</b>	8. AJUSTE <b>130,000</b>
		9. EXENCIÓN <b>0.00</b>	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <b>SILVA ISAZA LUIS ROBERTO</b>		11. IDENTIFICACIÓN CC <b>2902715</b>	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN <b>KR 20 56 32</b>		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO <b>11001</b>	
<b>FECHAS LIMITES DE PAGO</b>			
		Hasta <b>04/05/2012</b> (dd/mm/aaaa)	Hasta <b>06/07/2012</b> (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	336,200,000	336,200,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	2,392,000	2,392,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,392,000	2,392,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,392,000	2,392,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	2,392,000	2,392,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	239,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	2,153,000	2,392,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional <input type="checkbox"/> SI ( ) <input checked="" type="checkbox"/> NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	2,153,000	2,392,000

**SIN PAGO VOLUNTARIO**



(415)7707202600085(8020)02012301010112631340(3900)00000002153000(98)20126504



(415)7707202600085(8020)02012301010112631340(3900)0000002392000(98)20120706

Fecha Límite de Pago

04/05/2012

**CON PAGO VOLUNTARIO**



(415)7707202600085(8020)02012301010112631340(3900)00000002153000(98)20120504



(415)7707202600085(8020)02012301010112631340(3900)0000002392000(98)20120706

J. FIRMA DECLARANTE

*Lucia Posse de Silva*

NOMBRE

**LUCIA POSSE DE SILVA**

TIPO IDENTIFICACION

C.C. X.C.E. \_

NUMERO IDENTIFICACION

**20.191.442**

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

**AÑO GRAVABLE**  
**2013**



Formulario de autoliquidación  
electrónica asistida del  
Impuesto

Formulario No.  
2016201014001102038



No. referencia de  
**16012907026**

**301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAA0085AXOE	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1140703	7. TARIFA	8. AJUSTE
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 20 56 32		9. EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 255.00		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 507.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN LUIS ROBERTO SILVA ISAZA		11. CC 2902715	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 45 94A 51		13. CODIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
Hasta 16/08/2016 (dd/mm/aaaa)		Hasta 22/08/2016 (dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		RECEIBO CON PAGO	
14. AUTOVALÚO (Base)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VB	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		BANCO ONBIA	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO		Fecha y hora: 18/08/2016 8:14:13	
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
H. PAGO		Sucursal: 300 - AUTENTISTA 98	
20. VALOR A PAGAR	VP	2,784,000	2,784,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	2,805,000	2,820,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	5,589,000	5,604,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	5,589,000	5,604,000

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

**14016441356**

Formulario No.

**2014301010128963276**

AÑO GRAVABLE 2014			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0085AXOE</b>	2. Matricula Inmobiliaria 1140703	3. Cédula Catastral 56 19 4	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 20 56 32			
<b>B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 255.00	7. Área construida en metros 507.00	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social OSORIO JHAMULE/RODSON LUISA/ARIZA LUZ		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 52176249 - 0	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 52176249 - 0			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		506,481,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		3,662,000
15. SANCIONES	VS		385,000
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		3,662,000
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		4,047,000
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP		4,047,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		554,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		4,601,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		4,601,000
<b>INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 24/12/2014 00.00.00		
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 232510103271022		
NOMBRES Y APELLIDOS OSORIO JHAMULE/RODSON LUISA/ARIZA LUZ	VALOR PAGADO: 4,601,000		
CC <input type="checkbox"/> NII <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE OCCIDENTE		
52176249	TIPO FORMULARIO: Autoliquidación		

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**AÑO GRAVABLE**  
**2014**



Formulario de autoliquidación  
electrónica sin asistencia del  
Impuesto predial unificado

Formulario No.  
2014301010004866737

No. referencia del recaudo  
**14015873215**

**301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAA0085AXOE	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1140703	7. TARIFA 7.50	9. EXENCIÓN 0.00
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 20 56 32		3. CÉDULA CATASTRAL 56 19 4	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 255.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 507.00	8. AJUSTE 137,000	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SILVA ISAZA LUIS ROBERTO		11. IDENTIFICACIÓN CC 2902715	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 19C 86A 43		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		Hasta 20/08/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	506,481,000	PREDIO CHISIA Fecha y hora: 20/08/2014 17:10:04 Dirección: 380 - AUTOPISTA 98 Ciudad: BOGOTÁ Correo: 012 Héroles N Número de referencia: 14015873215 Número de adhesivo: 0793401304866737 VALOR: 0.00 PAGANDO SIN PAGO
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,662,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	15,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,647,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	3,647,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	0	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)	TP	0	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	0	
DAT		SELO	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

15012931928

Formulario No.

2015301010110915673

AÑO GRAVABLE 2015			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0085AXOE</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 1140703	3. Cédula Catastral 56 19 4	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 20 56 32			
<b>B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 255.00	7. Área construida en metros 507.00	8. Destino <b>61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES</b>	
9. Tarifa 8	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social LUISA MARIA RODSON SALDARRIAGA/ AMANDA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1018455702 - 0	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 1018455702 - 0			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	599,623,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	4,356,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	4,356,000	
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,356,000	
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP	4,356,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	436,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	3,920,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	3,920,000	
<b>INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 31/03/2015 00.00.00		
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 232910102542455		
NOMBRES Y APELLIDOS LUISA MARIA RODSON SALDARRIAGA/	VALOR PAGADO: 3,920,000		
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE OCCIDENTE		
1018455702	TIPO FORMULARIO: Autoliquidación		

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

**AÑO GRAVABLE**  
**2015**



Formulario de autoliquidación  
electrónica sin asistencia del  
Impuesto predial unificado

Formulario No.  
2015301010004986988

No. referencia del recaudo

**15013468127**

**301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAA0085AXOE	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1140703	3. CEDULA CATASTRAL 56 19 4			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 20 56 32					
5. TERRENO (M2) 255.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 507.00	7. TARIFA 7.50	8. AJUSTE 141,000	9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SILVA ISAZA LUIS ROBERTO			11. IDENTIFICACIÓN CC 2902715		
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 20 56 32			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001		
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta	19/06/2015	(dd/mm/aaaa)	Hasta
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	599,623,000			
15. IMPUESTO A CARGO	FU	4,356,000			
16. SANCIONES	VS	0			
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0			
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	4,356,000			
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,356,000			
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP	0			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0			
22. INTERÉS DE MORA	IM	0			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	0			
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
		Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0			
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	0			
SELO					

CONTRIBUYENTE

BOGOTÁ  
Fecha y hora: 19/06/2015 16:54:47  
Sucursal: 300 - AUTOPISTA 98  
Cajeros: 011 Horario: N  
Ciudad: BOGOTÁ  
Número de referencia: 15013468127  
Número de adhesivo: 07300010124497  
Valor: .00  
ESTRITO STA PAZ

**ANO GRAVABLE**  
**2016**



**Impuesto predial unificado**

Formulario No.  
2016201011603226664

No. referencia de recaudo

**16010360342**

**301**

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta	15/04/2016	(dd/mm/aaaa)	Hasta	01/07/2016	(dd/mm/aaaa)
<b>E. LIQUIDACION PRIVADA</b>							
14. AUTOAVALUO (Base)	AA		650,165,000			650,165,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU		4,727,000			4,727,000	
16. SANCIONES	VS		0			0	
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS AGUJERAZADOS</b>							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0			0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		4,727,000			4,727,000	
<b>G. SALDO A CARGO</b>							
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		4,727,000			4,727,000	
<b>H. PAGO</b>							
20. VALOR A PAGAR	VP		4,727,000			4,727,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		473,000			0	
22. INTERÉS DE MORA	IM		0			0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		4,254,000			4,727,000	
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		473,000			473,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA		4,727,000			5,200,000	

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE**  
**2017**



**Factura**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo	<b>401</b>
Factura Número:	2017301043001672615
Codigo QR Indicaciones de uso al resguardo	



<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>								
1. CHIP AAA0085AXOE			2. DIRECCIÓN KR 20 56 32			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01140703		
<b>B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>								
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN			7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		9. MUNICIPIO
CC	2902715	Herederos de LUIS ROBERTO SILVA ISAZA			PROPIETARIO	KR 9 9 67		BOGOTA, D.C.
CC	51960116	AMANDA ARIZA/YAMILE OSORIO /LUISA			POSEEDOR	KR 20 56 32		BOGOTA, D.C.
10. * Herederos determinados e indeterminados								
<b>C. LIQUIDACION FACTORA</b>								
11. AVALUO CATASTRAL 657,870,000			12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES			13. TARIFA 8.8	14. % EXENCIÓN 0	
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 5,789,000			16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 117,000			17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 5,672,000		
<b>D. PAGO</b>								
DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)			HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)			
18. VALOR A PAGAR		VP	5,672,000			5,672,000		
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	567,000			0		
20. DESCUENTO ADICIONAL		DA	0			0		
21. TOTAL A PAGAR		TP	5,105,000			5,672,000		
<b>E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO</b>								
22. PAGO VOLUNTARIO		AV	567,000			567,000		
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	5,672,000			6,239,000		

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17015081157167474356(3900)000000857200(96)20170407

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17015081157168347641(3900)0000008239000(96)20170616

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)17015081157084439181(3900)0000008105000(96)20170407

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)170150811570744356(3900)0000008720

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSFERENCIA (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

ANO GRAVABLE  
2018



Factura  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda  
18012227354  
401



1. CHIP	AA0085AXOE	2. DIRECCION	KR 20 56 32	3. MATRICULA INMOBILIARIA	050C01140703
4. TIPO	5. No IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION
		Herederos de LUIS ROBERTO SILVA ISAZA	100	PROPIETARIO	KR 9 9 97
					BOGOTA, D.C.

11.	* Herederos determinados e indeterminados				
12. AVALUO CATASTRAL	636,184,000	13. DESTINO HACENDARIO	81. RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	8.6
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	5,471,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AUMENTADO	5,471,000

DESCRIPCION	VP	DA	TP	AV	TA
20. VALOR A PAGAR	5,471,000	0	0	5,471,000	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5,471,000	0	0	0	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	0	0	0	0	0
23. TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0
24. PAGO VOLUNTARIO	0	0	0	5,471,000	5,471,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	0	0	0	5,471,000	5,471,000

HASTA 06/04/2018	HASTA 15/06/2018
PORTAFOLIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	PORTAFOLIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

HASTA 06/04/2018	HASTA 15/06/2018
PORTAFOLIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	PORTAFOLIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CONTRIBUYENTE

RECIBIDO CON PAGO  
2018/04/04 Normal  
Valor Recibido: \$4,924,000  
27008 52440365  
23534010015371  
BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
86059547 EF



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19010720125

Formulario No.

2019201041606013175

AÑO GRAVABLE 2019			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0085AXOE</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 050C01140703	3. Cédula Catastral 56 19 4	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 20 56 32			
<b>B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 255.00	7. Área construida en metros 507.00	8. Destino <b>61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES</b>	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social Herederos determinados e indeterminados de LUIS		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2902715	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 2902715			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOAVALUO (Base)	AA		658,792,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		5,534,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		5,534,000
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		5,534,000
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP		5,534,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		553,000
21. INTERESES DE MORA	IM		0
22. TOTAL A PAGAR	TP		4,981,000
23. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
24. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		4,981,000
<b>FIRMA DEL DECLARANTE</b>			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 03/04/2019 12.00 AM	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 510562602476688	
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO: 4,981,000	
cc <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.	
2902715			

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

20012485997

Formulario No.

2020201041622731237

AÑO GRAVABLE 2020			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0085AXOE</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 050C01140703	3. Cédula Catastral 56 19 4	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 20 56 32			
<b>B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 255.00	7. Área construida en metros 495.94	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 8	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social Herederos determinados e indeterminados de LUIS		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2902715	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 2902715			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		706,416,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		5,934,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		5,934,000
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP		0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		0
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		0
<b>INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 12/09/2020 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO: 0	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	
2902715		TIPO FORMULARIO: Factura	

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-10-2015  
04:48:11  
Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE274273 O 1 Fol:2 Anex:0  
Sd:73288 - OFICINA FISCALIZACION PROPIEDAD/ZAMUDIO R  
/ROBERTO SILVA POSSE  
-RESPUESTA DE FONDO 2015ER115359  
PTORRES

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2015.  
2015EE- 274273

Señor:

**ROBERTO SILVA POSSE**

C.C. 3227259

AK 45-94-51

Tel. 2367388

Bogotá, D.C.

REF: 2015ER115359 del 01/10/2015

Respetado señor Silva:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 32 y 33 del Decreto Distrital 545 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución DGC 000464 del 29 de junio de 2011, prorrogada por la resolución DGC-000648 del 21 de septiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Fiscalización de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad y teniendo en cuenta la petición del señor Roberto Silva Posse, identificado con la C.C. No. 3.227.259, quien anexa documentos para establecer que es heredero del señor Luis Roberto Silva Isaza, en la cual solicita que sea invalidada la declaración presentada mediante sticker No. 02958300092826, por la vigencia 2012 del chip AAA0085AXOE, se permite precisar:

1. El artículo 15 del Decreto Distrital 352 de 2002, establece que el impuesto predial unificado se causa el primero de enero del respectivo año gravable. Así mismo, el artículo 8° del Acuerdo 469 de 2011, consagra que es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, siendo obligación tributar de acuerdo con las características físicas, jurídicas y económicas del predio al momento de la causación.
2. Revisado el folio de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, se observa en la anotación No. 1 del 2 de junio de 1958, que el propietario y por lo tanto obligado a tributar por el inmueble para la vigencia 2012, es el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.902.715.
3. Según certificado de defunción No. 04117646, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.902.715, falleció el 21 de enero de 2003.
4. El concepto 0756 del 31/03/1999, emitido por la Subdirección Jurídico Tributaria establece que "(...) Tratándose de personas naturales y de acuerdo con el artículo 94 del Código Civil Colombiano, "la existencia de la persona termina con la muerte" y por ende el cumplimiento de las obligaciones de tipo personal que deben ser suplidas por aquellas personas específicamente determinadas y no por otras. (...)

Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 - 90  
Sede Dirección Distrital de  
Impuestos de Bogotá - DIB  
Av. Calle 17 N° 85 B - 95  
PAX (571) 389 2700 - 338 5000  
www.haciendabogota.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Así mismo la ley establece que cualquiera de los herederos determinados e indeterminados puede cumplir con la obligación de declarar y pagar el impuesto de los inmuebles de los causantes, dada su condición de poseedor legal de dichos bienes.

5. Revisada la declaración relacionada a continuación, se estableció que en ella figura como contribuyente y como declarante la señora Luz Amanda Ariza, identificada con la C.C. No. 51.960.116:

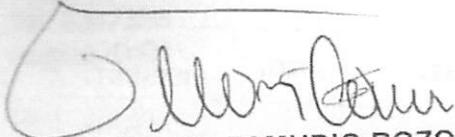
RAZON SOCIAL	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	STICKER	VIG.	FECHA PRESENT.
ARIZA LUZ AMANDA	AAA0085AXOE	50C-1140703	02958300092826	2012	16/03/2012

6. Teniendo en cuenta que la citada declaración fue presentada por la señora Luz Amanda Ariza, identificada con la C.C. No. 51.960.116, éste despacho procedió mediante oficio No. 2015EE264694 de fecha 5/10/2015, a solicitar la calidad jurídica en la que la citada contribuyente presentó la declaración objeto del estudio.
7. La señora la señora Luz Amanda Ariza, identificada con la C.C. No. 51.960.116, mediante oficio radicado ante nuestra entidad bajo el No. 2015ER122118 de fecha 13/10/2015, informa que el vínculo jurídico que tiene con el inmueble ubicado en la KR 20 56 32, es el de ser poseedora, junto a otras dos personas y que ha vivido en el predio desde el año 1999.
8. El inciso 2° del artículo 18 Decreto Distrital 352 de 2002, indica que "(...) responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio (...)"
9. El concepto 889 del 30/11/2000 emitido por la Subdirección Jurídico Tributaria indica que las declaraciones presentadas por los sujetos que manifiesten en ella estar actuando como poseedores, deben tenerse como presentadas por un obligado a cumplir con este deber formal."
10. El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. El artículo 83 de la Constitución política colombiana, señala sobre el principio de la buena fe: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".
11. Así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y las pruebas obrantes en el expediente, este despacho informa que la declaración relacionada en el numeral 5° del presente escrito está jurídicamente bien presentada, ya que la misma la presentó quien también es obligada a tributar para dicha vigencia en calidad de poseedora y por lo tanto, dicha declaración no es susceptible de ser invalidada por parte de ésta oficina.

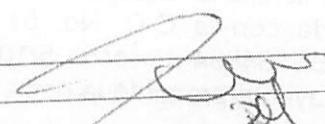


Finalmente, es de aclarar que el pronunciamiento que se hace sobre la declaración es estrictamente impositivo y en ningún momento constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.

Cordialmente,



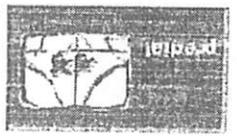
**JUAN CARLOS ZAMUDIO ROZO**  
Jefe Oficina Fiscalización  
Subdirección de Impuestos a la Propiedad

Revisado por:	Oscar Sáenz Castro		Octubre 2015
Proyectado por:	Patricia Torres Moreno		Octubre 2015



**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO**

18/11/2020 13:04:26  
Página 2 de 2



**INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO**

<b>PREDIO</b>	AA00055AX0E
<b>CHIP</b>	1140703
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	56 19 4
<b>CEDELA CATASTRAL</b>	
<b>Reporte detallado del</b>	01/01/1994 al 18/11/2020
<b>Fecha Activación</b>	01/01/1998
<b>Tasa de Interes Vigente</b>	24.76 % Anual

ANO	TIPO	DGC	STICKER	ESTA	DO	FECHA	IMPUESTO	SANCION	TOTAL PAGADO		DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL	SALDOS PENDIENTES DE PAGO	TOTAL	DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN
									SFC	TP	AT/DI	TD	TDI								

MOVIMIENTO EN CUENTA																						
DECLARACION Y ACTOS										DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS												
2012	DEC					07/28/2012	ACT	CC-2902715	04/05/2012	2.352,000		2.352,000									2.352,000	
2013	DEC					07/28/2013	ACT	CC-2902715	18/08/2013	2.744,000		2.744,000									2.744,000	
2014	DEC					07/30/2014	NVA	CC-2902715	20/06/2014	3.463,000		3.463,000									3.463,000	
2015	DEC					23/03/2015	NVA	CC-1018455702	19/02/2015	4.358,000		4.358,000									4.358,000	
2016	DEC					21/09/2016	NVA	CC-51960116	11/04/2016	4.273,000		4.273,000									4.273,000	
2017	DEC					29/03/2017	ACT	CC-52176249	29/03/2017	5.789,000		5.789,000									5.789,000	
2018	DEC					04/04/2018	NVA	CC-2902715	04/04/2018	5.471,000		5.471,000									5.471,000	
2019	DEC					03/04/2019	ACT	CC-2902715	03/04/2019	5.334,000		5.334,000									5.334,000	
2020	ACT					12/09/2020	ACT	CC-2902715	12/09/2020	5.393,000		5.393,000									5.393,000	
<b>TOTAL ...</b>																						
										6.397,000												
										11.774,000												

En la columna de la izquierda se detallan los tipos de movimientos que se registran en el sistema de información predial. En la columna de la derecha se detallan los tipos de movimientos que se registran en el sistema de información predial. En la columna de la izquierda se detallan los tipos de movimientos que se registran en el sistema de información predial. En la columna de la derecha se detallan los tipos de movimientos que se registran en el sistema de información predial.



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

18/11/2020 13:04:26  
 Página 1 de 2



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO KR 20 56 32  
 CHIP AAA0085AX0E  
 MATRICULA INMOBILIARIA 1140703  
 CEDULA CATASTRAL 56 19 4

Reporte detallado del 01/01/1994 al 18/11/2020  
 Fecha Activación 01/01/1998 Fecha Inactivación  
 Tasa de Interés Vigente 24.76 % Anual

AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTA DO	IDENTIFICACION CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS						SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN	
						IMPUESTO LIQUID.	SANCCION LIQUID.	TOTAL PAGADO	SANCCION	INTERESES	DESCUENTOS	IMPUESTO	SANCCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL			
						SFC	TP	AT/01	TD	TDI									
1994	DEC.	02140030002500	ACT	CC-2902713	29/08/1994	71,000		71,000						77,000					
1995	DEC.	23258010023157	ACT	CC-2902715	30/03/1995	1,14,000		131,000		25,000				156,000					
1996	DEC.	02140010007353	ACT	CC-2902715	11/06/1996	300,000		272,000		31,000				303,000					
1997	DEC.	0703204095884	ACT	CC-2902715	05/06/1997	612,000		351,000		61,000				612,000					
1998	DEC.	02140030017126	ACT	CC-2902715	24/04/1998	710,000		691,000		107,000				718,000					
1999	DEC.	02035020057473	ACT	CC-2902715	27/04/1999	816,000		684,000		133,000				816,000					
2000	DEC.	02140010025016	ACT	CC-2902715	27/04/2000	801,000		681,000		178,000				801,000					
2001	DEC.	02140010041725	ACT	CC-2902715	20/06/2001	834,000		701,000		83,000				834,000					
2002	DEC.	02035020003471	ACT	CC-2902715	22/04/2002	890,000		796,000		134,000				890,000					
2003	LP	D03017138	ACT	CC-2902715	03/12/2003	915,000	413,000												
DEC.	13141010074701	INA	CC-2902715	27/06/2008	941,000	865,000		473,000		318,000				941,000					
2004	LP	D030265103	ACT	CC-2902715	03/12/2003	997,000	24,000												
DEC.	13141010074717	INA	CC-2902715	27/06/2008	1,113,000	897,000		311,000		202,000				1,113,000					
DEC.	13141010074701	SFC	CC-2902715	27/06/2008			392,000		72,000										
2005	DEC.	02140030017126	SFC	CC-2902715	24/04/1998		1,000												
DEC.	12012010020332	ACT	CC-2902715	08/07/2005	1,105,000														
DEC.	13141010074724	INA	CC-2902715	27/06/2008			1,443,000		63,000					1,443,000					
DEC.	13141010074717	SFC	CC-2902715	27/06/2008			1,078,000		137,000										
2006	DEC.	51773070001304	ACT	CC-2902715	07/07/2006	1,212,000		1,213,000						1,213,000					
2007	DEC.	51024070051560	ACT	CC-2902715	08/07/2007	1,403,000		1,403,000						1,403,000					
2008	DEC.	31713070006252	ACT	CC-2902715	16/03/2008	1,491,000		1,348,000		190,000				1,491,000					
2009	DEC.	51024080002269	ACT	CC-2902715	15/03/2009	1,649,000		1,484,000		165,000				1,649,000					
2010	DEC.	51413080003317	ACT	CC-2902715	07/03/2010	2,214,000		1,883,000		200,000				2,214,000					
2011	DEC.	12068032468387	ACT	CC-2902715	01/07/2011	2,201,000		430,000						2,201,000					
DEC.	51071260124937	INA	CC-2902715	27/02/2015			2,253,000							2,253,000					



Dirección Estandar	KR 20 56 32	K R 20 56 32	KR 20 56 32	KR 20 56 32	KR 20 56 32	CR 20 56 32
CHIP	AAA0085AXOE	AAA0085AXOE	AAA0085AXOE	AAA0085AXOE	AAA0085AXOE	AAA0085AXOE
Año Gravable	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O			
No. Referencia Recaudó	13606054	22483988	18331095	63149832	63149840	37154730
Preimpreso	2000120544810	2001101Q10004440030	2002101011609550570	2008201013024578132	2008201013024578141	2005101010003707081
Sticker	02140010025016	02140010041725	02032020003471	13141010074701	13141010074717	12012010020332
Fecha Presentación	27/04/2000	20/06/2001	22/04/2002	27/06/2008	27/06/2008	08/07/2005
Dirección Predio	KR 20 56 32	K R 20 56 32	KR 20 56 32	KR 20 56 32	KR 20 56 32	CR 20 56 32
Matrícula Inmobiliaria	050-01140703	0	01140703	1140703	1140703	05001140703
Cédula Catastral	56 19 4	56 19 4	56 19 4	56 19 4	56 19 4	56 19 4
Estrato	4	4	4	4	4	4
Destino	13	13	13	13	61	61
Area Terreno	255	255	255	255	255	255
Area Construida	507	507	507	495	507	507
Identificación	CC 2902715 0	CC 2902715 0	CC 2902715 2	CC 2902715 6	CC 2902715 6	CC 2902715
Razón Social	SILVA ISAZA LUIS ROBERTO	SILVA ISAZA LUIS ROBERTO	SILVA ASAZA LUIS ROBERTO	SILVA I. LUIS ROBERTO Y OTRA	SILVA I. LUIS ROBERTO Y OTRA	SILVA ISAZA LUIS ROBERTO
Teléfono	6141868	6141868		0	0	
Dirección Notificación	CL 146 12 63 AP 105	CL 146 12 63 AP 105	KR 20 56 32	KR 9 9 67	KR 9 9 67	CR 20 56 32
Tarifa	.007	.007	.007	.007		
AA-Aptoavalúo	114,361,000	119,202,000	127,081,000	134,948,000	161,065,000	171,293,000
FU-Impuesto	801,000	834,000	890,000	945,000	1,123,000	1,195,000
VS-Sanción	0	0	0	865,000	809,000	0
HA-Saldo a Cargo	801,000	834,000	890,000	1,810,000	1,932,000	1,195,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0
VP-Valor a Pagar	801,000	834,000	890,000	1,810,000	1,932,000	0
TD-Descuento	120,000	83,000	134,000	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	318,000	304,000	0
TP-Total Pagado	681000	751000	756000	2128000	2236000	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	1275	1507	50885	147	147	2427
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	2,128,000	2,236,000	0

**RECUERDE:** Reporte Informativo, No válido ni como factura, ni como recibo de pago.  
Esta información no tiene ningún costo, evita intermediarios.



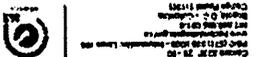
**DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA: 18/11/2020  
HORA: 01:03:51  
Pág: 3 de 7

CHIP	Año Gravable	Tipo Documento	No. Referencia Recaudó	Preimpreso	Sticker	Fecha Presentación	Dirección Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Estrato	Destino	Área Terreno	Área Construida	Identificación	Razón Social	Teléfono	Dirección Notificación	Tarifa	AA-Avaluado	FU-Impuesto	VS-Sanción	HA-Saldos a Cargo	AT-Ajuste Equidad/DI	DA-Dece Adicional	IA-Impuesto Ajustado	VP-Valor a Pagar	TD-Deceunto	IM-Intereses Mora	TP-Totol Pagado	Sticker Anterior	Clima	Aporte Voluntario
AAA0085AXOE	2005	PAGO DE DECLARACION Y PAGO O	61933565	2006101010003474591	51773070001304	07/07/2006	KR 20 56 32	0501140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	SILVA I. LUIS ROBERTO Y OTRA	2183031	KR 9 9 67	0	182,427,000	1,273,000	0	1,273,000	0	0	1,195,000	0	250,000	1445000	0	147	0	1,415,000
AAA0085AXOE	2006	PAGO DE DECLARACION Y PAGO O	50221104	2007201011660902145	51026070051560	06/07/2007	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	SILVA ISAZA LUIS ROBERTO	2183031	KR 20 56 32	0	200,670,000	1,405,000	0	1,405,000	0	0	1,405,000	0	0	1273000	0	1423	0	1,273,000
AAA0085AXOE	2007	DECLARACION Y PAGO O	58929109	2008201011613129019	51713070006252	16/05/2008	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	SILVA I. LUIS ROBERTO Y OTRA	2183031	KR 20 56 32	0	213,714,000	1,498,000	0	1,498,000	0	0	1,498,000	0	0	1348000	0	170	0	1,348,000
AAA0085AXOE	2009	DECLARACION Y PAGO O	69406611	2009201011623361324	51026080002269	15/05/2009	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	LUIS ROBERTO SILVA I. LUIS ROBERTO SILVA I. ASAZA	2183031	KR 9 9 67	0	234,872,000	1,649,000	0	1,649,000	0	0	1,649,000	0	0	1484000	0	597	0	1,484,000
AAA0085AXOE	2010	DECLARACION Y PAGO O	79639550	2010201011627695122	51413080003117	07/05/2010	KR 20 56 32	01140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	LUIS ROBERTO SILVA I. ASAZA	2183031	KR 9 9 67	0	310,857,000	2,214,000	0	2,094,000	0	0	2,094,000	0	0	1885000	0	1112	0	1,885,000

**RECUERDOS:** Reporta Informativo, No vendido ni como factura, ni como recibo de pago.  
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

COMUNALIDAD  
HACIENDA



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA: 18/11/2020  
HORA: 01:03:51  
Pág: 4 de 7

CHIP	Año Gravable	Tipo Documento	No. Referencia Recauda	Preimpreso	Sticker	Fecha Presentación	Dirección Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Estrato	Destino	Área Terreno	Área Construida	Identificación	Razón Social	Teléfono	Dirección Notificación	Parta	AA-Autovalto	RU-Impuesto	VS-Sanción	HA-Salido a Cargo	AT-Ajuste Equidad/DI	DA-Desc Adicional	TA-Impuesto Ajustado	VP-Valor a Pagar	TD-Descuento	IM-Intereses Mora	TP-Total Pagado	Sticker Anterior	Clima	Aporte Voluntario
AAA0085AXOE	2011	DECLARACION Y PAGO O	94060824	2011101010015031171	120800522468387	01/07/2011	KR 20 56 32	01140703	56194	0	255	507	0	CC	LUIS ROBERTO SILVA ISAZA	6217131	KR 9 9 67	293,520,000	2,201,000	0	0	2,201,000	0	0	2,201,000	0	0	451,000	2652000	0	1095	0
AAA0085AXOE	2011	PAGO	1501271885	2015301010001393264	51071260124937	27/02/2011	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	0	0	0	0	CC	LUIS ROBERTO SILVA ISAZA	3118085077	KR 20 56 32	0	0	0	0	0	0	0	0	2,201,000	0	0	2652000	3017	0	2,652,000
AAA0085AXOE	2012	DECLARACION Y PAGO O	103202056	2012301010105956479	02958300092826	16/03/2012	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	61	255	507	0	CC	ARIZA LUZ AMANDA	6218375	KR 20 56 32	336,200,000	2,392,000	0	0	2,392,000	0	0	2,392,000	0	0	239,000	2159000	1203	0	2,153,000
AAA0085AXOE	2012	DECLARACION Y PAGO O	114980446	2013301010004189401	02029300118270	04/05/2012	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	61	255	507	0	CC	SILVA ISAZA LUIS ROBERTO	6218375	KR 20 56 32	336,200,000	2,392,000	0	0	2,392,000	0	0	2,392,000	0	0	239,000	2153000	1235	0	2,153,000
AAA0085AXOE	2013	PAGO	16012907026	20162010104001102038	07281730015284	21/06/2013	KR 20 56 32	1140703	56194	61	255	507	0	CC	LUIS ROBERTO SILVA ISAZA	6218375	KR 19C 86A 43	389,021,000	2,784,000	0	0	2,784,000	0	0	2,784,000	0	0	0	5604000	4713	0	5,604,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.  
Esta información no tiene ningún costo, evita intermediarios.



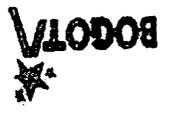
BOGOTÁ

**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA: 18/11/2020  
HORA: 01:03:51  
Pág: 5 de 7

CHIP	Año Gravable	DECLARACION Y PAGO O	No. Referencia Recauda	Pretipreso	Sticker	Fecha Presentación	Dirección Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Batrimo	Destino	Area Terreno	Area Construida	Identificación	Razón Social	Teléfono	Dirección Notificación	Tarifa	AA-Anticipo	RTU- Impuesto	VS-Sanción	HA-Salido a Cargo	AT-Ajuste Equidad/DI	DA- Desc. Adicional	IA- Impuesto Ajustado	VP- Valor a Pagar	TD- Descuento	RM- Ingresos Mora	TR- Total Pagado	Sticker Anterior	Clima	Aportes Voluntario
AAA0085AXOE	2014	DECLARACION Y PAGO O	14015873215	2014301010004866737	07300010048120	20/06/2014	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	SILVA ISAZA LUIS	621875	KR 19C 86A 43	506,481,000	3,662,000	385,000	0	3,647,000	15,000	0	3,647,000	0	554,000	4601000	0	5310	0	0
AAA0085AXOE	2014	DECLARACION Y PAGO O	15012931928	201530101010915673	23291010254245	31/03/2015	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	HAMULE/RODSON LUISASALDARRIAGA/ AMANDA	3204674958	KR 20 56 32	599,623,000	4,356,000	0	0	4,047,000	0	4,047,000	0	436,000	3920000	0	2532	0	0	
AAA0085AXOE	2015	DECLARACION Y PAGO O	15013468127	2015301010004986988	07300010124447	19/06/2015	KR 20 56 32	1140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	SILVA ISAZA LUIS	7584001	KR 20 56 32	599,623,000	4,356,000	0	0	4,356,000	0	4,356,000	0	436,000	3920000	0	2613	0	0	
AAA0085AXOE	2016	DECLARACION Y PAGO O	16012309633	2016301011625103884	51695260142144	11/04/2016	KR 20 56 32	050C01140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	LUZ AMANDA ARIZA Y OTROS	3118085077	KR 20 56 32	650,165,000	4,727,000	0	0	4,727,000	0	4,727,000	0	473,000	4254000	0	3405	0	0	
AAA0085AXOE	2016	DECLARACION Y PAGO O	16010360342	2016201011603226664	07751010002603	15/04/2016	KR 20 56 32	050C01140703	56 19 4	4	61	255	507	CC	LUIS ROBERTO SILVA ISAZA	3118085077	KR 20 56 32	650,165,000	4,727,000	0	0	4,727,000	0	4,727,000	0	473,000	4254000	0	6148	0	0	

**RECUERDE:** Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.  
Esta información no tiene ningún costo, evita inconvenientes.





**DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS**  
**SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA: 18/11/2020  
 HORA: 01:03:51  
 Pág: 7 de 7

Dirección Estandar	KR 20 56 32
CHIP	AAA0085AXOE
Año Gravable	2020
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O
Nº. Referencia Recaudó	20012485997
Preimpreso	2020201041622731237
Sticker	4444
Fecha Presentación	12/09/2020
Dirección Predio	KR 20 56 32
Matrícula Inmobiliaria	050C01140703
Cédula Catastral	56 19 4
Estado	4
Destino	61
Area Terreno	255
Area Construida	495,94
Identificación	CC 2902715
Razon Social	Herederos determinados de LUIS ROB
Teléfono	
Dirección Notificación	KR 9 9 67
Tarifa	
AA-Antovajiao	706,416,000
FU-Impuesto	5,934,000
VS-Sanción	0
HA-Saldo a Cargo	5,934,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0
DA-Derec Adicional	0
IA-Impuesto Ajustado	5,934,000
VP-Valor a Pagar	5,934,000
TD-Desuento	0
IM-Intereses Mora	0
TP-Total Pagado SIN PAGO	0
Sticker Anterior	0
Cinta	0
Aporte Voluntario	0

**RECIBIRSE:** Reporta informativo. No válido ni como factura, ni como recibo de pago. Esta información no tiene ningún costo, entre otros intermediarios.

Compañía Registrada  
 No. 11111111111111111111  
 No. 11111111111111111111  
 No. 11111111111111111111  
 No. 11111111111111111111



HACIENDA DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211025565050282739**

**Nro Matrícula: 50C-1140703**

Pagina 1 TURNO: 2021-693404

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:59:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-04-1988 RADICACIÓN: 1988-41975 CON: DOCUMENTO DE: 11-02-1988

CODIGO CATASTRAL: AAA0085AXOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE SOBRE EL CUAL SE HALLA CONSTRUIDO Y DISTINGUIDO CON EL N.56-32 DE LA CARRERA 20 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN UNA EXTENSION DE 12.78 M CON EL LOTE N.40 DE PROPIEDAD DE LAURA DELGADILLO Y EN 12.77 M CON EL LOTE N.41 DE PROPIEDAD DE ANA ISABEL M. DE SANDOVAL ; SUR, EN UNA EXTENSION DE 25.50 M CON EL LOTE N.38 DE PROPIEDAD DE OSWALDO R.BSEKLE;ORIENTE, EN UMNA EXTENSION DE 10.00 M CON EL LOTE N.42 DE PROPIEDAD DE JESUS MARIA ARIAS Y POR EL OCCIDENTE, EN UNA EXTENSION DE 10.00 MTS. CON LA CARRERA 20 DE ESTA CIUDAD.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

RESOLUCION 02459 DE 05 DE NOV. DE 1986

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 20 56 32 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 20 56-32

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 02-06-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5227 del 09-12-1958 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BORDA CASTILLO VICTO JULIO

DE: MALDONADO CASTILLO LUIS MARIA

**A: SILVA ISAZA LUIS ROBERTO**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-10-1991 Radicación: 64773

Doc: OFICIO 1169 del 27-09-1991 JUZG.10 FALIMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211025565050282739**

**Nro Matrícula: 50C-1140703**

Pagina 2 TURNO: 2021-693404

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:59:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ESTE Y ORO (SEPARACION DE BIENES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: POSSE DE SILVA LUCIA

CC# 20191442

**A: SILVA ISAZA LUIS ROBERTO**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 18-12-2002 Radicación: 2002-107293

Doc: OFICIO 2284 del 06-11-2002 JUZGADO 10 FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: POSSE DE SILVA LUCIA

CC# 20191442

**A: SILVA ISAZA LUIS ROBERTO**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 12-03-2013 Radicación: 2013-22224

Doc: OFICIO 249 del 22-02-2013 JUZGADO 003 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION NO SE REGISTRA EN EL FOLIO 1140704 POR EMBARGO VIGENTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SUCESION DE LUIS ROBERTO SILVA ISAZA**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-53861

Doc: OFICIO 00960 del 14-10-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EMBARGO SUCESION REF 2007-0015600( LOS FOLIOS 63318 Y 1140704 NO ESTA REGISTRADO EL EMBARGO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: SILVA ISAZA LUIS ALBERTO**

CC# 2902715

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 20-09-2021 Radicación: 2021-79607

Doc: SENTENCIA 2017-096 del 06-08-2018 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SILVA ISAZA LUIS ALBERTO

CC# 2902715



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211025565050282739**

**Nro Matrícula: 50C-1140703**

Pagina 3 TURNO: 2021-693404

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 01:59:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SILVA DE GAMBOA MARIA MERCEDES	CC# 21065729	X	25%
A: SILVA POSSE CARMEN LUCIA	CC# 41687956	X	25%
A: SILVA POSSE ENRIQUE	CC# 79145972	X	25%
A: SILVA POSSE ROBERTO	CC# 3227259	X	25%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-693404

FECHA: 25-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



# PSE

## PSE BBVANET-CASH

### CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
N° Confirmación:	1663
Fecha:	21/09/17
N° Cuenta a Debitar:	0013-0834-00-0100020059
Valor:	66.451.800.00
Referencia :	186.154.80.65

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

Imprimir

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

**Continuar >**



**PSE**

GENERICENCIA

**PSE BBVANET-CASH**

**CONFIRMACION DE SOLICITUD**

Empresa:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
N° Confirmación:	1663
Fecha:	21/09/17
N° Cuenta a Debitar:	0013-0834-00-0100020059
Valor:	66.451,800.00
Referencia :	186.154.80.65

**SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE**

Imprimir

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

**Continuar >**



**ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



**certimail**

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada por certimail.

Este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y el tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' o [hacer Clic Aquí](#)

**Estado de Entrega**

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at cendoj.ramajudicial.gov.co	09/11/2021 04:25:52 PM (UTC)	09/11/2021 11:25:52 AM (UTC -05:00)	
adolfofomezr@yahoo.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.75	09/11/2021 04:25:52 PM (UTC)	09/11/2021 11:25:52 AM (UTC -05:00)	09/11/2021 11:42:42 AM (UTC -05:00)
jhamille@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26)	09/11/2021 04:32:42 PM (UTC)	09/11/2021 11:32:42 AM (UTC -05:00)	
andres.aldana@aldanayaldana.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.77	09/11/2021 04:25:52 PM (UTC)	09/11/2021 11:25:52 AM (UTC -05:00)	09/11/2021 12:11:03 PM (UTC -05:00)
adolfofomezr@hotmail.com	La Entrega Falló	550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.	***	***	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

El tiempo legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

**Contenido del Mensaje**

De:	Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>
Asunto:	Contestación Demanda - Pertenencia 2019-00695
Para:	<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	<adolfofomezr@yahoo.com> <jhamille@gmail.com> <andres.aldana@aldanayaldana.com> <adolfofomezr@hotmail.com>
Ccno/Bcc:	
Id de Red/Network:	<CAGdXkEsKhuapP6NM0LtUhnPj=yOZJ+bodfwcL28zOXcYEVAYw@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	09/11/2021 04:25:47 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

### estadísticas del Mensaje

úmero de Guía:	7A1ACF5DE431EEC43756933149051F7CFAE7E1CA
amaño del Mensaje:	1193280
aracterísticas Usadas:	
amaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
33.0 KB	Podar María Mercedes Silva .pdf
30.9 KB	09-11-21 Contestación demanda pertenencia María Mercedes Silva.pdf

### Auditoría de Ruta de Entrega

1/9/2021 4:25:49 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 11/9/2021 4:25:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) 11/9/2021 4:25:49 PM connected from 192.168.10.11:32854 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 220 SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 9 Nov 2021 16:25:49 +0000 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-DSN 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-BINARYMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:25:50 PM < starttls="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 11/9/2021 4:25:50 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 11/9/2021 4:25:50 PM s:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-DSN 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-BINARYMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:25:50 PM < mail="">>> 250-8BITMIME RET=FULL 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 11/9/2021 4:25:50 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS.FAILURE.DELAY 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 11/9/2021 4:25:50 PM < data="" 11/9/2021="" 4:25:51="" pm="">>> 354 Start mail input: end with . 11/9/2021 4:25:51 PM < .="" 11/9/2021="" 4:25:52="" pm="">>> 250 2.6.0 <711fzctehzbokbcd6q2amkc2xynk4yxwuzapubn@r1.rpost.net> [InternalId=21350282436022, displayName=SN6PR01MB4254.prod.exchangelabs.com] 1202141 bytes in 1.073, 1093.250 KB/sec Queued mail for delivery 11/9/2021 4:25:52 PM < quit="" 11/9/2021="" 4:25:52="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 11/9/2021 4:25:52 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) in=897 out=1194544 11/9/2021 4:25:52 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

1/9/2021 4:25:49 PM starting yahoo.com/{default} 11/9/2021 4:25:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mta5.am0.yahoodns.net (98.136.96.91) 11/9/2021 4:25:50 PM connected from 192.168.10.11:33105 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ready 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-mta5.am0.yahoodns.net Hello [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 41943040 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:25:50 PM < starttls="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 220 Ready for TLS 11/9/2021 4:25:50 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 11/9/2021 4:25:50 PM s:Cert: /C=US/ST=California/L=Sunnyvale/O=Oath Inc/CN=.am0.yahoodns.net; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/OU=www.digicert.com/CN=DigiCert SHA2 High Assurance Server CA; verified=no 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-mta5.am0.yahoodns.net Hello [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 41943040 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:25:50 PM < rcpt=""> BODY=8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 sender ok 11/9/2021 4:25:50 PM < data="" 11/9/2021="" 4:25:51="" pm="">>> 354 go ahead 11/9/2021 4:25:51 PM < .="" 11/9/2021="" 4:25:52="" pm="">>> 250 ok dirdel 11/9/2021 4:25:52 PM < quit="" 11/9/2021="" 4:25:53="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 11/9/2021 4:25:53 PM closed mta5.am0.yahoodns.net (98.136.96.91) in=436 out=1194467 11/9/2021 4:25:53 PM done yahoo.com/{default}

1/9/2021 4:32:38 PM starting gmail.com/{default} 11/9/2021 4:32:41 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26) 11/9/2021 4:32:41 PM connected from 192.168.10.11:56364 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP p4si41870032wrr.118 - gsmtpp 11/9/2021 4:32:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:32:41="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service. [52.58.131.9] 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:32:41 PM < starttls="" 11/9/2021="" 4:32:41="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/9/2021 4:32:41 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 11/9/2021 4:32:41 PM s:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/9/2021 4:32:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:32:41="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service. [52.58.131.9] 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:32:41 PM < mail="">>> BODY=8BITMIME 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250 2.1.0 OK p4si41870032wrr.118 - gsmtpp 11/9/2021 4:32:41 PM < data="" 11/9/2021="" 4:32:41="" pm="">>> 354 Go ahead p4si41870032wrr.118 - gsmtpp 11/9/2021 4:32:41 PM < .="" 11/9/2021="" 4:32:42="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1636475562 11/9/2021 4:32:42 PM < quit="" 11/9/2021="" 4:32:42="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection p4si41870032wrr.118 - gsmtpp 11/9/2021 4:32:42 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26) in=642 out=1194455 11/9/2021 4:32:46 PM done gmail.com/{default}

1/9/2021 4:25:50 PM starting aldanayaldana.com/{default} 11/9/2021 4:25:50 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to ASPMX.L.GOOGLE.COM (173.194.76.27) 11/9/2021 4:25:50 PM connected from 192.168.10.11:42817 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP z12si32067157wrm.583 - gsmtpp 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service. [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:25:50 PM < starttls="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/9/2021 4:25:50 PM s:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service. [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:25:50 PM < mail="">>> BODY=8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 2.1.0 OK z12si32067157wrm.583 - gsmtpp 11/9/2021 4:25:50 PM < rcpt=""> 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 2.1.0



N=r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/BNcO2ZIW4gSziy0MAHlyuqja2QSaCuqhyjHfLkq8.gif 66.102.8.77 66.102.8.77 39855 GET /open/images/BNcO2ZIW4gSziy0MAHlyuqja2QSaCuqhyjHfLkq8.gif open.r1.rpost.net 443 1  
HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/BNcO2ZIW4gSziy0MAHlyuqja2QSaCuqhyjHfLkq8.gif keep-alive gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

postmaster@outlook.com: Delivery has failed to these recipients or groups: adolfogomezr@hotmail.com A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your email admin. Diagnostic information for administrators: Generating server: CO1NAM11HT142.mail.protection.outlook.com adolfogomezr@hotmail.com Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.' Original message headers: Received: from CO1NAM11FT041.eop-nam11.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:3861::49) by CO1NAM11HT142.eop-nam11.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:3861::261) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4669.10; Tue, 9 Nov 2021 16:25:53 +0000 Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 52.58.131.9) smtp.mailfrom=r1.rpost.net; hotmail.com; dkim...[truncado]

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la formación superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,

visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by

RPost®

Doctor

**Tirso Peña Hernández**

Juez

Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá D C

E S D

**Referencia:** Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ANGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**Radicado:** 11001310302320190069500

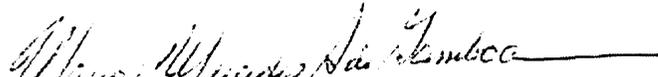
**Asunto:** Poder

**MARÍA MERCEDES SILVA POSSE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D C identificada con cédula de ciudadanía No. 21 065 729, en calidad heredera de **LUIS ROBERTO SILVA ISAZA**, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Ricardo Vanegas Beltrán**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19 442 543 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 49 263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia

Dejo expresamente facultado al doctor **Ricardo Vanegas Beltrán**, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, notificar y para realizar todos los actos y en general ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado en los términos de ley.

Atentamente,



**MARÍA MERCEDES SILVA POSSE**

C C No. 21 065 729

email meme.silva.de.gambaca@gmail.com

Acepto

**RICARDO VANEGAS BELTRÁN**

C C 19 442 543 de Bogotá

T P 49 263 del C. S. de la J

RICARDO VANEGAS BELTRÁN

2991  
70

copias del  
estrado  
152

Maria Mercedes Silva Pose  
En la República de Colombia Departamento de Guandacamaro  
Municipio de Bogota

del mes de Julio de mil novecientos Cincuenta y dos.  
se presentó el señor Gustavo Pose mayor de edad, de nacionalidad Colombiana  
natural de Bogota domiciliado en Bogota y declaró: que el día

24 del mes de Julio de mil novecientos Cincuenta y dos.  
8 1/2 de la mañana nació en la Clínica de Parity  
del municipio de Bogota República de Colombia un niño de sexo

femenino quien se le ha dado el nombre de Maria Mercedes Legitima  
del señor Roberto Silva Traya de 38 años de edad, natural  
de la Unión (Cdm) de Colombia de profesión Hacendado y la señora

Lucia Pose Mantillo de 18 años de edad, natural de Bogota  
República de Colombia de profesión hogar siendo abuelos paternos Roberto  
Silva y Susana Traya de Silva y abuelos maternos

Gustavo Pose y Maria Mercedes Mantillo de Pose.  
Ernesto Rodriguez y Juan Traya  
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *[Firma]* (Cda. No.) 212648-13 y 1/2

El testigo, *[Firma]* (Cda. No.) 70955079

El testigo, *[Firma]* (Cda. No.) 3246618 Bgto

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

NOTA: quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Se suscribe este registro por autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Firma del padre que hace el reconocimiento)

Resolución NO 3954 de (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Agosto 21 de 1990) 06 JUN. 1991

Bogotá, *[Firma]*

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)



G 02346428



COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. E.

## CERTIFICO:

Que al folio 99 del Libro No. 33 de Registro Civil

de NACIMIENTOS figura una partida que dice:

MARIA MERCEDES SILVA POSSE

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá, D. E.

a VEINTICUATRO (24) del mes de JULIO de mil novecientos

CINCUENTAYDOS (1952), se presentó el señor GUSTAVO POSSE

mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANA al de BOGOTA

domiciliado en BOGOTA y declaró: Que el día 24

de JULIO de mil novecientos (1952), siendo las 8½ de la MAÑANA

nació en LA CLINICA DE MARLY un niño de sexo FEMENINO

a quien se le ha dado el nombre de MARIA MERCEDES

hijo LEGITIMA del señor ROBERTO SILVA ISAZA

de 22 años de edad, natural de LA UNION (GUND)

República de COLOMBIA de profesión HACENDADO y de la señora

LUCIA POSSE MANTILLA de 18 años de edad, y natural de

BOGOTA República de COLOMBIA de profesión HOGAR

Siendo abuelos paternos: ROBERTO SILVA SUSANA ISAZA DE SILVA

y abuelos maternos: GUSTAVO POSSE MARIA MERCEDES MANTILLA DE P

Fueron testigos: L ERNESTO RODRIGUEZ F LUIS A MAYA

En Fe de lo cual se firma la presente acta:

El declarante: GUSTAVO POSSE Cédula No. 1213658 BTA

El Testigo: L ERNESTO RODRIGUEZ F Cédula No. 70955 BTA

El Testigo: LUIS A MAYA Cédula No. 3296618 BTA

(Firma y sello del funcionario que hace el registro).

(Firmado) HAY SELLO GUSTAVO RODRIGUEZ R

HAY OTRO SELLO REPUBLICA DE COLOMBIA GUSTAVO RODRIGUEZ R

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

Es fiel copia del original y se expide hoy

El Notario sexto del Circuito de Bogotá, D. E. el día 24 de Septiembre de 1.969

ARM



HERNANDO MEDINA FERNANDEZ

HERNANDO MEDINA FERNANDEZ

NOTARIO SEXTO

BOGOTA, D. E.

9/11/21 10:32

Correo de Vanegas Beltrán Abogados - Remisión poder e instrucciones para proceso de pertenencia.



Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>

---

## Remisión poder e instrucciones para proceso de pertenencia.

---

**Maria Mercedes Silva Posse** <memesilva.degamboa@gmail.com>  
Para: Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>

9 de noviembre de 2021, 10:22

----- Forwarded message -----

From: **Ana Maria Gamboa** <anitagamboa316@gmail.com>  
Date: Tue, 9 Nov 2021 at 7:14 AM  
Subject: Re: Remisión poder e instrucciones para proceso de pertenencia.  
To: Maria Mercedes Silva Posse <memesilva.degamboa@gmail.com>

Adjunto el scan.

*Anamaria Gamboa*

On Tue, Nov 9, 2021 at 5:42 AM Maria Mercedes Silva Posse <memesilva.degamboa@gmail.com> wrote:  
[Texto citado oculto]



**Poder Meme.jpeg**  
65K

Doctor

**Tirso Peña Hernández**

Juez

Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Radicado:** 11001310302320190069500

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**Ricardo Vanegas Beltrán**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.543 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 49.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de MARÍA MERCEDES SILVA, identificada con C.C. No. 21.065.729 heredera de LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.), con este escrito contesto la demanda presentada por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILELGAS, en los siguientes términos:

## I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho **PRIMERO**: Es cierto. Se allega copia de la Escritura Pública No. 5.227 del 9 de diciembre de 1958 de la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá.

Al hecho **SEGUNDO**: Es cierto.

Al hecho **TERCERO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 302 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a los señores JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA y LUZ AMANDA ARIZA.

Como se observa del documento que se aporta con la contestación de la demanda, no se convino ninguna opción de compra a favor de la señora ARIZA, como lo manifestó en la

demanda. Por el contrario, se evidencia de dicho documento que en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Al hecho **CUARTO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 201 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a las señoras SANDRA YANNET AGUILAR y JHAMILLE OSORIO VALBUENA.

Como se observa del documento que se aporta con la contestación de la demanda, no se convino ninguna opción de compra a favor de la señora OSORIO VALBUENA, como lo manifestó en la demanda. Por el contrario, se evidencia de dicho documento que en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Al hecho **QUINTO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 301 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a la señora GLORIA VILLEGAS (q.e.p.d.).

No se convino ninguna opción de compra a favor de la señora ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS, como lo manifestó en la demanda. Por el contrario, y como puede ser corroborado con la declaración de los herederos determinados y de los testigos, la arrendataria GLORIA VILLEGAS (q.e.p.d.) en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Cabe aclarar que inclusive, después del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, el pago del cánón de arrendamiento del apartamento 301 fue realizado por el señor Paul Howard Robson al señor ROBERTO SILVA POSSE, como se comprueba con el recibo que se presenta con este escrito.

Al hecho **SEXTO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso.

Al hecho **SÉPTIMO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto. Ante el fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA los cánones de arrendamiento fueron pagados por las demandantes a ROBERTO SILVA POSSE y su hermana María Mercedes Silva. Cabe precisar que cada una hizo el pago de las rentas por el apartamento en el que residía, en ninguna oportunidad el pago se hizo por la totalidad del inmueble por parte de alguna de las demandantes.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto. No es un hecho sino una consideración jurídica del cumplimiento de los presupuestos axiológicos de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; sin embargo, el cumplimiento de estos requisitos por parte de las demandantes se desvirtúa con las excepciones de mérito que más adelante se formulan y sustentan.

Al hecho **NOVENO**: No es cierto. Antes del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y con posterioridad a dicho evento las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA siempre actuaron como tenedoras del inmueble, reconocieron el dominio

del bien en cabeza del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) y pagaron las rentas que cada una había acordado con aquel. La misma conducta continuó cuando el arrendador falleció, las referidas demandantes continuaron pagando los cánones que se causaban a los herederos del propietario del inmueble.

En lo que corresponde al apartamento 301, el pago lo hacía la arrendataria señora Gloria Villegas (q.e.p.d.) o en ocasiones el señor Paul Howard Robson, quien por demás lo efectuó al señor ROBERTO SILVA POSSE.

No es cierto que existiera “consentimiento y beneplácito” alguno por parte de del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) de permitir que las demandantes entraran en posesión del inmueble de su propiedad, y nada está probado sobre este aspecto.

Al hecho **DÉCIMO**: No es cierto. El el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA falleció el 21 de enero de 2003, como se puede corroborar con el registro civil de defunción que obra en el expediente y fue aportado por las demandantes.

Al hecho **DÉCIMO PRIMERO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso

Al hecho **DÉCIMO SEGUNDO**: No es cierto. El impuesto predial del inmueble objeto de este proceso ha sido pagado por mis representados. Se anexan a este escrito los correspondientes recibos de pago de este tributo para los años los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (pendiente de pago), así como de la comunicación 2015EE-274273 del 27 de octubre de 2015 de la Oficina de Fiscalización, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá dirigida a ROBERTO SILVA POSSE.

Al hecho **DÉCIMO TERCERO**: No es cierto. Las demandantes no entraron en posesión del bien desde enero de 2003. Continuaron en su condición de tenedoras del mismo, siguieron efectuando el pago de cánones de arrendamiento y, como se probará más adelante, dicha condición jamás mutó a la de poseedoras del inmueble.

Al hecho **DÉCIMO CUARTO**: No nos consta. Sin embargo cabe aclarar que las adecuaciones locativas son de resorte de las tenedoras y se consideran inherentes al disfrute del bien.

A LOS DEMÁS HECHOS: No nos constan y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Sobre los presuntos ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN DE LUZ AMANDA ARIZA, DE LOS APARTAMENTOS 302 Y 202...”***, ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN EJERCIDOS POR LA SEÑORA JHAMILLE OSORIO BALBUENA, DEL APARTAMENTO 201...”*** y, ***“HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN EJERCIDOS POR LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS, DE LOS APARTAMENTOS 301 Y 101...”*** del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 - 32 de esta ciudad, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Lo anterior porque no se encuentra acreditada la calidad de poseedoras de las demandantes, no se demostró la interversión del título de tenedoras que mantuvieron después del fallecimiento del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) y el pago de servicios

públicos y arreglos locativos del inmueble corresponden a actos inherentes al disfrute del mismo, sin que tales conductas les permitan reputarse dueñas del bien, como se comprobará con los medios de defensa que en seguida se formulan.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones de esta demanda con fundamento en las excepciones que se relacionan a continuación y en las que resulten probadas en el proceso

### 2.1. Las demandantes no demostraron que intervirtieron el título de tenedoras a poseedoras del inmueble.

De conformidad con lo previsto el Código Civil, la prescripción constituye uno de los modos para adquirir el dominio de las cosas corporales ajenas, muebles o bienes raíces, cuya consumación se precisa con la posesión de las cosas sobre las cuales recaen tales derechos, en la forma y durante el plazo requerido por la ley, tal y como se dispone en el canon 2518 de la misma Codificación.

Ahora bien, en la referida Ley Civil se cita el fenómeno de la posesión como “...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él” y que “el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo...”<sup>1</sup>.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que “...La posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia (...) como hecho externo o *corpus* aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño *animus domini* –o de hacerse dueño, *animus remsibi habendi*-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volutivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, así como el poseedor, a su vez, se presume dueño, mientras otro no demuestre serlo...”<sup>2</sup>. (negrilla original del texto)

Además, no puede pasarse por alto que, en ciertas ocasiones puede que quien se dice ser detentador de la posesión, haya iniciado a ocupar el inmueble que persigue, en condición de tenedor, caso en el que para arribar a la finalidad que persigue, debe, en palabras de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, “...acreditar, a partir de qué momento varió su condición de tenedor a poseedor”<sup>3</sup>, es decir, la “*interversión de ese título*”, pues a la luz de lo previsto en el artículo 777 del Código Civil “...el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión...”.

<sup>1</sup> Cfr. el artículo 762 del Código Civil.

<sup>2</sup> C.S. de J. Gaceta Judicial t. LXXXIII, Pág.775.

<sup>3</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Exp. No. 52001-3103-004-2003-00200-01. M. P. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda.

Sobre el particular, la mencionada Corporación ha enseñado:

*“...[C]uando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaración judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. Pero además, si originalmente se arrojó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente...”<sup>4</sup> (énfasis ajeno al texto original)*

Aplicados al presente asunto los supuestos normativos y jurisprudenciales que se han citado, se tiene que, las demandantes debían cumplir con la carga de acreditar la interversión del título de tenedoras a poseedoras; no obstante, dicha circunstancia no fue comprobada en este caso, pues no se aportó prueba siquiera sumaria que diera fe de ello.

Todo lo contrario sucedió, desde la presentación de la demanda, las actoras confesaron, en los términos de lo dispuesto en el artículo 193 del C. G. del P.<sup>5</sup>, que ingresaron al inmueble en calidad de tenedoras -arrendatarias- pero no demostraron su interversión del título a poseedoras. Sobre el particular expresamente manifestaron: *“En vista de que el propietario del inmueble fallece y al no conocer más personas como propietarias del inmueble, mis poderdantes empiezan a ejercer posesión de toda edificación que se encuentra descrita en el numeral segundo y de manera singular como se describió en los numerales 3, 4, 5 y 7 de este acápite, con las actividades propias a que solo el dueño tiene derecho, de manera quieta, pacífica y pública...”* (negrilla ajena al texto); sin embargo, el solo hecho del fallecimiento del señor SILVA ISAZA no es por si sola una prueba que permita desvirtuar su condición de dueño del inmueble.

Y es que del propio dicho de las actoras se advierte que la interversión del título de tenedoras a poseedoras no se produjo por el fallecimiento del señor SILVA ISAZA, cuestión diferente es que, según sus propias declaraciones, las demandantes desconocían al propietario del bien, luego no se consideraban dueñas del inmueble y no puede tenerse dicho suceso -la muerte del propietario- como el momento a partir del cual se rebelaron *“...contra el titular y empez[aron] a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio...”*.

En este caso, está demostrado que el estatus quo en el inmueble se mantuvo, las demandantes permanecieron en el bien conscientes de su condición de tenedoras del mismo, pero sin realizar el pago de los cánones de arrendamiento, situación esta última que, además de no estar plenamente demostrada con las pruebas presentaron con la

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> Artículo 193. *Confesión por apoderado judicial.* La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

demanda, de suyo, impide comprobar que las querellantes transmutaron su calidad de tenedoras a poseedoras, tornándose frustránea la pretensión de usucapión,

Cabe resaltar, que ni siquiera con las declaraciones contenidas en las Escrituras Públicas 950 y 951 del 18 de marzo de 2014, ambas de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, se prueba la interversión del título de tenedoras a poseedoras de las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA, puesto que lo único que los declarantes manifestaron fue, de un lado, en la escritura 951: *“b) Que la señora LUZ AMANDA ARIZA por promesa de compraventa verbal al señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA;”* y, de otro, en el instrumento 950: *“b) Que la señora JHAMILLE OSORIO VALBUENA por promesa de compraventa verbal al señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA;”* sin que dichas atestaciones den cuenta del momento en el que las reclamantes se empezaron a reputar dueñas del inmueble, requisito indispensable para la viabilidad de su súplica.

Por si lo anterior fuera poco, que no lo es, no puede soslayarse que las demandantes se abstuvieron de informar al Despacho que luego del fallecimiento del señor SILVA ISAZA realizaron el pago de los cánones de arrendamiento a mi mandante ROBERTO SILVA POSSE, o en algunas oportunidades a su HERMANA MARÍA MERCEDES SILVA, como se acredita con los recibos que se presentan con este escrito, y que dan cuenta que aquellos emolumentos se siguieron pagando después del fallecimiento de su progenitor.

Lo anterior, no solo evidencia que las demandantes permanecieron en el bien en calidad de tenedoras y no se consideraban propietarias del mismo, sino que además reconocían los derechos de los herederos del señor SILVA ISAZA y aun así omitieron convocarlos al presente juicio.

Además, el inmueble que se pretende usucapir hizo parte de los bienes que conformaron el acervo hereditario que se liquidó en el proceso de sucesión que se adelantó ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D.C. bajo la radicación No. 2017-00096, en el cual mediante decisión del 6 de agosto de 2018 se aprobó el trabajo de partición en el que se adjudicaron los bienes del causante SILVA ISAZA, incluido el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703 a los herederos MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE, como se comprueba con el trabajo de partición, el auto que lo aprueba, el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, todo lo cual se anexa a este escrito de defensa.

Se precisa al Despacho, que las gestiones para el registro del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, fueron adelantados por los herederos SILVA POSSE, concretamente por la señora MARÍA MERCEDES, tal y como se evidencia en (i) el recibo de “GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO” No. con número 0000000104358175 expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en el cual se relacionó que la citada heredera fue la “Responsable” del referido trámite, como se el citado documento de liquidación, 1.1.1. SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24'247.300; así como, (ii) el Recibo de liquidación “SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a

nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24'247.300, que se adosan como pruebas de este medio de defensa.

Así las cosas, es claro que la detentación del inmueble por parte de las actoras inició como frágil, en tanto y en cuanto reconocieron dominio ajeno, precisamente el del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) en contra de cuyos herederos indeterminados dirigieron la pretensión de usucapión, entonces debían demostrar la interversión del título del difunto, al punto de derruir la presunción prevista en el artículo 780 del C.C., conforme a la cual *“si se ha empezado a poseer a nombre propio, se presume que esta posesión ha continuado hasta el momento en que se alega. Si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas”* (se destaca), deducción legal que admite prueba en contrario (art. 66, *ibidem*) y que aquí no fue presentada, lo que da lugar a declarar la prosperidad de este medio de defensa y a negar la pretensión de usucapión de las actoras.

## **2.2. Las demandantes no tienen ánimo de señoras y dueñas del inmueble.**

La actividad desplegada por las accionantes debe estar dirigida a generar certeza sobre los hechos perceptibles en el tiempo y en el espacio que denoten de manera inequívoca que son detentadoras del bien por cuanto disponen de él sin ningún tipo de restricción, con absoluto poderío frente a las demás personas, y, **con plena convicción**. Así lo ha decantado la jurisprudencia al preceptuar:

*“...No está de más relieves, como lo dijo la Corporación en otro momento, que la ‘posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprensible por los sentidos sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini-o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario...”<sup>6</sup>.*

Este elemento intrínseco está ausente en las demandantes, porque de la simple detentación material del bien inmueble no se cimienta la posesión. Las pruebas recaudadas en el plenario dan cuenta que las señoras ARIZA y OSORIO VALBUENA ocuparon cierta parte del inmueble, pero su “intención de ser dueñas” no fue descubierta por las pruebas o las declaraciones que presentaron mediante las Escrituras Públicas 950 y 951 del 18 de marzo de 2014, ambas de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá.

Además, fueron las propias demandantes quienes en su escrito introductorio desconocieron tal elemento (*animus*) al esbozar que el propietario del inmueble falleció y que no conocían *“...más personas como propietarias del inmueble...”*, manifestación ésta que no refleja la intención de ser dueñas y que además, permite inferir que las demandantes estuvieron a la espera de que algún propietario o persona con mejor derecho sobre el bien apareciera; aspectos estos que, itérase, no fueron desestimados con las

---

<sup>6</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil. Ref.: Expediente 7892 Magistrado Ponente: Dr. César Julio Valencia Copete

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

declaraciones dadas por Claudia Nubia Álvarez Lisarazo, Jairo Alonso Carrero Martínez, Alfonso Angarita Jiménez y Luna Rosa Restrepo Cardozo.

Y es que si bien, de las pruebas aportadas al plenario y de la narrativa de los mencionados testificantes se observa que las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA se hicieron cargos de ciertos gastos propios del aludido inmueble, también lo es que de ni de esas atestaciones ni de las pruebas se puede extraer ese elemento de poseer para ellas; circunstancia que permite ratificar que su intención no es la de unas poseedoras, pues el hecho de que su estadía en el inmueble sea de mucho tiempo, es una situación que *per se* no puede interpretarse como el ánimo de señoras y dueñas.

En lo que atañe a los recibos de servicios públicos domiciliarios aportados con la demanda, no puede soslayar el Despacho que aquellos en nada demuestran el ánimo de las actoras de dueñas del referido bien. En efecto, de la misma documental entregada por las actoras se evidencia que aun cuanto el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) compró el inmueble objeto de esta acción a los señores Víctor Julio Borda Castillo y Luis María Maldonado Castillo, con posterioridad a dicha compraventa, las facturas de los servicios públicos domiciliarios se siguieron emitiendo a nombre del último de los citados vendedores, y así fueron pagadas por las aquí demandantes. Entonces, y como es sabido, el pago de los servicios públicos es inherente a la conducta de cualquier tenedor que disfruta el bien, por lo que esta conducta no refleja el supuesto ánimo de señoras y dueñas del inmueble.

Por otra parte, las demandantes por conducto de su procurador judicial manifestaron en el hecho “**DÉCIMO SEGUNDO**” del escrito introductorio lo siguiente: “*desde la entrada en posesión de mis poderdantes están [sic] han pagado el impuesto predial para lo cual se anexan los recibos de pagos.*”, y aportaron recibos de pago de dicho impuesto desde el año 2014; entonces, si su presunta intención de dueñas se basa en el cumplimiento de esta obligación tributaria, aquella apareció solo hasta el año 2014, pues con antelación nada probaron sobre este aspecto.

No obstante la afirmación realizada por las actoras, se solicita al Juzgado tener en cuenta que, desde el fallecimiento del propietario del inmueble mis representados sufragaron el impuesto predial del mismo, como se comprueba con los recibos de pago de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (pendiente de pago) que se presentan con este escrito, hecho que impide la configuración de la posesión en cabeza de las demandantes; pues luce evidente que su “*animus*” de dueñas, como elemento de carácter subjetivo, relacionado con la convicción que de ser las presuntas propietarias está ausente y huérfano de prueba en este caso.

Así mismo, mi poderdante, señor ROBERTO SILVA POSSE, en 2015 se dirigió a la Oficina de Fiscalización, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de poner en conocimiento el fallecimiento de su progenitor, LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, como propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, acreditar su condición de heredero, y solicitar que la declaración presentada por la señora LUZ AMANDA ARIZA, mediante stiker No. 02958300092826 por la vigencia fiscal de 2012 no se tenga en cuenta por no ser la propietaria del inmueble, ante lo cual recibió de dicha dependencia la comunicación 2015EE-274273 del 27 de octubre de 2015 -que es anexa

a este escrito-, actuación de la cual se infiere que mis poderdantes jamás se desentendieron de las obligaciones del inmueble que ahora se pretende usucapir, que no consintieron el proceder de las demandantes y que la presunta posesión del bien no fue pacífica.

De otro lado, los recibos relacionados con arreglos locativos del inmueble solo dan cuenta del deber de conservación del mismo, inherente a cualquier residente que desea estar en condiciones dignas en su vivienda, motivo por el cual tales actos no pueden tenerse como posesorios, habida cuenta que dichas conductas se pueden desplegar por los tenedores reconociendo el derecho de dominio ajeno.

En todo caso, en este medio exceptivo cabe resaltar que ningún elemento probatorio relacionado con el presunto ánimo de dueña de la demandante Ángela María Saldarriaga Villegas fue aportado con la demanda, por ende, desde ningún punto de vista puede considerársele poseedora del bien materia de este proceso.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, ha decantado que la cancelación de impuestos, servicios públicos, “(...) *las obras de mantenimiento, conservación y mejoras ejecutadas*” son insuficientes por sí mismos para otorgarse la calidad de poseedor, “*pues tales obras son actos equívocos, en tanto, la conservación (...) y la introducción de mejoras, es una conducta esperada del tenedor que disfruta el bien (...)*”<sup>7</sup>.

En definitiva, los elementos de convicción presentados por las demandantes dejan en evidencia la falta del elemento interno y psicológico de su intención de ser dueñas, aspecto que, como se expuso, ha debido ser acreditado a la luz de la técnica probatoria que aconsejan los postulados previstos por los cánones 167 del C. G. del P. y 1757 del Estatuto Civil, normatividad que les impone acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico cuya aplicación se persiguen, y que al no haberse cumplido da lugar a denegar sus pretensiones y declarar probada esta excepción.

### **2.3. Las demandantes no acreditaron su presunta condición de poseedoras por el término que exige la Ley.**

La prescripción, sea ordinaria o extraordinaria, es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, sustentada en la posesión material y real de ellas por cierto tiempo y concurriendo las demás exigencias señaladas en la ley. Una hermenéutica sistemática de los artículos 762, 2512 a 2534 del Código Civil y 375 del C. G. del P., lleva a concluir que la usucapición requiere la posesión material pública, pacífica e ininterrumpida del prescribiente demandante, durante el tiempo requerido por la ley, sobre cosa susceptible de adquirirse de este modo, así que sus presupuestos son: **i)** posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida de la parte demandante, **ii)** duración de la posesión por el tiempo requerido por la Ley, y **iii)** que el bien poseído sea susceptible de ser adquirido por usucapición. Incluso, a veces de dicha normatividad “*no es necesario título alguno*”, pero se requiere poseer, tratándose de inmuebles, por un lapso de diez (10) años -conforme los disponen los artículos 6° y 10° de la Ley 791 de 2002-, contados desde el momento en que se haya iniciado a poseer el bien.

---

<sup>7</sup> Cfr. Sent. febrero 21 de 2011, Exp. 05001-3103-007-2001-00263-01; C. S. de J., Sala de Cas. Civil.

Los argumentos expuestos en los anteriores medios exceptivos, consecuentemente llevan a concluir que las demandantes no han acreditado su presunta condición de poseedoras por el tiempo que exige la ley, de un lado, porque no se demostró que inmediatamente ocurrió el fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, las querellantes intervirtieran el título de tenedoras a poseedoras; y, de otro, porque los actos que, según su dicho, dan cuenta de su actuar como señoras y dueñas, en realidad no se ejecutaron a partir de la muerte del padre de mis representados.

Al respecto basta con observar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que se causaron con posterioridad al fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA o escuchar la declaración de los testigos que se citarán a este proceso, para demostrar que las solicitantes mantuvieron su condición de tenedoras del inmueble, al punto que, se insiste, pagaron las rentas a ROBERTO SILVA POSSE y a su hermana María Mercedes Silva.

A lo anterior se suma el hecho de que, si las actoras pretendieron demostrar su condición de poseedoras por el pago de los impuestos prediales del bien, los recibos que se acompañaron para acreditar tales conductas son de menos de diez años de antelación a la presentación de la demanda, entonces esta conducta tampoco da cuenta de que estaban poseyendo por el tiempo que prevé la ley para adquirir el bien mediante la modalidad de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En el presente caso, a pesar de no encontrarse acreditada la condición de poseedoras de la demandante, si en gracia de discusión se admitiera que lo son, lo cierto es que no se logró demostrar que la posesión de aquellas se ejerció por un lapso suficiente para hacer viable su pretensión de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, es decir, por 10 años, por ende, la ausencia de este requisito temporal torna inviable su pedimento de usucapión.

**2.4. Ángela María Saldarriaga Villegas no es poseedora, o en su defecto, no acreditó la suma de posesiones para adquirir por prescripción extraordinaria el inmueble materia de esta controversia.**

Ningún elemento de juicio que acredite la condición de poseedora de esta demandante se presentó con el escrito introductorio; sin embargo, con este documento se presenta el contrato de arrendamiento que el difunto LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, suscribió con la señora Gloria Villegas Gamboa, quien también falleció, según se evidencia de los documentos de medicina legal que se aportaron con la demanda.

En estas condiciones, si quien ingresó al inmueble como tenedora fue la referida señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.), resultaba indispensable que la demandada SALDARRIAGA VILLEGAS acreditara el vínculo con aquella, la suma ininterrumpida de posesiones, y la condición de poseedoras -de ambas-.

En todo caso, resulta claro que si ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS alguna tenencia del inmueble tuvo, aquella se dio porque habitaba el bien con la mencionada señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.), luego debía trocar ese estado de cosas y comenzar a poseer como si fuera la dueña exclusiva del inmueble, lo que no hizo, ni siquiera mencionó algo al respecto en el libelo genitor.

Lo anterior, porque de tiempo atrás la jurisprudencia civil ha sostenido que “de acuerdo con el artículo 775 del C. C., se estima precaria la posesión por parte del hijo de la habitación que ocupa en casa de sus padres. Y el poseedor precario no puede cambiar su título, o sea, intervertirlo, sino por el hecho de un tercero o porque contraiga el derecho del propietario oponiéndole su posesión. No es suficiente para cambiar la causa de la posesión, la simple manifestación que al respecto haga el interesado de que su ánimo ha sido el poseer como dueño”<sup>8</sup> (se destaca).

En lo concerniente a la suma de posesiones como único mecanismo que se podría hacer valer la señora SALDARRIAGA VILLEGAS en este asunto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia enseñó que *“... es una fórmula benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas, cuyo fin es lograr, entre otros fundamento, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva, permitiendo acumular al tiempo posesorio propio el de uno o varios poseedores anteriores, bajo la concurrencia de las siguientes condiciones: a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) posesiones de antecesor y sucesor contiguas e ininterrumpidas; y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo. Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: Que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada período; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpida desde el punto de vista cronológico”*<sup>9</sup>.

Así mismo, importa destacar, en relación con la agregación de posesiones, que *“El reconocimiento que hace el artículo 778 del Código Civil de la unión o agregaciones de posesiones a título singular en armonía con el 252 libídem, es para lograr, entre otros fundamentos, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva. Se parte de una noción: la posesión comienza con el sucesor, o sea que per se no se trasmite “a menos que quiera (el sucesor) añadir la de su antecesor a la suya”*<sup>10</sup>, más aún si se tiene en cuenta que *“Ciertamente, en cuanto tiene que ver con la agregación de la posesión por causa de muerte, el hecho que se erige en detonante jurídico de la floración de ese ligamen o vínculo, lo constituye, de un lado, el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013 C.C.), porque es, en ese preciso instante, en que el antecesor deja de poseer ontológica y jurídicamente y en el que sus causahabientes, según sea el caso, continúan poseyendo sin solución de continuidad, merced a una ficción legal, vale decir sin interrupción en el tempus. No en vano, quien sucede, lato sensu, se sitúa en el lugar de otra que ha fallecido, haciéndose a sus derechos y prerrogativas, lo que permite, en esta hipótesis, preservar incólume el tiempo de la posesión antecedente,”*<sup>11</sup> circunstancias que en este caso se presentaron huérfanas de todo medio probatorio.

---

<sup>8</sup> C. S. J., Sent. Cas. Civ., 22-08-1957, M. P.: Dr. Enrique Giraldo Zuluaga, G. J. # 2186-2187, pág. 14.

<sup>9</sup> C.S.J. sent. Julio 29 de 2004, expediente C-7571 M.. Jaime Alberto Arrubla Paucar, sentencia: julio 29 de 2004.

<sup>10</sup> C.S.J. Sentencia del 26 de junio de 1986.

<sup>11</sup> C.S.J. Cas. Civ. Setn. Octubre 22/04. Exp. 7757.

En tal sentido, la posesión de la demandante SALDARRIAGA VILLEGAS fue, en la hipótesis más favorable a ella, conjunta con la de la difunta Gloria Villegas Gamboa, es decir, no fue exclusiva de la actora, luego no la puede habilitar para usucapir sino a partir de la muerte de aquélla, sin que pueda sumar la de su antecesora a la suya, porque resulta que Gloria Villegas Gamboa no sucedió “*a título universal o singular*” el señorío sobre la cosa (C. C., artículos 778 y 2521), agregación para la cual la jurisprudencia civil ha enseñado que “... *un título cualquiera le es suficiente...*”<sup>12</sup>, mas la referida demandante no lo presentó, ni siquiera lo aludió.

El fenómeno de la posesión, que opera la prescripción adquisitiva como modo de adquirir el dominio, está integrado por la tenencia, de un lado; y de otro, el ánimo de dueño, pero en el presente caso ninguno de estos elementos está acreditado para la demandante SALDARRIAGA VILLEGAS, es más, tampoco puede perderse de vista que no se encuentra probado que la señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.) –quien ingresó al bien como tenedora del mismo- hubiera intervertido su título a poseedora del bien que ahora se busca usucapir, entonces tampoco su pretensión de usucapir puede resultar favorecida y, por el contrario, debe declararse probado este medio de defensa.

### **III. SOLICITUD**

Con base en las razones fácticas y jurídicas expuestas mediante estas excepciones de mérito, respetuosamente solicito denegar las pretensiones de la demanda, porque quedó demostrado que las prescribientes no están asistidas de los presupuestos necesarios para la viabilidad de su pretensión.

Así mismo, solicito a su señoría se ordene la debida integración del contradictorio, para lo cual manifestó que los herederos determinados del difunto LUIS ROBERTO SILVA ISAZA son: **MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE.**

### **IV. PRUEBAS**

#### **4.1. Documentales (arts. 243 y ss. del C. G. del P.)**

- 4.1.1. Escritura pública de compraventa No. 5227 del 9 de diciembre de 1958 otorgada por Víctor Julio Borda Catillo y Luis María Maldonado Castillo como compradores y Luis Roberto Silva Isaza como comprador.
- 4.1.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-123812 del 29 de marzo de 1999.
- 4.1.3. Solicitud de arrendamiento de Jairo Antonio Eslava Tarazona del apartamento 302 ubicado en la carrera 20 # 56-32 del 29 de marzo de 1999.

---

<sup>12</sup> C. S. J., Sent. Cas. Civ., 5-07-2007, exp. # 08001-3103-007-1998-00358-01, M. P.: Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez.

# VANEGAS BELTRÁN

## ABOGADOS

- 4.1.4. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 302, de fecha de 1 abril de 1999 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Jairo Antonio Eslava Tarazona y Luz Amanda Ariza como arrendatarios.
- 4.1.5. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 201, de fecha 10 de septiembre de 2001 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Nubia Esperanza Triana Cadena y Ana Cadena de Triana como arrendatarias.
- 4.1.6. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 201, de fecha 1 de enero de 2002 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Sandra Yannet Aguilar y Jhamille Osorio Valbuena como arrendatarias.
- 4.1.7. Recibos de pago de servicios públicos del apartamento 202 de 1999 a 2001.
- 4.1.8. Recibo de pago de cánones de arrendamiento de febrero 13 a abril 29 de 2003 del señor Paul Howard Robson.
- 4.1.9. Acta de toma de posesión y arreglos del apartamento 201 ubicado en la Carrera 20 # 56-32 de 20 de junio de 2001.
- 4.1.10. Recibo de pago del impuesto predial del año 2003 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.11. Recibo de pago del impuesto predial del año 2004 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.12. Recibo de pago del impuesto predial del año 2005 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.13. Recibo de pago del impuesto predial del año 2006 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.14. Recibo de pago del impuesto predial del año 2007 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.15. Recibo de pago del impuesto predial del año 2008 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.16. Recibo de pago del impuesto predial del año 2009 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.17. Recibo de pago del impuesto predial del año 2010 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.18. Recibo de pago del impuesto predial del año 2011 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

- 4.1.19. Recibo de pago del impuesto predial del año 2012 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.20. Recibo de pago del impuesto predial del año 2013 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.21. Recibo de pago del impuesto predial del año 2014 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32.
- 4.1.22. Recibo de pago del impuesto predial del año 2015 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32.
- 4.1.23. Recibo de pago del impuesto predial del año 2016 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.24. Recibo de pago del impuesto predial del año 2017 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.25. Recibo de pago del impuesto predial del año 2018 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.26. Recibo de pago del impuesto predial del año 2019 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.27. Recibo de pago del impuesto predial del año 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.28. Carta del 27 de octubre de 2015 de Juan Carlos Zamudio Roza, jefe de la oficina de fiscalización de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad dirigida a Roberto Silva Posse, referenciada 2015ER115359.
- 4.1.29. Estado de cuenta detallado del impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos el 18 de noviembre de 2020.
- 4.1.30. Documento de orientación tributaria del Impuesto Predial Unificado de 1994 a 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos el 18 de noviembre de 2020.
- 4.1.31. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en el que se encuentra inscrita la adjudicación den sucesión del referido bien, a favor de los herederos MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE.

- 4.1.32. Recibo de “GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO” expedido por la Gobernación de Cundinamarca con número 0000000104358175.
- 4.1.33. Comprobante de pago del impuesto de beneficencia No. 1663, el cual se realizó por los herederos Silva Posse el 17 de septiembre de 2021, mediante transferencia electrónica desde el Banco BBVA Colombia, por valor de \$66’451.800 a favor del Departamento de Cundinamarca.
- 4.1.34. Recibo de liquidación “SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24’247.300.

#### **4.2. Testimonios**

En virtud de lo dispuesto el artículo 212 del C. G. del P., solicito se decreten los testimonios de:

- JOSÉ IGNACIO GUERRERO, identificado con C.C. No. 19.205.922, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Avenida K 80 # 52 – 23 Sur, Barrio Alfonso López de Bogotá, D.C.; en la dirección electrónica [joseignacioguerrero@hotmail.com](mailto:joseignacioguerrero@hotmail.com) y en el celular 3112392737; y declarará sobre todas las actuaciones realizadas por los herederos SILVA POSSE, particularmente del señor ROBERTO SILVA POSSE, relacionadas con la conservación, custodia y defensa del inmueble, así como de los trámites que para dicho bien, y por encargo del referido señor ROBERTO SILVA POSSE realizó luego del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA.
- FRANCISCO DELGADO PARRA, identificado con C.C. No. 79.474.322, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Calle 48 # 14 - 62 (404) de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica [pachos2002@yahoo.com.co](mailto:pachos2002@yahoo.com.co), quien como vecino del inmueble declarará sobre todas las actuaciones realizadas por los herederos SILVA POSSE, particularmente del señor ROBERTO SILVA POSSE, relacionadas con la conservación, custodia y defensa del inmueble objeto de este proceso.
- FÉLIX MARÍA MEDINA H., identificado con C.C. No. 12.111.487, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la la Calle 48 # 14 - 62 (404) de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica [pachos2002@yahoo.com.co](mailto:pachos2002@yahoo.com.co) y declarará sobre arreglos y adecuaciones locativas realizadas al inmueble por encargo del señor ROBERTO SILVA POSSE.

#### **V. ANEXOS**

- 5.1. Las pruebas documentales enunciadas en el numeral 5.1.

- 5.2. El poder que me fue otorgado para por la señora MARÍA MERCEDES SILVA.

**VI. NOTIFICACIONES**

- 6.1. A MARÍA MERCEDES SILVA, en la Calle 70 # 9 -91 de Bogotá D.C., en la dirección electrónica [memesilva.degamboaa@gmail.com](mailto:memesilva.degamboaa@gmail.com)
- 6.2. Al suscrito en la Calle 70 No. 9 – 91, Bogotá D.C., Celular: 3102120916 Correo electrónico: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

Atentamente,

**RICARDO VANEGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 19.442.543 de Bogotá  
T.P. No. 49.263 del C. S. de la J.  
[r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

**Certificado: Re: Certificado: Contestación Demanda - Pertenencia 2019-00695**

Ricardo Vanegas &lt;r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com&gt;

Mié 10/11/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Adolfo Gomez Rusinke &lt;adolfogomezr@yahoo.com&gt;; jhamille@gmail.com &lt;jhamille@gmail.com&gt;; andres.aldana@aldanayaldana.com &lt;andres.aldana@aldanayaldana.com&gt;; adolfogomezr@hotmail.com &lt;adolfogomezr@hotmail.com&gt;

\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **Ricardo Vanegas**.

Señores  
**Secretaría**  
**Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.**  
E. S. D.

**Referencia: Pertenencia Exp. 2019-00695**

Respetados señores,

Atendiendo al correo que antecede, me permito precisar que ayer (9- de noviembre de 2021) se remitieron como **archivos adjuntos: (i)** la contestación de la demanda y **(ii)** el poder otorgado por la heredera María Mercedes Silva, como se puede comprobar con la "Certificación de Entrega, Contenido & Hora" expedida por certimail -parte final del documento- y que adjunto a este mensaje de datos.

Se realiza la anterior precisión, porque **en el link que se insertó en el cuerpo del anterior e-mail** (el que fue remitido el día 9 de noviembre de 2021) **solo se incluyeron las pruebas de la contestación de la demanda.**

En estas condiciones, como de las referidas pruebas ya acusó recibo el Juzgado, en esta oportunidad enviamos nuevamente el poder y el escrito de contestación de demanda de la citada heredera.

Agradecemos acusar el recibo de este correo, de los archivos adjuntos y verificar que tuvieron acceso al contenido de los mismos por parte del Juzgado.

Atentamente,

**Ricardo Vanegas Beltrán**

Abogado

Vanegas Beltrán Abogados S.A.S

Calle 70 Número 9 – 91, Bogotá D.C. – Colombia.

Teléfonos: + 57 (1) – 3101640 – 3217150 – 3217041.

Fax: + 57 (1) – 3104307.

E-mail: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)Website: [www.vanegasbeltranabogados.com](http://www.vanegasbeltranabogados.com)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de Vanegas Beltrán Abogados S. A. S., se entenderán como personales.

El mié, 10 de nov. de 2021 a la(s) 14:26. Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ([ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

**Buenas tardes:**

Atendiendo el correo recibido en esta sede judicial en el que en su encabezado dice contestación demanda, se logra contestar que solo se evidencian los anexos, más no es el escrito de contestación de la demanda.

Att:  
Juan Pablo Moreno Álvarez  
Secretario Juzgado 23 Civil Circuito Bogotá

**De:** Adolfo Gomez Rusinke <[adolfogomezr@yahoo.com](mailto:adolfogomezr@yahoo.com)>**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 8:54 p. m.

**Para:** [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com) <[r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)>

**Cc:** Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [jhamille@gmail.com](mailto:jhamille@gmail.com) <[jhamille@gmail.com](mailto:jhamille@gmail.com)>; [andres.aldana@aldanayaldana.com](mailto:andres.aldana@aldanayaldana.com) <[andres.aldana@aldanayaldana.com](mailto:andres.aldana@aldanayaldana.com)>; [adolfofomezr@hotmail.com](mailto:adolfofomezr@hotmail.com) <[adolfofomezr@hotmail.com](mailto:adolfofomezr@hotmail.com)>

**Asunto:** Re: Certificado: Contestación Demanda - Pertenencia 2019-00695

OK RECIBIDO.

El mar. 9 nov 2021 a las 11:25, Ricardo Vanegas (<[r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)>) escribió:

\*\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **Ricardo Vanegas**.

SenPores

**Juzgado Veintitres Civil del Circuito de Bogotá.**

E. S. D.

Cordial saludo,

Adjunto al presente mensaje, escrito de contestación de la demanda (y pruebas) de la heredera María Mercedes Silva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, copio este correo al e-mail registrado por la contraparte para efectos de notificaciones.

 **Pruebas contestación María Mercedes Silva.pdf**

Atentamente,

**Ricardo Vanegas Beltrán**

Abogado

Vanegas Beltrán Abogados S.A.S

Calle 70 Número 9 – 91, Bogotá D.C. – Colombia.

Teléfonos: + 57 (1) – 3101640 – 3217150 – 3217041.

Fax: + 57 (1) – 3104307.

E-mail: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

Website: [www.vanegasbeltranabogados.com](http://www.vanegasbeltranabogados.com)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, informenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S., se entenderán como personales.



# ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara Validez y seguridad jurídica electrónica



## certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

### Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at cendoj.ramajudicial.gov.co	09/11/2021 04:25:52 PM (UTC)	09/11/2021 11:25:52 AM (UTC -05:00)	
adolfogomezr@yahoo.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.75	09/11/2021 04:25:52 PM (UTC)	09/11/2021 11:25:52 AM (UTC -05:00)	09/11/2021 11:42:42 AM (UTC -05:00)
jhamille@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26)	09/11/2021 04:32:42 PM (UTC)	09/11/2021 11:32:42 AM (UTC -05:00)	
andres.aldana@aldanayaldana.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.77	09/11/2021 04:25:52 PM (UTC)	09/11/2021 11:25:52 AM (UTC -05:00)	09/11/2021 12:11:03 PM (UTC -05:00)
adolfogomezr@hotmail.com	La Entrega Falló	550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.	***	***	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

### Sobre del Mensaje

De:	Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>
Asunto:	Contestación Demanda - Pertenencia 2019-00695
Para:	<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	<adolfogomezr@yahoo.com> <jhamille@gmail.com> <andres.aldana@aldanayaldana.com> <adolfogomezr@hotmail.com>
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAGdXkEsKhuapP6NM0LiUhkNPj=yOZJ+bodfwcL28zOXcYEVAYw@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	09/11/2021 04:25:47 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

**Estadísticas del Mensaje**

Número de Guía:	7A1ACF5DE431EEC43756933149051F7CFAE7E1CA
Tamaño del Mensaje:	1193280
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
483.0 KB	Poder María Mercedes Silva .pdf
360.9 KB	09-11-21 Contestación demanda pertenencia María Mercedes Silva.pdf

**Auditoría de Ruta de Entrega**

11/9/2021 4:25:49 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 11/9/2021 4:25:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) 11/9/2021 4:25:49 PM connected from 192.168.10.11:32854 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 220 SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 9 Nov 2021 16:25:49 +0000 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-DSN 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-BINARYMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:25:50 PM < starttls="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 11/9/2021 4:25:50 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 11/9/2021 4:25:50 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-DSN 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-BINARYMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:25:50 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 11/9/2021 4:25:50 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS.FAILURE.DELAY 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 11/9/2021 4:25:50 PM < data="" 11/9/2021="" 4:25:51="" pm="">>> 354 Start mail input: end with . 11/9/2021 4:25:51 PM < .="" 11/9/2021="" 4:25:52="" pm="">>> 250 2.6.0 <7l1fzctehzbokbcd6q2amkc2xyнк4yxwuzapupbn@r1.rpost.net> [InternalId=21350282436022. Hostname=SN6PR01MB4254.prod.exchangelabs.com] 1202141 bytes in 1.073, 1093.250 KB/sec Queued mail for delivery 11/9/2021 4:25:52 PM < quit="" 11/9/2021="" 4:25:52="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 11/9/2021 4:25:52 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) in=897 out=1194544 11/9/2021 4:25:52 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

11/9/2021 4:25:49 PM starting yahoo.com/{default} 11/9/2021 4:25:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mta5.am0.yahoodns.net (98.136.96.91) 11/9/2021 4:25:50 PM connected from 192.168.10.11:33105 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 220 mtaproxy303.free.mail.ne1.yahoo.com ESMTP ready 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-mtaproxy303.free.mail.ne1.yahoo.com 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 41943040 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:25:50 PM < starttls="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 220 Ready for TLS 11/9/2021 4:25:50 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 11/9/2021 4:25:50 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Sunnyvale/O=Oath Inc/CN=.am0.yahoodns.net; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/OU=www.digicert.com/CN=DigiCert SHA2 High Assurance Server CA; verified=no 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 41943040 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 OK 11/9/2021 4:25:50 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 sender ok 11/9/2021 4:25:50 PM < rcpt=""> 11/9/2021 4:25:51 PM < data="" 11/9/2021="" 4:25:51="" pm="">>> 354 go ahead 11/9/2021 4:25:51 PM < .="" 11/9/2021="" 4:25:52="" pm="">>> 250 ok dirdel 11/9/2021 4:25:52 PM < quit="" 11/9/2021="" 4:25:53="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 11/9/2021 4:25:53 PM closed mta5.am0.yahoodns.net (98.136.96.91) in=436 out=1194467 11/9/2021 4:25:53 PM done yahoo.com/{default}

11/9/2021 4:32:38 PM starting gmail.com/{default} 11/9/2021 4:32:41 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26) 11/9/2021 4:32:41 PM connected from 192.168.10.11:56364 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP p4si41870032wrr.118 - gsmtpl 11/9/2021 4:32:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:32:41="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:32:41 PM < starttls="" 11/9/2021="" 4:32:41="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/9/2021 4:32:41 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 11/9/2021 4:32:41 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/9/2021 4:32:41 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:32:41="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:32:41 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250 2.1.0 OK p4si41870032wrr.118 - gsmtpl 11/9/2021 4:32:41 PM < rcpt=""> 11/9/2021 4:32:41 PM >>> 250 2.1.5 OK p4si41870032wrr.118 - gsmtpl 11/9/2021 4:32:41 PM < data="" 11/9/2021="" 4:32:41="" pm="">>> 354 Go ahead p4si41870032wrr.118 - gsmtpl 11/9/2021 4:32:41 PM < .="" 11/9/2021="" 4:32:42="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1636475562 p4si41870032wrr.118 - gsmtpl 11/9/2021 4:32:42 PM < quit="" 11/9/2021="" 4:32:42="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection p4si41870032wrr.118 - gsmtpl 11/9/2021 4:32:42 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.26) in=642 out=1194455 11/9/2021 4:32:46 PM done gmail.com/{default}

11/9/2021 4:25:50 PM starting aldanayaldana.com/{default} 11/9/2021 4:25:50 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to ASPMX.L.GOOGLE.com (173.194.76.27) 11/9/2021 4:25:50 PM connected from 192.168.10.11:42817 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP z12si32067157wrm.583 - gsmtpl 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-STARTTLS 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:25:50 PM < starttls="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/9/2021 4:25:50 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 11/9/2021 4:25:50 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/9/2021 4:25:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 11/9/2021="" 4:25:50="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-PIPELINING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-CHUNKING 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/9/2021 4:25:50 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 2.1.0 OK z12si32067157wrm.583 - gsmtpl 11/9/2021 4:25:50 PM < rcpt=""> 11/9/2021 4:25:50 PM >>> 250 2.1.5



CN=r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/BNcO2ZIW4gSziy0MAHlyuqja2QSaCuqhyjHfLkq8.gif 66.102.8.77 66.102.8.77 39855 GET /open/images/BNcO2ZIW4gSziy0MAHlyuqja2QSaCuqhyjHfLkq8.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/BNcO2ZIW4gSziy0MAHlyuqja2QSaCuqhyjHfLkq8.gif keep-alive gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De:postmaster@outlook.com:Delivery has failed to these recipients or groups: adolfogomezr@hotmail.com A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your email admin. Diagnostic information for administrators: Generating server: CO1NAM11HT142.mail.protection.outlook.com adolfogomezr@hotmail.com Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.' Original message headers: Received: from CO1NAM11FT041.eop-nam11.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:3861::49) by CO1NAM11HT142.eop-nam11.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:3861::261) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4669.10; Tue, 9 Nov 2021 16:25:53 +0000 Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 52.58.131.9) smtp.mailfrom=r1.rpost.net; hotmail.com; dkim...[truncado]

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail)

Powered by  
RPost®

Doctor

**Tirso Peña Hernández**

Juez

Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá D C

E S D.

**Referencia:** Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Radicado:** 11001310302320190069500

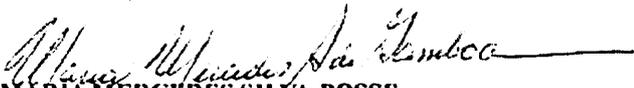
**Asunto:** Poder.

**MARÍA MERCEDES SILVA POSSE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D C identificada con cedula de ciudadanía No. 21 065 729, en calidad heredera de **LUIS ROBERTO SILVA ISAZA**, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Ricardo Vanegas Beltrán**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.543 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 49.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia

Dejo expresamente facultado al doctor **Ricardo Vanegas Beltrán**, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, notificar y para realizar todos los actos y en general ejercer las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado en los términos de ley

Atentamente,

  
**MARÍA MERCEDES SILVA POSSE**  
C C No 21 065 729  
email meme.silva.de.gamboc@y mail.com

Acepto

**RICARDO VANEGAS BELTRÁN**

C C 19.442.543 de Bogotá

T.P. 49.263 del C. S. de la J

[ricardo.vanegasbeltran@campana.com](mailto:ricardo.vanegasbeltran@campana.com)

2991  
70

Expediente  
152

Maria Mercedes Silva Pose  
En la República de Colombia Departamento de Guandacarus

Municipio de Bogotá del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

se presentó el señor Gustavo Pose mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

24 del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a las 8 1/2 de la mañana nació en la clínica de niñas del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo

masculino quien se le ha dado el nombre de Maria Mercedes hijo legítimo del señor Roberto Silva y de la señora Lucía Pose mantillo 22 años de edad, natural de la Unión Republica de Colombia de profesión Hacendado y la señora

Lucía Pose mantillo 18 años de edad, natural de Bogotá Republica de Colombia de profesión hogar siendo abuelos paternos Roberto Silva y Susana Traza de Silva y abuelos maternos

Gustavo Pose y Maria Mercedes mantillo fueron testigos Ernesto Rodriguez y Juan A. Traza

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *[Firma]* (Cda. No.) 212648-13 y 1/2

El testigo, *[Firma]* (Cda. No.) 709550 P g

El testigo, *[Firma]* (Cda. No.) 3245618 B g

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

NOTA: quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Se suscribe este registro por autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Firma del padre que hace el reconocimiento)

Resolución NO 3954 de (Agosto 21 de 1980) 06 JUN. 1991

Bogotá, *[Firma]*



(Firma y sello del funcionario que recomienda este)

Q 02346426



COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. E.

CERTIFICO.

Que al folio 99 del Libro No. 33 de Registro Civil

de NACIMIENTOS figura una partida que dice:

MARIA MERCEDES SILVA POSSE

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá, D. E.

a VEINTICUATRO (24) del mes de JULIO de mil novecientos

CINCUENTAYDOS (1952), se presentó el señor GUSTAVO POSSE

mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANA al de BOGOTA

domiciliado en BOGOTA y declaró: Que el día 24

de JULIO de mil novecientos (1952), siendo las 8½ de la MAÑANA

nació en LA CLINICA DE MARLY un niño de sexo FEMENINO

a quien se le ha dado el nombre de MARIA MERCEDES

hijo LEGITIMA del señor ROBERTO SILVA ISAZA

de 22 años de edad, natural de LA UNION (CUND)

República de COLOMBIA de profesión HACENDADO y de la señora

LUCIA POSSE MANTILLA de 18 años de edad, y natural de

BOGOTA República de COLOMBIA de profesión HOGAR

Siendo abuelos paternos: ROBERTO SILVA SUSANA ISAZA DE SILVA

y abuelos maternos: GUSTAVO POSSE MARIA MERCEDES MANTILLA DE P

Fueron testigos: L ERNESTO RODRIGUEZ F LUIS A MAYA

En Fe de lo cual se firma la presente acta:

El declarante: GUSTAVO POSSE

Cédula No. 1213658 BTA

El Testigo: L ERNESTO RODRIGUEZ F

Cédula No. 70955 BTA

El Testigo: LUIS A MAYA

Cédula No. 3296618 BTA

(Firma y sello del funcionario que hace el registro).

(Firmado) HAY SELLO GUSTAVO RODRIGUEZ R

HAY OTRO SELLO REPUBLICA DE COLOMBIA GUSTAVO RODRIGUEZ R

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

Es fiel copia del original y se expide hoy

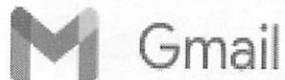
El Notario sexto del Circuito de Bogotá, el 24 de septiembre de 1.969

ARM



9/11/21 10:32

Correo de Vanegas Beltrán Abogados - Remisión poder e instrucciones para proceso de pertenencia.



Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>

---

## Remisión poder e instrucciones para proceso de pertenencia.

---

**Maria Mercedes Silva Posse** <memesilva.degamboa@gmail.com>  
Para: Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>

9 de noviembre de 2021, 10:22

----- Forwarded message -----

From: **Ana Maria Gamboa** <anitagamboa316@gmail.com>

Date: Tue, 9 Nov 2021 at 7:14 AM

Subject: Re: Remisión poder e instrucciones para proceso de pertenencia.

To: Maria Mercedes Silva Posse <memesilva.degamboa@gmail.com>

Adjunto el scan.

*Anamaria Gamboa*

On Tue, Nov 9, 2021 at 5:42 AM Maria Mercedes Silva Posse <memesilva.degamboa@gmail.com> wrote:  
[Texto citado oculto]



**Poder Meme.jpeg**  
65K

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

Doctor

**Tirso Peña Hernández**

Juez

Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**Radicado:** 11001310302320190069500

**Asunto:** Contestación de la demanda.

**Ricardo Vanegas Beltrán**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.543 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 49.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de MARÍA MERCEDES SILVA, identificada con C.C. No. 21.065.729 heredera de LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.), con este escrito contesto la demanda presentada por LUZ AMANDA ARIZA, JHAMILLE OSORIO BALBUENA y ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILELGAS, en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Al hecho **PRIMERO**: Es cierto. Se allega copia de la Escritura Pública No. 5.227 del 9 de diciembre de 1958 de la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá.

Al hecho **SEGUNDO**: Es cierto.

Al hecho **TERCERO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 302 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a los señores JAIRO ANTONIO ESLAVA TARAZONA y LUZ AMANDA ARIZA.

Como se observa del documento que se aporta con la contestación de la demanda, no se convino ninguna opción de compra a favor de la señora ARIZA, como lo manifestó en la

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

demanda. Por el contrario, se evidencia de dicho documento que en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Al hecho **CUARTO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 201 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a las señoras SANDRA YANNET AGUILAR y JHAMILLE OSORIO VALBUENA.

Como se observa del documento que se aporta con la contestación de la demanda, no se convino ninguna opción de compra a favor de la señora OSORIO VALBUENA, como lo manifestó en la demanda. Por el contrario, se evidencia de dicho documento que en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Al hecho **QUINTO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) mediante contrato de arrendamiento del 1º de abril de 1999 entregó a título de arrendamiento el apartamento 301 del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 – 32 de esta ciudad a la señora GLORIA VILLEGAS (q.e.p.d.).

No se convino ninguna opción de compra a favor de la señora ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS, como lo manifestó en la demanda. Por el contrario, y como puede ser corroborado con la declaración de los herederos determinados y de los testigos, la arrendataria GLORIA VILLEGAS (q.e.p.d.) en calidad de tenedora se comprometió a pagar los servicios públicos del inmueble y así lo siguió haciendo durante su permanencia en el mismo.

Cabe aclarar que inclusive, después del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, el pago del cánón de arrendamiento del apartamento 301 fue realizado por el señor Paul Howard Robson al señor ROBERTO SILVA POSSE, como se comprueba con el recibo que se presenta con este escrito.

Al hecho **SEXTO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso.

Al hecho **SÉPTIMO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto. Ante el fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA los cánones de arrendamiento fueron pagados por las demandantes a ROBERTO SILVA POSSE y su hermana María Mercedes Silva. Cabe precisar que cada una hizo el pago de las rentas por el apartamento en el que residía, en ninguna oportunidad el pago se hizo por la totalidad del inmueble por parte de alguna de las demandantes.

Al hecho **OCTAVO**: No es cierto. No es un hecho sino una consideración jurídica del cumplimiento de los presupuestos axiológicos de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; sin embargo, el cumplimiento de estos requisitos por parte de las demandantes se desvirtúa con las excepciones de mérito que más adelante se formulan y sustentan.

Al hecho **NOVENO**: No es cierto. Antes del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA y con posterioridad a dicho evento las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA siempre actuaron como tenedoras del inmueble, reconocieron el dominio

## VANEGAS BELTRÁN

ABOGADOS

del bien en cabeza del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) y pagaron las rentas que cada una había acordado con aquél. La misma conducta continuó cuando el arrendador falleció, las referidas demandantes continuaron pagando los cánones que se causaban a los herederos del propietario del inmueble.

En lo que corresponde al apartamento 301, el pago lo hacía la arrendataria señora Gloria Villegas (q.e.p.d.) o en ocasiones el señor Paul Howard Robson, quien por demás lo efectuó al señor ROBERTO SILVA POSSE.

No es cierto que existiera “consentimiento y beneplácito” alguno por parte de del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) de permitir que las demandantes entraran en posesión del inmueble de su propiedad, y nada está probado sobre este aspecto.

Al hecho **DÉCIMO**: No es cierto. El señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA falleció el 21 de enero de 2003, como se puede corroborar con el registro civil de defunción que obra en el expediente y fue aportado por las demandantes.

Al hecho **DÉCIMO PRIMERO**: No nos consta. No está demostrado en el proceso

Al hecho **DÉCIMO SEGUNDO**: No es cierto. El impuesto predial del inmueble objeto de este proceso ha sido pagado por mis representados. Se anexan a este escrito los correspondientes recibos de pago de este tributo para los años los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (pendiente de pago), así como de la comunicación 2015EE-274273 del 27 de octubre de 2015 de la Oficina de Fiscalización, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá dirigida a ROBERTO SILVA POSSE.

Al hecho **DÉCIMO TERCERO**: No es cierto. Las demandantes no entraron en posesión del bien desde enero de 2003. Continuaron en su condición de tenedoras del mismo, siguieron efectuando el pago de cánones de arrendamiento y, como se probará más adelante, dicha condición jamás mutó a la de poseedoras del inmueble.

Al hecho **DÉCIMO CUARTO**: No nos consta. Sin embargo cabe aclarar que las adecuaciones locativas son de resorte de las tenedoras y se consideran inherentes al disfrute del bien.

A LOS DEMÁS HECHOS: No nos constan y nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Sobre los presuntos “**HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN DE LUZ AMANDA ARIZA, DE LOS APARTAMENTOS 302 Y 202...**”, “**HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN EJERCIDOS POR LA SEÑORA JHAMILLE OSORIO BALBUENA, DEL APARTAMENTO 201...**” y, “**HECHOS CONFIGURATIVOS DE LOS ACTOS DE POSESIÓN EJERCIDOS POR LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS, DE LOS APARTAMENTOS 301 Y 101...**” del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 56 - 32 de esta ciudad, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Lo anterior porque no se encuentra acreditada la calidad de poseedoras de las demandantes, no se demostró la interversión del título de tenedoras que mantuvieron después del fallecimiento del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) y el pago de servicios

públicos y arreglos locativos del inmueble corresponden a actos inherentes al disfrute del mismo, sin que tales conductas les permitan reputarse dueños del bien, como se comprobará con los medios de defensa que en seguida se formulan.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones de esta demanda con fundamento en las excepciones que se relacionan a continuación y en las que resulten probadas en el proceso

### 2.1. Las demandantes no demostraron que intervirtieron el título de tenedoras a poseedoras del inmueble.

De conformidad con lo previsto el Código Civil, la prescripción constituye uno de los modos para adquirir el dominio de las cosas corporales ajenas, muebles o bienes raíces, cuya consumación se precisa con la posesión de las cosas sobre las cuales recaen tales derechos, en la forma y durante el plazo requerido por la ley, tal y como se dispone en el canon 2518 de la misma Codificación.

Ahora bien, en la referida Ley Civil se cita el fenómeno de la posesión como “...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él” y que “el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo...”<sup>1</sup>.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que “...La posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia (...) como hecho externo o *corpus* aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño *animus domini* –o de hacerse dueño, *animus remsibi habendi*-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto voluntario, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, así como el poseedor, a su vez, se presume dueño, mientras otro no demuestre serlo...”<sup>2</sup>. (negrilla original del texto)

Además, no puede pasarse por alto que, en ciertas ocasiones puede que quien se dice ser detentador de la posesión, haya iniciado a ocupar el inmueble que persigue, en condición de tenedor, caso en el que para arribar a la finalidad que persigue, debe, en palabras de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, “...acreditar, a partir de qué momento varió su condición de tenedor a poseedor”<sup>3</sup>, es decir, la “*intervención de ese título*”, pues a la luz de lo previsto en el artículo 777 del Código Civil “...el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión...”.

---

<sup>1</sup> Cfr. el artículo 762 del Código Civil.

<sup>2</sup> C.S. de J. Gaceta Judicial t. LXXXIII, Pág.775.

<sup>3</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia Sala Civil Exp. No. 52001-3103-004-2003-00200-01. M. P. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda.

Sobre el particular, la mencionada Corporación ha enseñado:

*“...[C]uando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaración judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. Pero además, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente...”<sup>4</sup> (énfasis ajeno al texto original)*

Aplicados al presente asunto los supuestos normativos y jurisprudenciales que se han citado, se tiene que, las demandantes debían cumplir con la carga de acreditar la interversión del título de tenedoras a poseedoras; no obstante, dicha circunstancia no fue comprobada en este caso, pues no se aportó prueba siquiera sumaria que diera fe de ello.

Todo lo contrario sucedió, desde la presentación de la demanda, las actoras confesaron, en los términos de lo dispuesto en el artículo 193 del C. G. del P.<sup>5</sup>, que ingresaron al inmueble en calidad de tenedoras -arrendatarias- pero no demostraron su interversión del título a poseedoras. Sobre el particular expresamente manifestaron: *“En vista de que el propietario del inmueble fallece y al no conocer más personas como propietarias del inmueble, mis poderdantes empiezan a ejercer posesión de toda edificación que se encuentra descrita en el numeral segundo y de manera singular como se describió en los numerales 3, 4, 5 y 7 de este acápite, con las actividades propias a que solo el dueño tiene derecho, de manera quieta, pacífica y pública...”* (negrilla ajena al texto); sin embargo, el solo hecho del fallecimiento del señor SILVA ISAZA no es por si sola una prueba que permita desvirtuar su condición de dueño del inmueble.

Y es que del propio dicho de las actoras se advierte que la interversión del título de tenedoras a poseedoras no se produjo por el fallecimiento del señor SILVA ISAZA, cuestión diferente es que, según sus propias declaraciones, las demandantes desconocían al propietario del bien, luego no se consideraban dueñas del inmueble y no puede tenerse dicho suceso -la muerte del propietario- como el momento a partir del cual se rebelaron *“...contra el titular y empez[aron] a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio...”*.

En este caso, está demostrado que el estatus quo en el inmueble se mantuvo, las demandantes permanecieron en el bien conscientes de su condición de tenedoras del mismo, pero sin realizar el pago de los cánones de arrendamiento, situación esta última que, además de no estar plenamente demostrada con las pruebas presentaron con la

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> Artículo 193. *Confesión por apoderado judicial.* La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

demanda, de suyo, impide comprobar que las querellantes transmutaron su calidad de tenedoras a poseedoras, tornándose frustránea la pretensión de usucapión,

Cabe resaltar, que ni siquiera con las declaraciones contenidas en las Escrituras Públicas 950 y 951 del 18 de marzo de 2014, ambas de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, se prueba la interversión del título de tenedoras a poseedoras de las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA, puesto que lo único que los declarantes manifestaron fue, de un lado, en la escritura 951: “*b) Que la señora LUZ AMANDA ARIZA por promesa de compraventa verbal al señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA;*” y, de otro, en el instrumento 950: “*b) Que la señora JHAMILLE OSORIO VALBUENA por promesa de compraventa verbal al señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA;*” sin que dichas atestaciones den cuenta del momento en el que las reclamantes se empezaron a reputar dueñas del inmueble, requisito indispensable para la viabilidad de su súplica.

Por si lo anterior fuera poco, que no lo es, no puede soslayarse que las demandantes se abstuvieron de informar al Despacho que luego del fallecimiento del señor SILVA ISAZA realizaron el pago de los cánones de arrendamiento a mi mandante ROBERTO SILVA POSSE, o en algunas oportunidades a su HERMANA MARÍA MERCEDES SILVA, como se acredita con los recibos que se presentan con este escrito, y que dan cuenta que aquellos emolumentos se siguieron pagando después del fallecimiento de su progenitor.

Lo anterior, no solo evidencia que las demandantes permanecieron en el bien en calidad de tenedoras y no se consideraban propietarias del mismo, sino que además reconocían los derechos de los herederos del señor SILVA ISAZA y aun así omitieron convocarlos al presente juicio.

Además, el inmueble que se pretende usucapir hizo parte de los bienes que conformaron el acervo hereditario que se liquidó en el proceso de sucesión que se adelantó ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D.C. bajo la radicación No. 2017-00096, en el cual mediante decisión del 6 de agosto de 2018 se aprobó el trabajo de partición en el que se adjudicaron los bienes del causante SILVA ISAZA, incluido el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703 a los herederos MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE, como se comprueba con el trabajo de partición, el auto que lo aprueba, el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, todo lo cual se anexa a este escrito de defensa.

Se precisa al Despacho, que las gestiones para el registro del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, fueron adelantados por los herederos SILVA POSSE, concretamente por la señora MARÍA MERCEDES, tal y como se evidencia en (i) el recibo de “GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO” No. con número 0000000104358175 expedido por la Gobernación de Cundinamarca, en el cual se relacionó que la citada heredera fue la “Responsable” del referido trámite, como se el citado documento de liquidación, 1.1.1. SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24’247.300; así como, (ii) el Recibo de liquidación “SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a

nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24'247.300, que se adosan como pruebas de este medio de defensa.

Así las cosas, es claro que la detentación del inmueble por parte de las actoras inició como frágil, en tanto y en cuanto reconocieron dominio ajeno, precisamente el del señor SILVA ISAZA (q.e.p.d.) en contra de cuyos herederos indeterminados dirigieron la pretensión de usucapión, entonces debían demostrar la interversión del título del difunto, al punto de derruir la presunción prevista en el artículo 780 del C.C., conforme a la cual *“si se ha empezado a poseer a nombre propio, se presume que esta posesión ha continuado hasta el momento en que se alega. Si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas”* (se destaca), deducción legal que admite prueba en contrario (art. 66, *ibidem*) y que aquí no fue presentada, lo que da lugar a declarar la prosperidad de este medio de defensa y a negar la pretensión de usucapión de las actoras.

## **2.2. Las demandantes no tienen ánimo de señoras y dueñas del inmueble.**

La actividad desplegada por las accionantes debe estar dirigida a generar certeza sobre los hechos perceptibles en el tiempo y en el espacio que denoten de manera inequívoca que son detentadoras del bien por cuanto disponen de él sin ningún tipo de restricción, con absoluto poderío frente a las demás personas, **y, con plena convicción**. Así lo ha decantado la jurisprudencia al preceptuar:

*“...No está de más relieves, como lo dijo la Corporación en otro momento, que la ‘posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprensible por los sentidos sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini-o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario...”*<sup>6</sup>.

Este elemento intrínseco está ausente en las demandantes, porque de la simple detentación material del bien inmueble no se cimienta la posesión. Las pruebas recaudadas en el plenario dan cuenta que las señoras ARIZA y OSORIO VALBUENA ocuparon cierta parte del inmueble, pero su “intención de ser dueñas” no fue descubierta por las pruebas o las declaraciones que presentaron mediante las Escrituras Públicas 950 y 951 del 18 de marzo de 2014, ambas de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá.

Además, fueron las propias demandantes quienes en su escrito introductorio desconocieron tal elemento (*animus*) al esbozar que el propietario del inmueble falleció y que no conocían *“...más personas como propietarias del inmueble...”*, manifestación ésta que no refleja la intención de ser dueñas y que además, permite inferir que las demandantes estuvieron a la espera de que algún propietario o persona con mejor derecho sobre el bien apareciera; aspectos estos que, itérase, no fueron desestimados con las

---

<sup>6</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil. Ref.: Expediente 7892 Magistrado Ponente: Dr. César Julio Valencia Copete

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

declaraciones dadas por Claudia Nubia Álvarez Lisarazo, Jairo Alonso Carrero Martínez, Alfonso Angarita Jiménez y Luna Rosa Restrepo Cardozo.

Y es que si bien, de las pruebas aportadas al plenario y de la narrativa de los mencionados testificantes se observa que las demandantes ARIZA y OSORIO VALBUENA se hicieron cargos de ciertos gastos propios del aludido inmueble, también lo es que de ni de esas atestaciones ni de las pruebas se puede extraer ese elemento de poseer para ellas; circunstancia que permite ratificar que su intención no es la de unas poseedoras, pues el hecho de que su estadía en el inmueble sea de mucho tiempo, es una situación que *per se* no puede interpretarse como el ánimo de señoras y dueñas.

En lo que atañe a los recibos de servicios públicos domiciliarios aportados con la demanda, no puede soslayar el Despacho que aquellos en nada demuestran el ánimo de las actoras de dueñas del referido bien. En efecto, de la misma documental entregada por las actoras se evidencia que aun cuanto el señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA (q.e.p.d.) compró el inmueble objeto de esta acción a los señores Víctor Julio Borda Castillo y Luis María Maldonado Castillo, con posterioridad a dicha compraventa, las facturas de los servicios públicos domiciliarios se siguieron emitiendo a nombre del último de los citados vendedores, y así fueron pagadas por las aquí demandantes. Entonces, y como es sabido, el pago de los servicios públicos es inherente a la conducta de cualquier tenedor que disfruta el bien, por lo que esta conducta no refleja el supuesto ánimo de señoras y dueñas del inmueble.

Por otra parte, las demandantes por conducto de su procurador judicial manifestaron en el hecho “**DÉCIMO SEGUNDO**” del escrito introductorio lo siguiente: “*desde la entrada en posesión de mis poderdantes están [sic] han pagado el impuesto predial para lo cual se anexan los recibos de pagos.*”, y aportaron recibos de pago de dicho impuesto desde el año 2014; entonces, si su presunta intención de dueñas se basa en el cumplimiento de esta obligación tributaria, aquella apareció solo hasta el año 2014, pues con antelación nada probaron sobre este aspecto.

No obstante la afirmación realizada por las actoras, se solicita al Juzgado tener en cuenta que, desde el fallecimiento del propietario del inmueble mis representados sufragaron el impuesto predial del mismo, como se comprueba con los recibos de pago de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (pendiente de pago) que se presentan con este escrito, hecho que impide la configuración de la posesión en cabeza de las demandantes; pues luce evidente que su “*animus*” de dueñas, como elemento de carácter subjetivo, relacionado con la convicción que de ser las presuntas propietarias está ausente y huérfano de prueba en este caso.

Así mismo, mi poderdante, señor ROBERTO SILVA POSSE, en 2015 se dirigió a la Oficina de Fiscalización, Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de poner en conocimiento el fallecimiento de su progenitor, LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, como propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703, acreditar su condición de heredero, y solicitar que la declaración presentada por la señora LUZ AMANDA ARIZA, mediante stiker No. 02958300092826 por la vigencia fiscal de 2012 no se tenga en cuenta por no ser la propietaria del inmueble, ante lo cual recibió de dicha dependencia la comunicación 2015EE-274273 del 27 de octubre de 2015 -que es anexa

a este escrito-, actuación de la cual se infiere que mis poderdantes jamás se desentendieron de las obligaciones del inmueble que ahora se pretende usucapir, que no consintieron el proceder de las demandantes y que la presunta posesión del bien no fue pacífica.

De otro lado, los recibos relacionados con arreglos locativos del inmueble solo dan cuenta del deber de conservación del mismo, inherente a cualquier residente que desea estar en condiciones dignas en su vivienda, motivo por el cual tales actos no pueden tenerse como posesorios, habida cuenta que dichas conductas se pueden desplegar por los tenedores reconociendo el derecho de dominio ajeno.

En todo caso, en este medio exceptivo cabe resaltar que ningún elemento probatorio relacionado con el presunto ánimo de dueña de la demandante Ángela María Saldarriaga Villegas fue aportado con la demanda, por ende, desde ningún punto de vista puede considerársele poseedora del bien materia de este proceso.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, ha decantado que la cancelación de impuestos, servicios públicos, “(...) *las obras de mantenimiento, conservación y mejoras ejecutadas*” son insuficientes por sí mismos para otorgarse la calidad de poseedor, “*pues tales obras son actos equívocos, en tanto, la conservación (...) y la introducción de mejoras, es una conducta esperada del tenedor que disfruta el bien (...)*”<sup>7</sup>.

En definitiva, los elementos de convicción presentados por las demandantes dejan en evidencia la falta del elemento interno y psicológico de su intención de ser dueñas, aspecto que, como se expuso, ha debido ser acreditado a la luz de la técnica probatoria que aconsejan los postulados previstos por los cánones 167 del C. G. del P. y 1757 del Estatuto Civil, normatividad que les impone acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico cuya aplicación se persiguen, y que al no haberse cumplido da lugar a denegar sus pretensiones y declarar probada esta excepción.

### **2.3. Las demandantes no acreditaron su presunta condición de poseedoras por el término que exige la Ley.**

La prescripción, sea ordinaria o extraordinaria, es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, sustentada en la posesión material y real de ellas por cierto tiempo y concurriendo las demás exigencias señaladas en la ley. Una hermenéutica sistemática de los artículos 762, 2512 a 2534 del Código Civil y 375 del C. G. del P., lleva a concluir que la usucapión requiere la posesión material pública, pacífica e ininterrumpida del prescribiente demandante, durante el tiempo requerido por la ley, sobre cosa susceptible de adquirirse de este modo, así que sus presupuestos son: **i)** posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida de la parte demandante, **ii)** duración de la posesión por el tiempo requerido por la Ley, y **iii)** que el bien poseído sea susceptible de ser adquirido por usucapión. Incluso, a voces de dicha normatividad “*no es necesario título alguno*”, pero se requiere poseer, tratándose de inmuebles, por un lapso de diez (10) años -conforme los disponen los artículos 6° y 10° de la Ley 791 de 2002-. contados desde el momento en que se haya iniciado a poseer el bien.

---

<sup>7</sup> Cfr. Sent. febrero 21 de 2011, Exp. 05001-3103-007-2001-00263-01; C. S. de J., Sala de Cas. Civil.

## VANEGAS BELTRÁN

ABOGADOS

Los argumentos expuestos en los anteriores medios exceptivos, consecuentemente llevan a concluir que las demandantes no han acreditado su presunta condición de poseedoras por el tiempo que exige la ley, de un lado, porque no se demostró que inmediatamente ocurrió el fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, las querellantes intervirtieron el título de tenedoras a poseedoras; y, de otro, porque los actos que, según su dicho, dan cuenta de su actuar como señoras y dueñas, en realidad no se ejecutaron a partir de la muerte del padre de mis representados.

Al respecto basta con observar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que se causaron con posterioridad al fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA o escuchar la declaración de los testigos que se citarán a este proceso, para demostrar que las solicitantes mantuvieron su condición de tenedoras del inmueble, al punto que, se insiste, pagaron las rentas a ROBERTO SILVA POSSE y a su hermana María Mercedes Silva.

A lo anterior se suma el hecho de que, si las actoras pretendieron demostrar su condición de poseedoras por el pago de los impuestos prediales del bien, los recibos que se acompañaron para acreditar tales conductas son de menos de diez años de antelación a la presentación de la demanda, entonces esta conducta tampoco da cuenta de que estaban poseyendo por el tiempo que prevé la ley para adquirir el bien mediante la modalidad de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En el presente caso, a pesar de no encontrarse acreditada la condición de poseedoras de la demandante, si en gracia de discusión se admitiera que lo son, lo cierto es que no se logró demostrar que la posesión de aquellas se ejerció por un lapso suficiente para hacer viable su pretensión de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, es decir, por 10 años, por ende, la ausencia de este requisito temporal torna inviable su pedimento de usucapión.

#### **2.4. Ángela María Saldarriaga Villegas no es poseedora, o en su defecto, no acreditó la suma de posesiones para adquirir por prescripción extraordinaria el inmueble materia de esta controversia.**

Ningún elemento de juicio que acredite la condición de poseedora de esta demandante se presentó con el escrito introductorio; sin embargo, con este documento se presenta el contrato de arrendamiento que el difunto LUIS ROBERTO SILVA ISAZA, suscribió con la señora Gloria Villegas Gamboa, quien también falleció, según se evidencia de los documentos de medicina legal que se aportaron con la demanda.

En estas condiciones, si quien ingresó al inmueble como tenedora fue la referida señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.), resultaba indispensable que la demandada SALDARRIAGA VILLEGAS acreditara el vínculo con aquella, la suma ininterrumpida de posesiones, y la condición de poseedoras -de ambas-.

En todo caso, resulta claro que si ÁNGELA MARÍA SALDARRIAGA VILLEGAS alguna tenencia del inmueble tuvo, aquella se dio porque habitaba el bien con la mencionada señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.), luego debía trocar ese estado de cosas y comenzar a poseer como si fuera la dueña exclusiva del inmueble, lo que no hizo, ni siquiera mencionó algo al respecto en el libelo genitor.

Lo anterior, porque de tiempo atrás la jurisprudencia civil ha sostenido que “de acuerdo con el artículo 775 del C. C., se estima precaria la posesión por parte del hijo de la habitación que ocupa en casa de sus padres. Y el poseedor precario no puede cambiar su título, o sea, intervertirlo, sino por el hecho de un tercero o porque contraiga el derecho del propietario oponiéndole su posesión. No es suficiente para cambiar la causa de la posesión, la simple manifestación que al respecto haga el interesado de que su ánimo ha sido el poseer como dueño”<sup>8</sup> (se destaca).

En lo concerniente a la suma de posesiones como único mecanismo que se podría hacer valer la señora SALDARRIAGA VILLEGAS en este asunto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia enseñó que *“... es una fórmula benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas, cuyo fin es lograr, entre otros fundamento, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva, permitiendo acumular al tiempo posesorio propio el de uno o varios poseedores anteriores, bajo la concurrencia de las siguientes condiciones: a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) posesiones de antecesor y sucesor contiguas e ininterrumpidas; y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo. Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no es tan simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: Que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada período; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpida desde el punto de vista cronológico”*<sup>9</sup>.

Así mismo, importa destacar, en relación con la agregación de posesiones, que *“El reconocimiento que hace el artículo 778 del Código Civil de la unión o agregaciones de posesiones a título singular en armonía con el 252 íbidem, es para lograr, entre otros fundamentos, la propiedad mediante la prescripción adquisitiva. Se parte de una noción: la posesión comienza con el sucesor, o sea que per se no se trasmite “a menos que quiera (el sucesor) añadir la de su antecesor a la suya”*<sup>10</sup>, más aún si se tiene en cuenta que *“Ciertamente, en cuanto tiene que ver con la agregación de la posesión por causa de muerte, el hecho que se erige en detonante jurídico de la floración de ese ligamen o vínculo, lo constituye, de un lado, el fallecimiento del poseedor anterior y, del otro, la inmediata delación de la herencia a sus herederos (art. 1013 C.C.), porque es, en ese preciso instante, en que el antecesor deja de poseer ontológica y jurídicamente y en el que sus causahabientes, según sea el caso, continúan poseyendo sin solución de continuidad, merced a una ficción legal, vale decir sin interrupción en el tempus. No en vano, quien sucede, lato sensu, se sitúa en el lugar de otra que ha fallecido, haciéndose a sus derechos y prerrogativas, lo que permite, en esta hipótesis, preservar incólume el tiempo de la posesión antecedente,”*<sup>11</sup> circunstancias que en este caso se presentaron huérfanas de todo medio probatorio.

---

<sup>8</sup> C. S. J., Sent. Cas. Civ., 22-08-1957, M. P.: Dr. Enrique Giraldo Zuluaga, G. J. # 2186-2187, pág. 14.

<sup>9</sup> C.S.J. sent. Julio 29 de 2004, expediente C-7571 M.. Jaime Alberto Arrubla Paucar, sentencia: julio 29 de 2004.

<sup>10</sup> C.S.J. Sentencia del 26 de junio de 1986.

<sup>11</sup> C.S.J. Cas. Civ. Setn. Octubre 22/04. Exp. 7757.

# VANEGAS BELTRÁN

## ABOGADOS

En tal sentido, la posesión de la demandante SALDARRIAGA VILLEGAS fue, en la hipótesis más favorable a ella, conjunta con la de la difunta Gloria Villegas Gamboa, es decir, no fue exclusiva de la actora, luego no la puede habilitar para usucapir sino a partir de la muerte de aquella, sin que pueda sumar la de su antecesora a la suya, porque resulta que Gloria Villegas Gamboa no sucedió “*a título universal o singular*” el señorío sobre la cosa (C. C., artículos 778 y 2521), agregación para la cual la jurisprudencia civil ha enseñado que “... *un título cualquiera le es suficiente...*”<sup>12</sup>, mas la referida demandante no lo presentó, ni siquiera lo aludió.

El fenómeno de la posesión, que opera la prescripción adquisitiva como modo de adquirir el dominio, está integrado por la tenencia, de un lado; y de otro, el ánimo de dueño, pero en el presente caso ninguno de estos elementos está acreditado para la demandante SALDARRIAGA VILLEGAS, es más, tampoco puede perderse de vista que no se encuentra probado que la señora Gloria Villegas Gamboa (q.e.p.d.) –quien ingresó al bien como tenedora del mismo- hubiera intervertido su título a poseedora del bien que ahora se busca usucapir, entonces tampoco su pretensión de usucapir puede resultar favorecida y, por el contrario, debe declararse probado este medio de defensa.

### III. SOLICITUD

Con base en las razones fácticas y jurídicas expuestas mediante estas excepciones de mérito, respetuosamente solicito denegar las pretensiones de la demanda, porque quedó demostrado que las prescribientes no están asistidas de los presupuestos necesarios para la viabilidad de su pretensión.

Así mismo, solicito a su señoría se ordene la debida integración del contradictorio, para lo cual manifestó que los herederos determinados del difunto LUIS ROBERTO SILVA ISAZA son: **MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE.**

### IV. PRUEBAS

#### 4.1. Documentales (arts. 243 y ss. del C. G. del P.)

- 4.1.1. Escritura pública de compraventa No. 5227 del 9 de diciembre de 1958 otorgada por Víctor Julio Borda Catillo y Luis María Maldonado Castillo como compradores y Luis Roberto Silva Isaza como comprador.
- 4.1.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-123812 del 29 de marzo de 1999.
- 4.1.3. Solicitud de arrendamiento de Jairo Antonio Eslava Tarazona del apartamento 302 ubicado en la carrera 20 # 56-32 del 29 de marzo de 1999.

---

<sup>12</sup> C. S. J., Sent. Cas. Civ., 5-07-2007, exp. # 08001-3103-007-1998-00358-01, M. P.: Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

- 4.1.4. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 302, de fecha de 1 abril de 1999 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Jairo Antonio Eslava Tarazona y Luz Amanda Ariza como arrendatarios.
- 4.1.5. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 201, de fecha 10 de septiembre de 2001 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Nubia Esperanza Triana Cadena y Ana Cadena de Triana como arrendatarias.
- 4.1.6. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 apartamento 201, de fecha 1 de enero de 2002 suscrito entre Luis Roberto Silva Isaza como arrendador y Sandra Yannet Aguilar y Jhamille Osorio Valbuena como arrendatarias.
- 4.1.7. Recibos de pago de servicios públicos del apartamento 202 de 1999 a 2001.
- 4.1.8. Recibo de pago de cánones de arrendamiento de febrero 13 a abril 29 de 2003 del señor Paul Howard Robson.
- 4.1.9. Acta de toma de posesión y arreglos del apartamento 201 ubicado en la Carrera 20 # 56-32 de 20 de junio de 2001.
- 4.1.10. Recibo de pago del impuesto predial del año 2003 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.11. Recibo de pago del impuesto predial del año 2004 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.12. Recibo de pago del impuesto predial del año 2005 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.13. Recibo de pago del impuesto predial del año 2006 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.14. Recibo de pago del impuesto predial del año 2007 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.15. Recibo de pago del impuesto predial del año 2008 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.16. Recibo de pago del impuesto predial del año 2009 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.17. Recibo de pago del impuesto predial del año 2010 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.18. Recibo de pago del impuesto predial del año 2011 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

- 4.1.19. Recibo de pago del impuesto predial del año 2012 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.20. Recibo de pago del impuesto predial del año 2013 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.21. Recibo de pago del impuesto predial del año 2014 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32.
- 4.1.22. Recibo de pago del impuesto predial del año 2015 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32.
- 4.1.23. Recibo de pago del impuesto predial del año 2016 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.24. Recibo de pago del impuesto predial del año 2017 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.25. Recibo de pago del impuesto predial del año 2018 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.26. Recibo de pago del impuesto predial del año 2019 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.27. Recibo de pago del impuesto predial del año 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 a nombre de Herederos Indeterminados de Luis Roberto Silva Isaza.
- 4.1.28. Carta del 27 de octubre de 2015 de Juan Carlos Zamudio Rozo, jefe de la oficina de fiscalización de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad dirigida a Roberto Silva Posse, referenciada 2015ER115359.
- 4.1.29. Estado de cuenta detallado del impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos el 18 de noviembre de 2020.
- 4.1.30. Documento de orientación tributaria del Impuesto Predial Unificado de 1994 a 2020 del inmueble ubicado en la Carrera 20 # 56-32 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos el 18 de noviembre de 2020.
- 4.1.31. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1140703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en el que se encuentra inscrita la adjudicación den sucesión del referido bien, a favor de los herederos MARÍA MERCEDES SILVA, CARMEN LUCÍA SILVA POSSE, ROBERTO SILVA POSSE y JUAN ENRIQUE SILVA POSSE.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

- 4.1.32. Recibo de “GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO” expedido por la Gobernación de Cundinamarca con número 0000000104358175.
- 4.1.33. Comprobante de pago del impuesto de beneficencia No. 1663, el cual se realizó por los herederos Silva Posse el 17 de septiembre de 2021, mediante transferencia electrónica desde el Banco BBVA Colombia, por valor de \$66'451.800 a favor del Departamento de Cundinamarca.
- 4.1.34. Recibo de liquidación “SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS” No. 13100110443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro a nombre de la señora MARÍA MERCEDES SILVA y por valor de \$24'247.300.

**4.2. Testimonios**

En virtud de lo dispuesto el artículo 212 del C. G. del P., solicito se decreten los testimonios de:

- JOSÉ IGNACIO GUERRERO, identificado con C.C. No. 19.205.922, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Avenida K 80 # 52 – 23 Sur, Barrio Alfonso López de Bogotá, D.C.; en la dirección electrónica [joseignacioguerrero@hotmail.com](mailto:joseignacioguerrero@hotmail.com) y en el celular 3112392737; y declarará sobre todas las actuaciones realizadas por los herederos SILVA POSSE, particularmente del señor ROBERTO SILVA POSSE, relacionadas con la conservación, custodia y defensa del inmueble, así como de los trámites que para dicho bien, y por encargo del referido señor ROBERTO SILVA POSSE realizó luego del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO SILVA ISAZA.
- FRANCISCO DELGADO PARRA, identificado con C.C. No. 79.474.322, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Calle 48 # 14 - 62 (404) de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica [pachos2002@yahoo.com.co](mailto:pachos2002@yahoo.com.co), quien como vecino del inmueble declarará sobre todas las actuaciones realizadas por los herederos SILVA POSSE, particularmente del señor ROBERTO SILVA POSSE, relacionadas con la conservación, custodia y defensa del inmueble objeto de este proceso.
- FÉLIX MARÍA MEDINA H., identificado con C.C. No. 12.111.487, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la la Calle 48 # 14 - 62 (404) de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica [pachos2002@yahoo.com.co](mailto:pachos2002@yahoo.com.co) y declarará sobre arreglos y adecuaciones locativas realizadas al inmueble por encargo del señor ROBERTO SILVA POSSE.

**V. ANEXOS**

- 5.1. Las pruebas documentales enunciadas en el numeral 5.1.

**VANEGAS BELTRÁN**  
ABOGADOS

5.2. El poder que me fue otorgado para por la señora MARÍA MERCEDES SILVA.

**VI. NOTIFICACIONES**

- 6.1. A MARÍA MERCEDES SILVA, en la Calle 70 # 9 -91 de Bogotá D.C., en la dirección electrónica [memesilva.degambo@gmail.com](mailto:memesilva.degambo@gmail.com)
- 6.2. Al suscrito en la Calle 70 No. 9 – 91, Bogotá D.C., Celular: 3102120916 Correo electrónico: [r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)

Atentamente,

**RICARDO VANEGAS BELTRÁN**  
C.C. No. 19.442.543 de Bogotá  
T.P. No. 49.263 del C. S. de la J.  
[r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com](mailto:r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com)